

CERTIFICADO DE ENVIO NOTIFICACION ELECTRONICA

LOGISTICA TRANSPORTE Y
DISTRIBUCION S.A



NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: LCE00032428

El Departamento de Notificaciones de LOGISTICA TRANSPORTE Y DISTRIBUCION S.A certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA DIR:
DEMANDADO(S)	AHMAD IBRAHIM GEBARA ESCOBAR
NOTIFICADO	AHMAD IBRAHIM GEBARA ESCOBAR
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	CONTABILIDAD.AHMADGEBARA@GMAIL.COM
RADICADO	08001315300720250000500
NATURALEZA DEL PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
ANEXOS	AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS,
FOLIO(S)	126

DATOS DEL DEMANDANTE	
DEMANDANTE	SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. SOCINSA
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA INTERESADO	COROZCO@AVANCELEGAL.COM.CO

RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICO	
FECHA DE ENVIO	2025-02-04 09:55:01
TIEMPO DISPONIBLE PARA LA APERTURA	2025-02-18 23:59:59
LA NOTIFICACION FUE ENVIADA	SI
LA NOTIFICACION FUE RECIBIDA EN LA DIRECCION ELECTRONICA DE DESTINO	SI Fecha/Hora: 2025-02-04 09:55:16

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 04 DE FEBRERO DE 2025

ELIZABETH NUNEZ BAEZ | Departamento de Notificaciones
LOGISTICA TRANSPORTE Y DISTRIBUCION S.A

CERTIFICADO DE RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

LOGISTICA TRANSPORTE Y DISTRIBUCION S.A



NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: LCE00032428

El Departamento de Notificaciones de LOGISTICA TRANSPORTE Y DISTRIBUCION S.A certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA DIR:
DEMANDADO(S)	AHMAD IBRAHIM GEBARA ESCOBAR
NOTIFICADO	AHMAD IBRAHIM GEBARA ESCOBAR
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	CONTABILIDAD.AHMADGEBARA@GMAIL.COM
RADICADO	08001315300720250000500
NATURALEZA DEL PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
ANEXOS	AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS,
FOLIO(S)	126

DATOS DEL DEMANDANTE	
DEMANDANTE	SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. SOCINSA
DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO	COROZCO@AVANCELEGAL.COM.CO

RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICO	
FECHA DE ENVIO	2025-02-04 09:55:01
TIEMPO DISPONIBLE PARA LA APERTURA	2025-02-18 23:59:59
LA NOTIFICACION FUE ENVIADA	SI
LA NOTIFICACION FUE RECIBIDA EN LA DIRECCION ELECTRONICA DE DESTINO	SI Fecha/Hora: 2025-02-04 09:55:16
LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO CONSTANCIA DE LECTURA:	SI Fecha/Hora: 2025-02-04 09:55:17
CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA	1
ANOTACION	SE AGREGA DIRECCION IP, COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION ELECTRONICA FUE ABIERTA
IP PUBLICA DEL DEMANDADO	66.249.92.132

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 04 DE FEBRERO DE 2025

ELIZABETH NUNEZ BAEZ | Departamento de Notificaciones
LOGISTICA TRANSPORTE Y DISTRIBUCION S.A

CERTIFICADO DEL CODIGO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

LOGISTICA TRANSPORTE Y DISTRIBUCION S.A



NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: LCE00032428

El Departamento de Notificaciones de LOGISTICA TRANSPORTE Y DISTRIBUCION S.A certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA DIR:
DEMANDADO(S)	AHMAD IBRAHIM GEBARA ESCOBAR
NOTIFICADO	AHMAD IBRAHIM GEBARA ESCOBAR
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	CONTABILIDAD.AHMADGEBARA@GMAIL.COM
RADICADO	08001315300720250000500
NATURALEZA DEL PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
ANEXOS	AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS,
TOTAL DE FOLIOS	126

CODIGO DEL ENVIO
<pre>From: =?utf-8?q?NOTIFICACI=C3=93N?= ELECTRONICA <coldelivery@coldelivery.app> Date: Tue, 04 Feb 2025 14:55:02 +0000 Subject: =?utf-8?q?Notificaci=C3=B3n?= No. LCE00032428 Message-ID: <77576519-984c-450d-b39c-98b6a351c5f6@mtasv.net> To: contabilidad.ahmadgebara@gmail.com Feedback-ID: s6263900_...s6263900:a190562:postmark X-Complaints-To: abuse@postmarkapp.com X-Job: 190562_6263900 X-PN-Message-ID: 77576519-984c-450d-b39c-98b6a351c5f6 X-PN-RCPT: BT88MTkwTTYfdYyNjMSMD88Y29udGFnWxpZGFkLmFobWFkZ2ViYXJhQGdtYWlsLmNvBQ= X-PN-Message-Options: v1:1.F17F-hoSLXoCzK260RSdg.W1jn7Ab1nkpkAVXdqJ04UR4h8-mu5v2pBeLifMSr9i7xQFTUhyc-N8wBGaw_xlns11zXLGV7n0At2plt_-4CVhLCD78x-TyMgjowLJGSH7BGQ23fDJG7R4XlelMmC4e_qd4pQH1683cK675AwBX4pAKRjmH_LQh0Vc6G8_6QjLqGxiinp-r0L7v1JeR X-dkim-options: s=20210130033627pm;d=coldelivery.app MIME-Version: 1.0 Content-Type: text/html; charset=UTF-8 Content-Transfer-Encoding: quoted-printable <!DOCTYPE html PUBLIC "-//W3C//DTD XHTML 1.0 Transitional//EN" "http://www.w3.org/TR/xhtml1/DTD/xhtml1-transitional.dtd"> <html> <head> <meta name="viewport" content="width=device-width, initial-scale=1.0" /> <meta http-equiv="Content-Type" content="text/html; charset=UTF-8" /> <title></title> </head> <body> <div style="width:700px; text-align:center; margin:0 auto;"> <div style="font-size:12px; text-align:center; margin:0 auto; color:red; font-weight:bold;">Por favor no responda a este correo, es una notificación automática y los mensajes enviados a este correo no serán respondidos, buzz=C3-B3n NOT-REPLY.</div>
 <table width="700px" height="30" bgcolor="#F5F5F5" cellpadding="3D" border="1" style="margin:0 auto; border-collapse: collapse; width:100%; height:30px; border:1px solid black; text-align:center; font-size:12px; margin-top:10px;"> <tr> <td width="100%" align="center" style="width:100%; height:30px; border:1px solid black; text-align:center; font-size:12px; margin-top:10px;"> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse; border:1px solid black; text-align:center; font-size:12px; margin-top:10px;"> <tr> <td colspan="3" style="text-align:center; font-size:12px; margin-top:10px;"> COMUNICACIÓN C3=93N ELECTR=C3=93NICA No. LCE00032428 </td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align:center; font-size:12px; margin-top:10px;"> Se=C3=B1or(a) AHMAD IBRAHIM GEBARA ESCOBAR
 > contabilidad.ahmadgebara@gmail.com </td> </tr> </table> </td> </tr> </table> </pre>

CERTIFICADO DEL CODIGO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

LOGISTICA TRANSPORTE Y
DISTRIBUCION S.A



NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: LCE00032428

```
/b><br><br>
Reciba un cordial saludo,<br><br>
Está es una comunicaci=C3=B3n electr=C3=A9nica, cuyo remitente es <b>JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRAN=QUILLA</b>.
<br><br>
Para verificar la lectura de los anexos=
s a este correo, por favor haga CLICK en cada documento para descargar=
lo.
<br><br>
<div style=3D"font-size: 14px;">
<br>
<span style=3D"font-size:20px;font-weight:bold;">DOCUMENTOS A=
NEXOS</span><br><br>
<small>(haga clic en cada documento para descargarlo)</small>
<br>
<a href=3D"https://coldelivery.app/descargararchivos=
email/LCE00032428/1235692/612391/FcdA9a41/564965/NOTIFICACION PERSONAL=
AHMAD IBRAHIM GEBARA ESCOBAR JUZGADO 07 CIRCUITO_compressed.pdf" tar=
get=3D"_blank">1. NOTIFICACION PERSONAL AHMAD IBRAHIM GEBARA ESCOBAR =
JUZGADO 07 CIRCUITO_compressed.pdf</a>
<br>
</div>
<br>
<br>
</td>
</tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>
<div style=3D"font-size:14px;text-align:center;margin:0 auto;c=
olor:#000;font-weight:bold;">
<br>
Este mensaje fue enviado a trav=C3=A9s de la plataforma te=
cnol=C3=B3gica de correo electr=C3=B3nico de COLDELIVERY S.A.S. =E2=80=
=93 LOGISTICA TRANSPORTE Y DISTRIBUCION S.A.
<br>
<img src=3D"https://coldelivery.app/readmailnew/LCE0003242=
8/564965/612391/FcdA9a41">
<img src=3D"https://coldelivery.app/assets/images/logo_licencia3.pn=
g" style=3D"width:80px">
</div>
</div>
</body>
</html>
```

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

**CERTIFICADO DE ANEXOS Y ADJUNTOS DE LA
NOTIFICACION ELECTRONICA**

**LOGISTICA TRANSPORTE Y
DISTRIBUCION S.A**



NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: LCE00032428

El Departamento de Notificaciones de **LOGISTICA TRANSPORTE Y DISTRIBUCION S.A** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA DIR:
DEMANDADO(S)	AHMAD IBRAHIM GEBARA ESCOBAR
NOTIFICADO	AHMAD IBRAHIM GEBARA ESCOBAR
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	CONTABILIDAD.AHMADGEBARA@GMAIL.COM
RADICADO	08001315300720250000500
NATURALEZA DEL PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
ANEXOS	AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS,
TOTAL DE FOLIOS	126

INFORMACION DE ARCHIVOS ADJUNTOS ENVIADOS			
NOMBRE ARCHIVO	NOTIFICACION PERSONAL AHMAD IBRAHIM GEBARA JUZGADO 07 CIRCUITO_COMPRESSED.PDF		
FOLIOS	126	HUELLA HAST	9dd496c02d020947371b7404e599e48b2fc24788
PESO	9396(KB)	MARCA DE TIEMPO	1738680646

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.



JUZGADO 07 CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 DE 2022

			Fecha		
Señor(a)	AHMAD IBRAHIM GEBARA ESCOBAR		DD	MM	AÑO
Dirección	contabilidad.ahmadgebara@gmail.com		03	02	2025
Ciudad	Barranquilla				

No. Rad.	NATURALEZA DEL PROCESO	Fecha del auto		
'08001315300720250000500	Proceso de Restitución de Inmueble arrendado	DD	MM	AAA

Demandante(S)	Demandado(S)
SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. SOCINSA	TIERRA SANTA S.A.S SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.S. AHMAD IBRAHIM GEBARA ESCOBAR KARAMEDDIN BILAL GEBARA

Por medio de la presente, se le informa que debe comunicarse con este Juzgado al siguiente correo electrónico: ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co lo anterior, para que se surta la notificación personal del auto que admitió la demanda y escrito de subsanacion. Podrá escribirles en el horario de atención de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:30 pm y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atentamente,

Persona Interesada
CARLOS OROZCO TATIS

**Avance Legal Ltda., Cartagena, Centro, La Matuna, Edificio Banco Popular Piso 14
Oficina 1402, Tel: 6648003-6645492-3162674432.**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil del Circuito Oral de Barranquilla

SIGCMA

Señor Juez

A su Despacho el presente proceso VERBAL (Restitución de Inmueble Arrendado), No. 2025-00005 la cual fue subsanada y está pendiente para su admisión. Sírvase resolver.

Barranquilla, Enero 28 de 2025.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Veintiocho (28) de dos mil Veinticinco (2025).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Restitución de Inmueble Arrendado), con radicación No. 08001-31-53-007-2025-00005-00, en la que funge como parte demandante la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. SOCINSA con NIT 802.001.157-1, por medio de apoderado judicial Dr. CARLOS OROZCO TATIS, identificado con la C.C. No. 73.558.798 y T.P. No. 121.981 del C.S.J., contra Sociedad TIERRA SANTA S.A.S. identificada con NIT. 802.022.148-5 y SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S & A S.A.S. NIT. 900.724.744-3 en su condición de Depositaria Provisional.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (art. 20 del C.G.P.) el domicilio del demandado (art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 6º del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión, no sin antes advertir que en armonía con lo señalado por el numeral 4 del art. 384 ídem, al estar fundamentada la presente demanda en la supuesta falta de pago de los cánones de arriendo por parte de la demandada, ésta solo será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los conceptos adeudados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Restitución de Inmueble Arrendado), con radicación No. 08001-31-53-007-2025-00005-00, en la que funge como parte demandante la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. SOCINSA con NIT 802.001.157-1, por medio de apoderado judicial Dr. CARLOS OROZCO TATIS, identificado con la C.C. No. 73.558.798 y T.P. No. 121.981 del C.S.J., contra Sociedad TIERRA SANTA S.A.S. identificada con NIT. 802.022.148-5 y T.P. No. 121.981 del C.S.J., contra Sociedad TIERRA SANTA S.A.S. identificada con NIT. 802.022.148-5 y SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S & A S.A.S. NIT. 900.724.744-3 en su condición de Depositaria Provisional. Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso. La cual deberá tener en cuenta las previsiones señaladas en el Núm. 4º del Art. 384 del C.G.P., conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. CARLOS OROZCO TATIS, identificado con la C.C. No. 73.558.798 y T.P. No. 121.981 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2025-00005 Verbal
Olr.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Telefax: 3885156 Ext: 1096. www.ramajudicial.gov.co.
Email: ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Cartagena, 22 de enero de 2025

Señor

JUZGADO 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF. **ESCRITO DE SUBSANACION- PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovido por SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A vs. TIERRA SANTA S.A.S Y OTROS

RAD. '08001315300720250000500

CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto y mediante el presente escrito, estando en la oportunidad legal para el mismo, para **SUBSANAR** la demanda de la referencia conforme a lo solicitado en auto de fecha 20 de enero de 2025 notificado por estado el 21 de enero de 2025 aportando lo siguiente:

1. Constancia de envío simultaneo a los demandados **TIERRA SANTA S.A.S, AHMAD IBRAHIM GEBARA ESCOBAR, KARAMEDDIN BILAL GEBARA y SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.**

Es importante tener en cuenta que con fecha 21 de enero de 2025 se aportó esta constancia de envío simultaneo al despacho.

APORTA CONSTANCIA DE ENVIO SIMULTANEO

Desde Carlos Orozco Tatis <corozco@avancelegal.com.co>

Fecha Mar 21/01/2025 16:23

Para Juzgado 07 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CCO Darly Gutiérrez <dgtierrez@avancelegal.com.co>

1 archivo adjunto (10 MB)

APORTA ENVIO SIMULTANEO.pdf;

Señor (a).

Juez 07 Civil del Circuito de Barranquilla

Parte Demandante: SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A

Parte Demandada: TIERRA SANTA S.A.S

Radicado: 08001315300720250000500

Reciban un cordial saludo,

Mediante el presente, me permito aportar memorial **con constancia de envío de envio simultaneo.**

2. Se aporta certificado de existencia y representación legal de TIERRA SANTA S.A. actualizada.
3. Se aporta certificado de existencia y representación legal de SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.S y Resolución mediante la cual la Sociedad de Activos Especiales S. A.S designa a SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.S como depositario provisional.

Nombramiento realizado mediante Auto número 2022-01-629132 del 25/08/2022, otorgado en Superintendencia de Sociedades de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/10/2022 bajo el número 435.516 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

Promotor

CC 8667869

Isaacs Martinez William Enrique

Nombramiento realizado mediante Resolución del 29/11/2022, otorgado en Sociedad de Activos Especiales Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/12/2022 bajo el número 438.161 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

Depositario Provisional

NIT 900724744

SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.S.]

(5) 6645492 - (57) 316 2725395

corozco@avancelegal.com.co

www.avancelegal.com.co

Centro Histórico cll 32 No. 8-21 piso 14. Cartagena, Colombia

Carlos Orozco Tatis
Abogado

En consecuencia de lo brevemente expuesto, y una vez subsanados los yerros indicados por el despacho, solicito muy respetuosamente se sirva proferir auto admisorio dentro del presente asunto.

De antemano agradezco la atención que merezca la presente.

Renuncio a notificación, ejecutoria favorable y al término que faltare para subsanar.

Cordialmente,



CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS
C.C. No. 73558798 Arjona- Bol.
T.P. No. 121.981 C.S. de la J

Cartagena, 21 de enero de 2025

Señor

JUZGADO 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF. APORTA CONSTANCIA DE ENVIO SIMULTANEO - PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A vs. TIERRA SANTA S.A.S Y OTROS

RAD. '08001315300720250000500

CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto y mediante el presente escrito, me permito aportar **CONSTANCIA DE ENVIO SIMULTANEO** a los demandados **TIERRA SANTA S.A.S, AHMAD IBRAHIM GEBARA ESCOBAR, KARAMEDDIN BILAL GEBARA y SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.**

Es importante tener en cuenta, que debido a que la sociedad **SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.S**, no autorizo en cámara de comercio recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, se procedió a enviar copia de la demanda para acreditar el envío simultaneo, a su dirección física en Barranquilla, CR 46 No 76 - 230 OF 10 BL 1.

Anexo documentos citados (**45 folios**)

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS
C.C. No. 73558798 Arjona- Bol.
T.P. No. 121.981 C.S. de la J

Carlos Orozco Tatis
Abogado

(5) 6645492 - (57) 316 2725395

corozco@avancelegal.com.co

www.avancelegal.com.co

Centro Histórico cl 32 No. 8-21 piso 14. Cartagena, Colombia

CERTIFICADO DEL SERVICIO

NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: CF00045493

La suscrita representante legal de COLDELIVERY S.A.S. certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros del envío:

DETALLE DEL SERVICIO	
SERVICIO ADMITIDO EL	2024-12-12
DESCRIPCIÓN	
DESTINATARIO	SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.S.
DIRECCIÓN:	CR 46 # 76 - 230 OF 10 BL 1
CIUDAD:	BARRANQUILLA-ATLÁNTICO
TELEFONO	
TOTAL DE FOLIOS	0

DATOS DEL REMITENTE	
REMITENTE	SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. SOCINSA

RESULTADO DE LA CORRESPONDENCIA			
SE VISITO PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA EL:	2024-12-13	RECIBIDO POR	ERNESTO RUBIO
IDENTIFICACIÓN No.		TELEFONO	
LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA	SI		
ANOTACIÓN	LA EMPRESA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCIÓN DONDE FUNCIONA		

COLDELIVERY S.A.S. NIT #30141717-9 Registro de Envíos Lím. Min. Común. 002890 Dir. Ofic. Prin. TV 93 No 22 D 35 interior 85 / Bogotá D.C. Colombia Dir. Ofic. Secundaria Cll. del Cuartel 36-122 Lt 1 / Piso 10 APT#101 S.A. Vía Pbx 3046788936 - 3014400954 - 60566131# Email: correo@logisticaoyosoroco.com Web: www.coldelivery.com.co	 CF00045493	Fecha Admisión 2024-12-12 14:41:26 Ofic. Origen LOGISTICA JUDICIAL HOYOS OROZCO danieljonav@gmail.com	DESTINO BARRANQUILLA-ATLÁNTICO																																	
REMITENTE SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. SOCINSA CR 54 NO 59 - 67	Firma Remitente 	DESTINATARIO 478354 DESTINATARIO: SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.S. DIRECCIÓN: CR 46 # 76 - 230 OF 10 BL 1 CP: 080011 CIUDAD: BARRANQUILLA-ATLÁNTICO	Descripción Tipo Servicio Correo Certificado																																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cant</th> <th>Alto</th> <th>Ancho</th> <th>Largo</th> <th>Peso</th> <th>Folios</th> <th>V.Asegurado</th> <th>Valor</th> <th>Cost.Manejo</th> <th>V.Impresión</th> <th>V.Sobre</th> <th>V.Empaque</th> <th>V.Digitalización</th> <th>V.Otros</th> <th>Iva</th> <th>V.Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>cm</td> <td>cm</td> <td>cm</td> <td>0 kg</td> <td>0/0</td> <td>\$5.000</td> <td>\$20.000</td> <td>\$0</td> <td>\$0</td> <td>\$0</td> <td>\$0</td> <td>\$0</td> <td>\$0</td> <td>\$0</td> <td>\$20.000</td> </tr> </tbody> </table>	Cant	Alto	Ancho	Largo	Peso	Folios	V.Asegurado	Valor	Cost.Manejo	V.Impresión	V.Sobre	V.Empaque	V.Digitalización	V.Otros	Iva	V.Total	1	cm	cm	cm	0 kg	0/0	\$5.000	\$20.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$20.000	Recibido a Satisfacción 	Fecha Recibido DD MM AAAA 131224	Devolución Dirección Incmplida Dirección Errada Desconocido Rehusado No Reside Intento de Entrega Traslado Desocupado Dirección no Existe	Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. <input type="text"/> 2. <input type="text"/> 3. <input type="text"/>
Cant	Alto	Ancho	Largo	Peso	Folios	V.Asegurado	Valor	Cost.Manejo	V.Impresión	V.Sobre	V.Empaque	V.Digitalización	V.Otros	Iva	V.Total																					
1	cm	cm	cm	0 kg	0/0	\$5.000	\$20.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$20.000																					
Nombre Legible / C.C.: 	Hora Recibido HH MM SS <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>																																			

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2024

ELIZABETH NUNEZ BAEZ | Representante Legal
COLDELIVERY S.A.S.

Señores;

SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.S.
Cordial Saludo,

Ref. Constancia de envío simultaneo.

Por medio de la presente, adjunto demanda de Restitución y sus anexos con destino a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** la cual consta de 39 Folios y cuyos datos se relacionan a continuación.

Se remite copia de esta demanda al demandado **SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.S** a su dirección física en Barranquilla, CR 46 No 76 - 230 OF 10 BL 1. En cumplimiento de la ley 2213 de 2022.

Asunto DEMANDA MAYOR CUANTIA

Tipo de demanda: Demanda Verbal

Clase de demanda: Restitución de Inmueble Arrendado

Demandante:

SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES
COMERCIALES S.A. SOCINSA identificada con Nit. 802.001.157-1

Demandado:

TIERRA SANTA S.A.S identificada con Nit 802.022.148-5
SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.S. identificada con Nit 900.724.744-3
AHMAD IBRAHIM GEBARA ESCOBAR CC Nro. 80.037.529
KARAMEDDIN BILAL GEBARA CC Nro. 1045686146

Apoderado:

Carlos Orozco Tatis

Folios: 39

Cordialmente,

CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS.
C.C. No.73.558.798 Arjona- Bolívar.
T.P. No. 121.981 C.S. de la J.

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (Reparto)

E. S. D.

CARLOS OROZCO TATIS, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 121.981 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.558.798 expedida en Arjona- Bolívar, con oficina en la ciudad de Cartagena de Indias, con barrio Centro, Edificio Banco Popular, oficina 14-02 y correo electrónico: corozco@avancelegal.com.co, lugar en donde recibo notificaciones, a usted acudo en ejercicio del poder especial que me confiere Luis Ricardo Montoya Jaramillo, quien es mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.725.926, representante legal de la compañía **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. SOCINSA**, identificada con Nit. 802.001.157-1, y dirección electrónica socinsa@claro.net.co; ambos con domicilio principal en Barranquilla, tal como lo destaca el certificado de existencia y representación legal; para instaurar demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra: la sociedad **TIERRA SANTA S.A.S.** identificada con Nit 802.022.148-5, representada legalmente por el señor Bilal Gebara Karameddin, identificado con cedula de ciudadanía No 1.045.686.146 y/o quien haga sus veces al momento de notificarse de la demanda, ambos con domicilio en Barranquilla; en su condición de depositaria provisional, contra la sociedad **SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.S.** identificada con Nit 900.724.744-3, representada legalmente por la señora Karla Lorena Aragon Peñate, identificado con cedula de ciudadanía No 1.129.566.528 y/o quien haga sus veces, ambos con domicilio en Barranquilla; contra el señor **AHMAD IBRAHIM GEBARA ESCOBAR**, identificado con CC Nro. CC 80.037.529, con domicilio en la ciudad de Barranquilla y contra el señor **KARAMEDDIN BILAL GEBARA**, identificado por CC No. 1045686146, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, a fin de obtener previo los trámites del proceso verbal, la restitución de los inmuebles que más adelante identifico:

HECHOS

1º- La compañía sociedad Colombiana de Inversiones Comerciales SA Socinsa celebró el día 19 de enero de 2022, contrato de arrendamiento con la sociedad Tierra Santa SAS, en virtud del cual, aquella obrando como arrendadora dio en arrendamiento a esta, como arrendataria, cuatro (4) inmuebles contiguos destinados exclusivamente al comercio, ubicados en Barranquilla, calle 53 No. 46-192, Centro Comercial Portal del Prado, piso 1, locales: 102, 103, 104, 105 y área libre. El área que suman los locales comerciales arrendados, incluida el área libre contigua es 976,49 metros cuadrados, como lo destaca la cláusula primera del contrato de arrendamiento.

Los linderos y medidas de los inmuebles antes identificados se hallan insertos en la primera cláusula del contrato de arrendamiento. Por lo anterior, no se hace necesaria su transliteración.

2º.- Como contraprestación o canon de arrendamiento para el primer año, las partes pactaron la suma de \$19.529.800.oo más IVA.

3º.- En el contrato en mención se pactó un término de duración de cinco (5) años, contados a partir del 16 de febrero de 2022, estando en vigor actualmente.

4º.- La sociedad Tierra Santa SAS, presentó como deudores solidarios de las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento a los señores Ahmad Ibrahim Gebara Escobar y Karameddin Bilal Gebara.

5º- La parte arrendataria se encuentra en mora de pagar los cánones y cuotas de administración de los siguientes meses:

CANON (Administración Incluida)	VALOR
SEPTIEMBRE DE 2024	\$56.361.117
OCTUBRE DE 2024	\$56.361.117
NOVIEMBRE DE 2024	\$56.361.117
DICIEMBRE DE 2024	\$56.361.117
TOTAL	\$225.444.468

6º- Con este proceder la parte arrendataria ha incumplido el contrato de arrendamiento al encontrarse en mora de pagar los meses de arrendamiento mencionados.

7º- No obstante lo parte demandada ha sido requerida en múltiples ocasiones para que cumpla con la obligación, sin que hasta este momento el pedido haya sido atendido.

8º- Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco si el demandado tiene pruebas en su poder que pretenda hacer valer

PRETENSIONES

1.- Sírvase declarar la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre la compañía **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. SOCINSA** y la sociedad **TIERRA SANTA S.A.S.**, debido a su incumplimiento, y que recae sobre los inmuebles ubicados en ubicados en Barranquilla, calle 53 No. 46-192, Centro Comercial Portal del Prado, piso 1, locales: 102, 103, 104, 105 y área libre. El área que suman los locales comerciales arrendados, incluida el área libre contigua es 976,49.

1.1.- Conforme a los hechos de esta demanda y si a bien lo tiene, haga extensiva esta declaración a los señores **AHMAD IBRAHIM GEBARA ESCOBAR** y **KARAMEDDIN BILAL GEBARA** en su condición de deudores solidarios del contrato de arrendamiento.

1.2- Conforme a los hechos de esta demanda y si a bien lo tiene, haga extensiva esta declaración a la sociedad **SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.S.**, en su condición de depositaria provisional.

2.- Como consecuencia de lo anterior, decrete la restitución de los inmuebles arrendados y su entrega completamente desocupados a la parte demandante. Oficie a la Alcaldía Menor de la ciudad de Barranquilla competente a efectos de que materialice la decisión en forma forzosa.

3.- Condene en costas a la parte demandada, así como, al pago de las agencias en derecho.

PETICIÓN ESPECIAL

Manifiesto que sustituyo poder a la abogada **DARLY MOSCOTE GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.050.962.294, portador de la tarjeta profesional No. 298.904, expedida por el consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico dgutierrez@avancelegal.com.co; para qué en caso de mi ausencia, asista y adelante la presente diligencia de conciliación. Este poder conlleva todas las facultades otorgadas en el poder inicial.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículos 2000, 2020, y demás normas concordantes del Código Civil, artículo 28 numeral 7, 384 y subsiguientes del Código General del Proceso.

RAZONES DE DERECHO

PRUEBA DE LA EXISTENCIA DEL CONTRATO.

De lo preceptuado por el artículo 384 y subsiguientes del Código General del Proceso, -norma especial que regula los procesos de restitución de inmuebles- se colige qué a la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria (...). Se trae a colación la norma en comento, en tanto que para el caso que nos ocupa, la prueba de la existencia del contrato se aporta en copia simple, lo cual es valedero al tenor literario de la misma. Es de conocimiento que el artículo 245 ibídem, manifiesta la obligatoriedad acerca de dar las razones por las cuales, a la hora de presentarse un proceso judicial no se aportan los documentos en su formato original, norma que no debería entrar a ser aplicada a nuestro caso en tanto no se puede dar prelación a una norma de índole general para un caso que tiene una regulación especial como sería el proceso de restitución. Más, sin embargo, y en orden de clarificar el asunto, el suscrito manifiesta que dicha prueba será aportada en copia en tanto el documento original será ha sido utilizado para presentar simultáneamente un proceso Ejecutivo en contra de las mismas partes, para el cobro de los cánones de arrendamiento adeudados, cuotas de administración y/o pagos de servicios públicos.

OBLIGACIÓN DE PAGAR EL PRECIO O RENTA De lo preceptuado por el artículo 2000 del código El arrendatario es obligado al pago del precio o renta.

Prueba De La Existencia Del Contrato.

De lo preceptuado por el artículo 384 y subsiguientes del Código General del Proceso, -norma especial que regula los procesos de restitución de inmuebles- se colige qué a la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria(...). Se trae a colación la norma en comento, en tanto que para el caso que nos ocupa, la prueba de la existencia del contrato se aporta en copia simple, lo cual es valedero al tenor literario de la misma. Es de conocimiento que el artículo 245 ibídem, manifiesta la obligatoriedad acerca de dar las razones por las cuales, a la hora de presentarse un proceso judicial no se aportan los documentos en su formato original, norma que no debería entrar a ser aplicada a nuestro caso en tanto no se puede dar prelación a una norma de índole general para un caso que tiene una regulación especial como sería el proceso de restitución. Más sin embargo, y en orden de clarificar el asunto, el suscrito manifiesta que dicha prueba será aportada en copia en tanto el documento original será ha sido utilizado para presentar simultáneamente un proceso Ejecutivo en contra de las mismas partes, para el cobro de los cánones de arrendamiento adeudados, cuotas de administración y/o pagos de servicios públicos.

JURAMENTO TITULO

De conformidad con el artículo 245 del C.G.P manifestamos bajo la gravedad del juramento que el demandante tiene en su poder el contrato de arrendamiento Original fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, el cual está suscrito entre **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. SOCINSA** y la sociedad **TIERRA SANTA S.A.S** y que no se aporta en físico, debido a la presentación de la acción judicial a través de los canales digitales, de conformidad con el decreto 806 de 04 de junio de 2020 hoy ley 2213 de 2022, en vista de las circunstancias excepcionales derivadas de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional debido a la pandemia generada por el Covid-19.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente por el domicilio de los demandados; por el acuerdo 0159 de 04 de septiembre de 2014 y acuerdo 078 del 24 de junio de 2015, y por la cuantía de las pretensiones de la demanda.

La cuantía de acuerdo con el canon actual, por la vigencia inicial del contrato, o si fuere indefinido, el plazo entonces será por treinta y seis (36) meses. Para nuestro caso se tomará la vigencia inicial de sesenta (60) meses, para una suma total que es superior a 150 S.M.L.M.V.

TRAMITE

A la presente demanda le corresponde el trámite del proceso verbal previsto en el Libro Tercero Título I Capítulo II, artículo 384 del Código General de Proceso.

PRUEBAS y ANEXOS

Acompaño para que sean tenidos como pruebas los siguientes documentos:

Documentales:

- 1.- Poder para actuar, debidamente otorgado y pantallazo mediante el cual se otorga poder.
- 2.- Contrato de arrendamiento suscrito por las partes.
- 3.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante Socinsa SA.
- 4.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada Tierra Santa SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.
- 5.- Certificado de Registro Mercantil del establecimiento de Comercio Tierra Santa Portal del Prado, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. SOCINSA Y SU REPRESENTANTE LEGAL, ambos en Barranquilla, CR 54 No 59 - 67 y dirección electrónica socinsa@claro.net.co

CARLOS OROZCO TATIS, en Cartagena, Centro La Matuna, Edificio Banco Popular Piso 14 Oficina 1401, dirección electrónica corozco@avancelegal.com.co

DARLY MOSCOTE GUTIERREZ, en Cartagena, Centro La Matuna, Edificio Banco Popular Piso 14 Oficina 1401, dirección electrónica dgutierrez@avancelegal.com.co

PARTE DEMANDADA:

TIERRA SANTA S.A.S Y SU REPRESENTANTE LEGAL. y su representante legal, de acuerdo con la cláusula vigésima sexta del contrato de arrendamiento reciben notificaciones en Barranquilla Calle 72 No. 45-66 Local 3A. y dirección electrónica tierrasantaldta@hotmail.com. La información señalada procede del contrato de arrendamiento y del certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.S. y su representante legal en Barranquilla, Cra. 46 No. 76-230 Oficina 10BL1 y dirección electrónica sartayaragonsas@gmail.com. La información señalada procede del

contrato de arrendamiento y del certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

AHMAD IBRAHIM GEBARA ESCOBAR, Barranquilla. Calle 51 No. 82-12 Apto 2-01y dirección electrónica contabilidad.ahmadgebara@gmail.com. La información señalada procede del contrato de arrendamiento.

KARAMEDDIN BILAL GEBARA, Barranquilla Cra. 52 No. 99^a-168 Casa 42 y dirección electrónica bilo_7212@hotmail.com. La información señalada procede del contrato de arrendamiento.



Atentamente,
CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS.
C.C. No.73.558.798 Arjona- Bolívar.
T.P. No. 121.981 C.S. de la J

Señor (a)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E. S. D.

LUIS RICARDO MONTOYA JARAMILLO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, actuando en nombre y representación de **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. SOCINSA**, sociedad regida por el derecho privado con domicilio en la ciudad de Barranquilla, legalmente constituida y debidamente inscrita en la Cámara de Comercio, identificada con Nit. 802.001.157-1 y dirección electrónica socinsa@claro.net.co; A usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional 121.198, del C.S. de la J., cuyo correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es corozco@avancelegal.com.co, para que inicie y lleve hasta su culminación **Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado**, en contra de:

TIERRA SANTA S.A.S NIT. 802.022.148-5

SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.S. NIT 900724744-3

AHMAD IBRAHIM GEBARA ESCOBAR CC 80.037.529

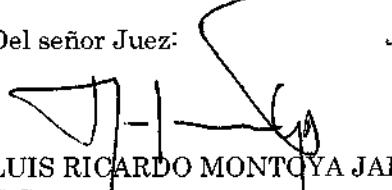
BILAL GEBARA KARAMEDDIN C.C 1.045.686.146

Este demandado ostenta la calidad de arrendatario del inmueble ubicado en Centro Comercial Portal del Prado (el "Centro"), **LOCALES 102, 103, 104, 105**, Calle Cincuenta y Tres (53) número Cuarenta y Seis guion Ciento Noventa y Dos (46-192) de (BARRANQUILLA)

El Apoderado tiene facultades para recibir, recibir y cobrar títulos judiciales, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y en fin para que realice todo lo que estime conveniente en defensa de los intereses de la firma que represento.

Este poder además conlleva las facultades expresas de recibir el inmueble, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos y solicitar sábanas de títulos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia.

Del señor Juez:


LUIS RICARDO MONTOYA JARAMILLO
C.C. 8.725.926
SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. SOCINSA
Nit. 802.001.157-1

Acepto:



Firma: _____
CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS
T.P. 121.198 del C. S. de la J.
C.C. 73.558.798

Fw: Re: PODER PARA PRESENTAR DEMANDA DE RESTITUCION TIERRA SANTA S.A.S - (BARRANQUILLA)

SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COM <socinsa@claro.net.co>

Mar 25/06/2024 17:40

Para: Carlos Orozco Tatis <corozco@avancelegal.com.co>

CC: Darly Gutiérrez <dgutierrez@avancelegal.com.co>; ksandoval@olimpica.com.co <ksandoval@olimpica.com.co>

 1 archivos adjuntos (100 KB)

PODER TIERRA SANTA.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto lo anunciado.

Cordial saludo.

En Mar, 25 Junio, 2024 en 17:36, Karol Sandoval <ksandoval@olimpica.com.co> escribió:

Para: carlos orozco tatis; socinsa@claro.net.co; socinsa@olimpica.com.co

Cc: dgutierrez@avancelegal.com.co; socinsa@claro.net.co

Buenas tardes

Cordial saludo.

Agradezco enviar desde el correo "Socinsa" el presente poder al Dr. Carlos Orozco a quien relaciono.

Karol Sandoval Arzuza

Directora Jurídica

Portales Urbanos S.A

Tel: (5) 3723080 - 3722139

De: "Carlos Orozco Tatis" <corozco@avancelegal.com.co>

Para: "ksandoval@olimpica.com.co" <ksandoval@olimpica.com.co>, "SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COM" <socinsa@claro.net.co>

cc: "Darly Gutiérrez" <dgutierrez@avancelegal.com.co>

Fecha: 24/06/2024 03:10 p. m.

Asunto: PODER PARA PRESENTAR DEMANDA DE RESTITUCION TIERRA SANTA S.A.S - (BARRANQUILLA)

Señores:

SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. SOCINSA

Aten. Dra. Karol Sandoval

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito aportar poder para presentar demanda de restitución contra **TIERRA SANTA S.A.S** en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en Centro Comercial Portal del Prado (el “Centro”), **LOCALES 102, 103, 104, 105**, Calle Cincuenta y Tres (53) número Cuarenta y Seis guion Ciento Noventa y Dos (46-192) de (BARRANQUILLA)

Quedo atento a sus inquietudes y comentarios.

Atentamente,

[anexo PODER RESTITUCIÃ“N - TIERRA SANTA (BARRANQUILLA).docx eliminado por Karol Sandoval/Portales Urbanos/Olímpica S.A.]

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este mensaje electrónico puede contener información confidencial y/o privilegiada, es de uso exclusivo de la persona o la entidad a la cual está dirigido, y solamente para los fines específicos que motivaron su remisión. La información no puede ser revelada a terceros sin previa y expresa autorización de Olímpica S.A., por tanto están prohibidas copias o divulgaciones por cualquier medio de este mensaje y/o sus anexos, sin autorización previa y expresa de Olímpica S.A. Como destinatario autorizado de esta información, le corresponde a usted tomar todas las medidas necesarias para evitar que sea conocida por terceros o divulgada por cualquier medio.

Si usted no es receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor bórrelo y notifique inmediatamente al remitente.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
"AMPLIACIÓN" CENTRO COMERCIAL PORTAL DEL PRADO P.H.**

CIUDAD: BARRANQUILLA, 16 DE FEBRERO DE 2.022

**ARRENDADOR: SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A.-
SOCINSA NIT 802.001.157-1**

ARRENDATARIO: TIERRA SANTA S.A.S. NIT 802.022.148-5

DEUDOR SOLIDARIO:

**AHMAD IBRAHIM GEBARA C.C 80.037.529 DE BOGOTÁ D.C
BILAL GEBARA KARAMEDDIN C.C 1.045.686.146 DE BARRANQUILLA**

Entre los suscritos, **Sociedad Colombiana de Inversiones Comerciales S.A.- Socinsa**, sociedad comercial de naturaleza anónima, con domicilio en Barranquilla, constituida mediante Escritura Pública Nº 2089 del 17 de agosto del año 1995, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 18 de agosto siguiente, bajo el Nº 60.122 del Libro respectivo, con Matrícula Mercantil Nº 204.488 y número de identificación tributaria NIT 802.001.157-1, representada en este acto por **Luis Ricardo Montoya Jaramillo**, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 8.725.926 expedida en Barranquilla, quien, obra en calidad de Apoderado especial, según consta en poder Especial y Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla que se acompañan como Anexo No. 1, Sociedad que en adelante y para efectos del presente Contrato se denomina **El ARRENDADOR**, de una parte; y de la otra, **TIERRA SANTA S.A.S.**, sociedad con domicilio en Barranquilla, constituida mediante Escritura Pública No. 6.315 del 7 de octubre de 2.009, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 15 de octubre de 2.009 bajo el Nº 153.275 del Libro respectivo, con Matrícula Mercantil Nº 360.004 y número de identificación tributaria NIT 802.022.148-5, representada por **BILAL GEBARA KARAMEDDIN**, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla , identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.686.146 de Barranquilla, quien, obra en calidad de Gerente, debidamente autorizado según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, que se acompaña como anexo a este contrato, sociedad que para efectos del presente instrumento se denomina **El ARRENDATARIO**, celebramos el presente contrato de arrendamiento, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto la entrega en arrendamiento que el **Arrendador** hace al **Arrendatario** del **ÁREA INTEGRADA POR LOS LOCALES 102, 103, 104, 105 y área libre**, ubicados en el primer piso de la "ampliación" del Centro Comercial Portal del Prado P.H. (el "Centro"), ubicado en la Calle Cincuenta y Tres (53) número Cuarenta y Seis guión Ciento Noventa y Dos (46-192) de la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico y la tenencia que sobre el mismo recibe el **Arrendatario**, en cuanto a su área privada y el derecho a disfrutar de las áreas comunes que corresponden al INMUEBLE en que será montado e instalado el ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. En el entendido que las medidas y los linderos definitivos serán los consignados en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Centro Comercial Portal del Prado P.H tiene el carácter de provisional.

- a. **Área integrada por: Locales 102, 103, 104, 105 y área libre**, ubicados en el primer piso cuya área total es de Novecientos Setenta Y Seis Punto Cuarenta y Nueve Metros Cuadrados (976.49 M²). **Área descrita** en plano adjunto (Anexo No. 2), que hace parte integrante de este contrato.

Áreas individuales:

Piso 1 local 102. Área construida: Local comercial en el primer piso, con un área de ciento cuarenta y seis metros cuadrados con dos centímetros (146.02 M²), ubicado en la ampliación centro comercial portal del prado, que se encuentra en la jurisdicción del Municipio de Barranquilla, con dirección Calle 53 #46-192. Área privada de ciento cuarenta con cero siete metros cuadrados (140.07 M²) y cuyas medidas y linderos son: **NORTE:** línea quebrada que mide diez metros con catorce centímetros (10.14), y linda con local 101; **SUR:** línea recta que mide ocho metros con setenta centímetros (8.70), y linda con local 103; **ESTE:** línea recta diagonal que mide quince metros con cincuenta y ocho centímetros (15.58), y linda con predio vecino Unilibre; **OESTE:** línea recta que mide dieciséis metros con cincuenta y seis centímetros (16.56), y linda con el hall zona común centro comercial.

Piso 1 local 103. Piso 1 local 103. Área construida: Local comercial en el primer piso, con un área de doscientos metros cuadrados con setenta y cuatro centímetros (200.74 M²), ubicado en la ampliación centro comercial portal del prado, que se encuentra en la jurisdicción del Municipio de Barranquilla, con dirección Calle 53 #46-192. Área comercial de ciento ochenta y nueve con cero seis metros cuadrados (189.06 M²) y cuyas medidas y linderos son: **NORTE:** línea recta que mide ocho metros con setenta centímetros (8.70), y linda con local 102; **SUR:** línea recta que mide nueve metros con seis centímetros (9.06), y linda con acceso carrera 46 (avenida Olaya herrera); **ESTE:** línea quebrada que mide veintidós metros con noventa y nueve centímetros (22.99), y linda con predio vecino Unilibre; **OESTE:** línea quebrada que mide veintiséis metros con cincuenta y dos centímetros (26.52), y linda con el hall zona común centro comercial.

Piso 1 local 104. Área construida: Local comercial en el primer piso, con un área de ciento noventa y cuatro metros cuadrados con cincuenta y tres centímetros (193.00 M²), ubicado en la ampliación centro comercial portal del prado, que se encuentra en la jurisdicción del Municipio de Barranquilla, con dirección Calle 53 #46-192. Área privada de ciento ochenta y tres con cero siete metros cuadrados (183.07 M²) y cuyas medidas y linderos son: **NORTE:** línea recta que mide doce metros con setenta centímetros (12.70), y linda con local 105; **SUR:** línea quebrada con curva que mide diez metros con cincuenta y cinco centímetros (10.55), y linda con acceso carrera 46 (avenida Olaya herrera); **ESTE:** línea recta que mide diecisiete metros con seis centímetros (17.06), y linda con el hall zona común centro comercial; **OESTE:** línea quebrada que mide veinticinco metros con cincuenta y un centímetro (25.51), y linda con SAO, área servicio panamericana.

Piso 1 local 105. Área construida: Local comercial en el primer piso, con un área de doscientos siete metros cuadrados con setenta y siete centímetros (207.77 M²), ubicado en la ampliación centro comercial portal del prado, que se encuentra en la jurisdicción del Municipio de Barranquilla, con dirección Calle 53 #46-192. Área privada de doscientos con setenta y ocho metros cuadrados (200.78 M²) y cuyas medidas y linderos son: **NORTE:** línea quebrada que mide trece metros con cuarenta y siete centímetros (13.47), y linda con el hall zona común centro comercial; **SUR:** línea recta que mide doce metros con setenta centímetros (12.70), y linda con local 104; **ESTE:** línea recta que mide dieciséis metros con cincuenta y seis centímetros (16.56), y linda con el hall zona común centro comercial; **OESTE:** línea recta que mide quince metros con setenta centímetros (15.70), y linda con SAO.

Área Zona libre: 228.97 Mt2.

PARAFO PRIMERO: OPCIÓN DE ARRIENDO: En el evento que el local 105 ubicado en el primer piso (actualmente ocupado), se encuentre disponible **EL ARRENDADOR** otorgará como primera opción a **EL ARRENDATARIO** para la integración del área descrita en ésta cláusula lo cual se legalizará mediante otros ó contrato nuevo en el cual se establecerá el precio negociado en conjunto con el área comercial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: KVA DE LOS LOCALES. EL ÁREA INTEGRADA POR LOS LOCALES 102, 103, 104, 105 y área libre que por medio de este contrato se arrienda, cuenta con un total de 107.5 KVA distribuidos de la siguiente manera:

Local 1-102: 16.8 KVA
Local 1-103: 21.3 KVA
Local 1-104: 22.6 KVA
Local 1-105: 46.8 KVA

El ARRENDATARIO, acepta que cualquier cambio de acometida y adicional de KVA será por su cuenta y riesgo lo cual debe hacerlo con aprobación y coordinación del Centro Comercial Portal del Prado P.H.

SEGUNDA: DESTINACIÓN: El **Arrendatario** se compromete a destinar el inmueble únicamente para la operación de un establecimiento de su propiedad dedicado exclusivamente a **COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS TEXTILES, ROPA Y ACCESORIOS.**

TERCERA: CANON: El precio del canon por el inmueble que se arrienda será así:

1. **Primer año:** El precio del canon por el inmueble que se arrienda asciende mensualmente a la suma de **Diecinueve Millones Quinientos Veintinueve Mil Ochocientos Pesos (\$19.529.800 M/Cte.) más IVA.** Pagaderos dentro de los 5 primeros días calendarios de cada mes.
2. **Segundo año:** El precio del canon por el inmueble que se arrienda asciende mensualmente a la suma de **Veintiún Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Setecientos Ochenta Pesos (\$21.428.780 M/Cte.) más IVA.** Pagaderos dentro de los 5 primeros días calendarios de cada mes.
3. **Tercer año:** El precio del canon por el inmueble que se arrienda asciende mensualmente a la suma de **Veintinueve Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil Setecientos Pesos (\$29.294.700 M/Cte.) más IVA.** Pagaderos dentro de los 5 primeros días calendarios de cada mes.

IVA: Junto al canon mensual antes descrito el ARRENDATARIO pagará el impuesto al valor agregado en el monto que la Ley tributaria determina, pago que hará en el mismo plazo y condiciones convenidos para el precio del arrendamiento, este contrato es título ejecutivo suficiente para el cobro de este impuesto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por mera liberalidad el ARRENDADOR otorgará un periodo de gracia de sesenta (60) días contados a partir del inicio del contrato, con el único fin de que el ARRENDATARIO realice las adecuaciones del local, periodo en el cual el ARRENDATARIO no pagará ningún valor por concepto de canon de arrendamiento, las demás obligaciones establecidas en este contrato, como pago de administración y servicios públicos le corresponde asumirlas desde el inicio del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La mera tolerancia de **EL Arrendador** en aceptar el pago con posterioridad a estos días, no se entenderá como animo de modificar esta cláusula o novar el contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El ARRENDATARIO declara que los fondos con los cuales pagará los cánones de arrendamiento convenidos en esta cláusula provienen del ejercicio de sus lícitas actividades comerciales y que no provienen de conductas en general ni en especial delictivas. Declara igualmente que con la celebración de este contrato y con el pago de los cánones de arrendamiento no está dando apariencia de legalidad a activos de origen ilícito.

PARÁGRAFO CUARTO: El ARRENDATARIO reconocerá y pagará al ARRENDADOR intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por el retraso en el pago del canon de arrendamiento, estos intereses moratorios se causaran desde el día en que las sumas sean

exigibles y hasta la fecha de pago efectivo. Los pagos en efectuados por el ARRENDATARIO serán imputados en primera instancia al pago de los intereses de mora que se hayan causado, y el saldo se imputará a los cánones pendientes de pago.

PARAGRAFO QUINTO: El no envío de la factura ó la entrega tardía de la misma no es óbice para que el ARRENDATARIO no cancele dentro del tiempo estipulado en este contrato. El pago fuera del término acarrea las consecuencias establecidas en esta cláusula.

CUARTA: CONTRATO INTEGRAL: El presente Contrato deja sin valor alguno cualquier estipulación o acuerdo que de manera verbal o escrita que hayan efectuado las partes sobre el INMUEBLE objeto de este Contrato, dejando en claro que este Contrato reúne e integra todas las obligaciones y derechos de las partes y reemplaza cualquier otra estipulación que se haya efectuado con anterioridad en cualquier otro documento y/o contrato.

CUARTA: INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el tercer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará según el índice de precios al consumidor **IPC** reportado por el DANE a nivel nacional, correspondiente a los doce últimos meses inmediatamente anteriores a aquel en que deba efectuarse el reajuste del canon **más dos (2) puntos**. Al suscribir este contrato el ARRENDATARIO y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo.

QUINTA: LUGAR PARA EL PAGO Y FORMA DE PAGO: El ARRENDATARIO pagará el canon de arrendamiento mediante pago en efectivo o cheque de gerencia girado a favor del ARRENDADOR. Los pagos en efectivo se deberán efectuar en las cajas registradoras de cualquier Supertienda Olímpica o Súper Almacén Olímpica - SAO a nivel nacional, informando el código único mencionado en el campo de observaciones de la respectiva factura de cobro de arriendo; los pagos mediante cheque de gerencia deberán efectuarse en las oficinas del Arrendador. Los pagos efectuados en cheque se entenderán realizados el día que haga canje el cheque entregado. No obstante lo anterior las partes acuerdan que el Arrendador podrá modificar el lugar de pago, previa comunicación escrita dirigida al Arrendatario. Los pagos podrán hacerse también por consignación o transferencia electrónica a la cuenta bancaria corriente No.48624177856 de BANCOLOMBIA a nombre de Sociedad Colombiana de Inversiones Comerciales S.A. - Socinsa.

SEXTA: TÉRMINO DEL CONTRATO: Cinco (5) años que comienza a contarse el **a partir del dieciséis (16) de febrero de 2.022.**

SÉPTIMA: PRÓRROGAS: Vencido el término de este contrato, a menos que alguna de las partes haya comunicado a la otra por correo certificado su intención de darlo por terminado con una antelación de tres (3) meses a la fecha de vencimiento o de sus prórrogas, el contrato se considerará prorrogado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado y así sucesivamente.

PARAGRAFO: En caso de prórroga o renovaciones del contrato, la consignación de cánones anticipados por parte de **EL ARRENDATARIO** no se entenderá como aceptación o voluntad de **EL ARRENDADOR** de prorrogar o renovar el contrato.

OCTAVA: SERVICIOS: Los servicios de energía eléctrica, y de telecomunicaciones, así como los de acueducto, alcantarillado y aseo del inmueble serán pagados por el ARRENDATARIO. Así mismo, será de cargo del ARRENDATARIO cualquier otro servicio que decida contratar o que constituya servicio público. En el entendido que el inmueble no cuenta con línea telefónica, será responsabilidad exclusiva del ARRENDATARIO la adquisición de las mismas, las cuales deberán ser retiradas y canceladas en su totalidad a la terminación del presente contrato. Si a la terminación del contrato quedaren valores pendientes por concepto de servicios, el ARRENDATARIO entregará al ARRENDADOR un depósito de dinero equivalente al promedio de las tres últimas facturas pagadas por concepto de servicios públicos, si llegaren a quedar sumas pendientes por cancelar

estas podrán ser exigidas ejecutivamente por el ARRENDADOR como se establece en la Cláusula Vigésima Tercera, mediante la presentación de las facturas o recibos debidamente cancelados y sin necesidad de requerimiento alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ARRENDADOR no responde en ningún caso por la deficiencia de los servicios públicos a los que tiene derecho el inmueble y que serán atendidos por la empresa de servicios públicos que presta el servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDATARIO es responsable del pago oportuno de los servicios públicos junto con los impuestos y/o contribuciones y sanciones que se recauden conjuntamente en las facturas respectivas y responderán por los gastos y/o multas que las empresas prestatarias de servicios públicos domiciliarios respectivas o cualquier autoridad impongan por las infracciones de **EL ARRENDATARIO** a los respectivos reglamentos por no haber pagado oportunamente los servicios y/o por las omisiones, acciones, instalaciones y/o conexiones fraudulentas efectuadas durante la ejecución del contrato, o durante cualquier tiempo mientras no esté restituido, y aun después de restituido el inmueble a **EL ARRENDADOR** si se hubiere detectado durante el tiempo de ocupación por parte de **EL ARRENDATARIO**.

PARRAGRAFO TERCERO: EL ARRENDATARIO pagará a **EL ARRENDADOR**, antes de desocupar el inmueble, cualquier acuerdo de pago con empresas de servicio público, o sanción que tenga pendiente por manipulación de contadores o medidores de servicio público, asumiendo **EL ARRENDATARIO** el pago del medidor nuevo, si el medidor que le fue entregado por **EL ARRENDADOR** este lo encuentra manipulado o adulterado, sin perjuicio de pagar **EL ARRENDATARIO** el saldo que resultase en su contra al liquidarse las facturas definitivas, o en su defecto **EL ARRENDADOR** devolverá a **EL ARRENDATARIO** el saldo que resulte a su favor según sea el caso, este pago, junto con la presentación de los recibos pagos por concepto de servicios públicos hasta el período inmediatamente anterior, y solicitudes aprobadas de cartas de solicitud de traslados de líneas telefónicas son requisito para que **EL ARRENDADOR** reciba el inmueble.

NOVENA: CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: Se obliga también el ARRENDATARIO a cancelar las sumas correspondientes a las cuotas de administración, pagadera por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad, junto con los reajustes que decida la Asamblea General de Copropietarios en cualquier momento. El ARRENDATARIO será responsable de las cuotas extraordinarias fijadas por la autoridades de la Administración del Centro Comercial Portal del Prado, que favorezcan directamente la operación del establecimiento de comercio de su propiedad, como por ejemplo las relacionadas con eventos especiales, publicidad y otras de la misma naturaleza. Por su parte, el ARRENDADOR asumirá las cuotas extraordinarias establecidas por las autoridades de la Administración del **Centro Comercial Portal del Prado P. H.** cuyo beneficio sea directo para el propietario del inmueble, como por ejemplo ampliaciones, reformas, construcciones, y demás de la misma naturaleza que correspondan a la infraestructura del Centro Comercial. El ARRENDATARIO y los deudores solidarios renuncian expresamente a los requerimientos para constitución en mora respecto de esta obligación pecuniaria y serán responsables por dichas cuotas de administración a **partir del diecisésis (16) de febrero de 2.022.**

DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones que la ley y este contrato imponen, lo constituirá en deudor del ARRENDADOR por una suma equivalente 2 cánones de arrendamiento del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el ARRENDADOR podrá pedir a la vez el pago de la pena, la indemnización de perjuicios, el cobro de los cánones restantes y el cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de este contrato si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el ARRENDATARIO y sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.



PARÁGRAFO: PENALIDAD POR TERMINACIÓN ANTICIPADA: En caso de terminación anticipada del contrato por parte de EL ARRENDATARIO, durante los primeros 18 meses de contratos no habrá lugar a pago de penalidad, sin embargo debe comunicar con un preaviso de 3 meses de antelación a la fecha de entrega del local y terminación del contrato.

A partir del mes 19 y en adelante en caso de terminación anticipada del contrato por parte de EL ARRENDATARIO deberá cancelar a EL ARRENDADOR a título de pena de **tres (3) cánones de arrendamiento** vigentes a la fecha de la terminación, lo cual debe comunicar con un preaviso de 3 meses de antelación a la fecha de entrega del local y terminación del contrato. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que para el caso de EL ARRENDATARIO es encontrarse al día al momento de la entrega del local con todas las obligaciones de pago de canon de arrendamiento, expensas comunes y servicios públicos a la fecha de entrega del local.

DECIMA PRIMERA: REQUERIMIENTOS: El ARRENDATARIO y los deudores solidarios que suscriben este contrato renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del C.C. y 424 del C. de P.C., y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El ARRENDADOR podrá terminar el presente Contrato por las siguientes causas: a) Cesión o subarriendo no autorizada; b) Cambio de destinación del inmueble; c) No pago del canon dentro del término previsto en este contrato; d) Destinación del inmueble para bodegajes, fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble, la salubridad de la comunidad o para el Centro Comercial; e) Realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del ARRENDADOR; f) No cancelación de los servicios públicos a cargo del ARRENDATARIO; g) No cancelación del valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, dentro del término pactado; h) Incumplimiento del Reglamento de Propiedad Horizontal del **Centro Comercial Portal del Prado PH**; i) Por encontrarse en curso de investigaciones por actividades ilícitas, lavado de activos o cualquier actividad al margen de la ley; j) Las demás previstas en la ley. K) Acuerdo entre las partes L) Expiración del plazo pactado cuando se ha cumplido lo previsto en la cláusula Séptima del presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento del **ARRENDATARIO** a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta a **EL ARRENDADOR** para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija, sin necesidad del desahucio ni los requerimientos previstos en la ley, derechos a los cuales renuncia **EL ARRENDATARIO** por su incumplimiento: 1. Declarar terminado de manera unilateral este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente; 2. Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, a **EL ARRENDATARIO** y/o DEUDORES SOLIDARIOS del monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La parte incumplida en las obligaciones contractuales, asumirá los gastos, costas, honorarios de abogados y agencias en derecho que causen las acciones prejudiciales y judiciales a las que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato.

DÉCIMA TERCERA: SUBARRIENDO Y CESIÓN POR EL ARRENDATARIO: El ARRENDATARIO no podrá subarrendar su establecimiento ni ceder este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente contrato, no forma, ni formará parte integral de ningún establecimiento de comercio. La enajenación del establecimiento de comercio que funcione en el inmueble, no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente, sino que se constituye en causal de terminación del contrato. **EL ARRENDATARIO** está obligado a no ceder y/o subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia, para todos los efectos legales esta estipulación clara y expresa, equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del artículo 528 del Código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad de **EL ARRENDATARIO** no cesará con la

enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aun con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDATARIO, podrá solicitar a EL ARRENDADOR la terminación del contrato actual proponiendo un nuevo ARRENDATARIO que debe ser una empresa filial suya la cual deberá cumplir con los requisitos legales y aprobación del seguro. Aprobado, se terminará el presente contrato sin lugar a penalidad y se realizará uno nuevo con el ARRENDATARIO cumplidos los requisitos de ley y el seguro.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN POR EL ARRENDADOR: El ARRENDADOR podrá ceder en cualquier momento y a cualquier tercero el presente contrato sin requerir autorización previa por parte del ARRENDATARIO ni de los deudores solidarios, quienes se obligan a cumplir sus obligaciones con el cesionario desde la fecha en que tal acto se les notifique por escrito dirigida a la dirección que se señala en el presente documento.

DÉCIMA QUINTA: RECIBO Y ESTADO: El ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, de conformidad con el Acta de Entrega que se adjunta y que hace parte integral del presente contrato, y que en el mismo estado lo restituirá al ARRENDADOR a la terminación del arrendamiento, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD: A partir de la firma del presente contrato el ARRENDATARIO asume total responsabilidad por los daños o perjuicios que se originen con ocasión de su tenencia del inmueble, ya sean atribuibles a terceros, o por actos de empleados o dependientes del ARRENDATARIO, incluyendo sin limitación hurtos o siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo o cualquiera otra eventualidad proveniente de fuerza mayor o caso fortuito. El ARRENDATARIO se compromete a tomar un seguro en relación con los siniestros que deseé asegurar respecto del establecimiento y el inmueble y mantendrá indemne al ARRENDADOR por todo daño o perjuicio ocasionado con posterioridad a la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: conviene expresamente con **EL ARRENDADOR** que éste no tiene, ni tendrá responsabilidad alguna en los eventos que se citan en los numerales de esta cláusula, y expresamente **LOS ARRENDATARIOS** conviene en exonerarlo y relevarlo de cualquier responsabilidad civil, contractual y/o extracontractual relacionada con lo siguiente: — **1.)** Por la ocurrencia de un siniestro causado por incendio, inundación(es), terrorismos y hechos malintencionados o no de terceros, que afecte o destruya mercancías, muebles, enseres, equipos y electrodomésticos de **EL ARRENDATARIO**. — **2.)** Por los excesos que se puedan presentar en la liquidación y facturación de los servicios públicos, sean domiciliarios o no, por causa de fugas no perceptibles en las tuberías de agua, por causa de cortos circuitos en las instalaciones eléctricas y/o cualquier otra eventualidad. — **3.)** Por los daños, el deterioro o la destrucción que puedan sufrir los muebles, enseres, equipos y electrodomésticos de **EL ARRENDATARIO** causados por cortos circuitos, fugas, etc. — **4.)** Por la incorrecta o deficiente prestación de los servicios, ya sean públicos domiciliarios o no, ni por el cobro en exceso en la liquidación de los mismos. — **5.)** Por los daños o perjuicios que **EL ARRENDATARIO** pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros usuarios u ocupantes de parte del mismo inmueble o por culpa leve de **EL ARRENDADOR** o de otros usuarios o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, sustracciones, etc. — **6.)** **EL ARRENDADOR** no responderá por las acciones de terceros ajenos al contrato de arrendamiento, que puedan lesionar el inmueble y/o los muebles, enseres, equipos y electrodomésticos de **EL ARRENDATARIO**, asumiendo **EL ARRENDATARIO** los costos de las reparaciones que se requieran por causa de estas acciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cuanto al tema de filtraciones, se determinará la causa de la misma en el evento de su ocurrencia y asumirá el daño quien luego de las pruebas técnicas que se realicen resulte responsable.

DÉCIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ARRENDATARIO: serán a cargo del ARRENDATARIO las siguientes obligaciones especiales que se determinan a continuación, además

de las derivadas de este contrato, el Reglamento de Propiedad Horizontal y las previstas en la ley, cuyo incumplimiento darán lugar a la terminación del contrato:

- 17.1.** Recibir el Inmueble en el estado en que se encuentra suscribiendo para el efecto el acta respectiva. En las condiciones de entrega EL ARRENDATARIO debe tener en cuenta:
- La entrada del Centro Comercial por la carrera 46 se conservará, aclarando que las personas que ingresan al Centro Comercial Portal del Prado lo harán por el almacén.
 - La fachada del local hacia el interior del Centro Comercial Portal del Prado, debe ser toda en vitrina teniendo en cuenta que la puerta de acceso, estará alineada con el arco de entrada del Centro Comercial.
- 17.2.** Teniendo en cuenta que por el área integrada de arriendo objeto de este contrato, se encuentran elementos comunes, tales como cámaras de seguridad una puerta de ingreso y salida del Centro Comercial Portal de Prado, EL ARRENDATARIO no podrá retirarlas, manipularlas o modificarlas, de igual forma el ARRENDATARIO deberá sujetar su apertura y cierre a los horarios establecidos por el Centro Comercial Portal del Pardo P.H., y deberá coordinar sus procesos apertura y cierre con el Departamento de Seguridad de la Copropiedad, bajo ninguna circunstancia, cualquiera que sea EL ARRENDATARIO podrá cerrar el local obstaculizando el acceso al complejo comercial.
- 17.3.** Aire acondicionado: El ARRENDATARIO se obliga adecuar el espacio entregado en arriendo con su propia unidad de aire acondicionado, proporcionando el CENTRO COMERCIAL PORTAL DEL PRADO, el agua necesaria para el funcionamiento del equipo.
- 17.4.** Vigilancia: La vigilancia ubicada en la entrada del área integrada objeto de este contrato y que a su vez da acceso a la entrada y salida al Centro Comercial Portal del Prado P.H., será por cuenta de EL ARRENDATARIO durante la apertura del establecimiento de comercio hasta el cierre del mismo. El departamento de seguridad del CENTRO COMERCIAL PORTAL DEL PRADO, podrá formular las observaciones que considere necesarias respecto a las áreas y elementos comunes que se encuentren al interior del espacio entregado en arrendamiento, obligándose el ARRENDATARIO a cumplir con las disposiciones provenientes del departamento de seguridad de la copropiedad.
- 17.5.** Usar las áreas, elementos y servicios comunes bajo las reglas establecidas en este contrato, en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Centro Comercial Portal del prado P. H. Y en la disposición de sus órganos administrativos, y se compromete a observarlo integralmente y se sujetará al cumplimiento estricto de los deberes que el mismo le imponga, en especial, a contribuir al pago oportuno de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con el porcentaje de participación que aquel determine.
- 17.6.** Se obliga a cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Policía, Observar las normas ambientales, de seguridad industrial, higiene y cualquier otra regulación nacional o municipal que deba cumplirse en la operación del establecimiento de comercio, al que destinara el inmueble. En ningún caso el ARRENDADOR será responsable por las sanciones o multas que puedan llegar a imponerse por el incumplimiento de tales normas.
- 17.7.** Obtener todas y cada una de las autorizaciones requeridas para el desarrollo de su actividad comercial.
- 17.8.** **EL ARRENDADOR** entrega en arriendo el inmueble objeto de este contrato para uso y fines lícitos, toda actividad diferente está prohibida expresa y terminantemente a **EL ARRENDATARIO**. Si ello ocurriese **EL ARRENDATARIO** responderá exclusiva e indivisiblemente ante las autoridades competentes, y no será por ningún motivo responsabilidad de **EL ARRENDADOR**, quien quedará excluido de responsabilidad contractual civil, penal o de cualquier tipo de solidaridad, como también dará el derecho al **EL ARRENDADOR** de iniciar las acciones judiciales, sin necesidad de requerimiento privado o judiciales, requerimientos a los cuales desde este mismo instante manifiesta **EL ARRENDATARIO** que renuncian expresamente. En aquellos casos en los que **EL ARRENDATARIO**

ESTADO
MUNICIPAL
SANTO DOMINGO
ADO

JULIO
30

CB
VR

ARRENDATARIO se encuentre en curso de investigaciones por presuntas actividades ilícitas y lavado de activos **EL ARRENDADOR** dará por terminado el contrato de arrendamiento.

17.9. No cumplir con la renovación anual de la póliza particular de arrendamiento, constancia que debe enviar al **ARRENDADOR**.

17.10. EL ARRENDATARIO Tienen derecho a la instalación por su cuenta, es decir que estará a su cargo los impuestos, montaje y todo valor que acarre la instalación de un aviso exterior sobre la carrera 46, el cual debe ser instalado de acuerdo a las normas y Reglamentación Distrital que se encuentren vigentes sobre avisos exteriores, vallas y publicidad exterior, a las autorizaciones de las autoridades competentes y a las normas establecidas en el Manual de Vitrinismo, de igual forma será el directo responsable por el pago del impuesto de publicidad visual externa que la instalación de este aviso genere: (a) Los avisos que lo identifiquen en la fachada de su local, (b) un (1) aviso sobre la fachada principal del centro comercial ubicada sobre la carrera 46 el cual debe contener las dimensiones, especificaciones (material e iluminación), autorizadas por el Centro Comercial Portal del Prado P.H., así como también en la ubicación señalada por éste, lo cual se hará constar en documento como anexo No.2 a este contrato. Sobre el uso de estos espacios en donde están instalados los **avisos** no se cobrará ningún tipo de expensa o costo, salvo el **cobro** de energía si hubiera lugar a él. Los avisos no pueden ser ubicados en la fachada del Centro Comercial externa a Supertiendas y Droguerías Olímpica (SAO).

17.11. EL ARRENDATARIO, podrá restringir por tema de seguridad el acceso de los carros del mercado a su establecimiento, no obstante las personas podrán hacer uso de la salida cruzando por el almacén. De la misma manera puede el vigilante de la entrada informar a las empresas de mensajería (mensajeros) que cualquier paquete con destino a algún establecimiento de comercio del Centro Comercial debe ser ingresado por cualquiera de las otras entradas del Centro Comercial.

DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ARRENDADOR: serán a cargo del ARRENDADOR las obligaciones establecidas en la ley y demás acordadas en este contrato:

18.1 A entregar al **ARRENDATARIO** la cosa arrendada.

18.2 A mantenerla en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada.

18.3 A librar al **ARRENDATARIO** de toda turbación o embrago en el goce de la cosa arrendada.

DÉCIMA NOVENA: MEJORAS: El ARRENDATARIO tendrá a su cargo las reparaciones locativas del inmueble. Así mismo, son de cargo, cuenta y riesgo exclusivos del ARRENDATARIO la construcción de la denominada obra blanca, hasta la total adecuación de aquel, con el fin de ser utilizado para el destino previsto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ARRENDATARIO se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al inmueble, salvo las descritas en esta cláusula, sin permiso previo y escrito del ARRENDADOR. Las mejoras al inmueble serán del propietario del inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna al ARRENDATARIO por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el ARRENDADOR lo exija por escrito, a lo que el **ARRENDATARIO** accederá inmediatamente y a su costa, dejando el inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del ARRENDADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso tendrá **EL ARRENDATARIO** derecho de retención sobre el inmueble por razones de mejoras que hayan realizado. **EL ARRENDADOR** se reserva el derecho, en caso de existir deterioro distinto al del uso normal, de instaurar contra de **EL ARRENDATARIO**, las acciones legales del caso, por daños en cosa ajena.

VIGÉSIMA: AUTORIZACIÓN: El ARRENDATARIO y los deudores solidarios autorizan expresamente al ARRENDADOR y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar,

reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

VIGÉSIMA PRIMERA: ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato el ARRENDATARIO faculta expresamente al ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al ARRENDADOR.

VIGÉSIMA SEGUNDA: RESTITUCIÓN: Vencido el periodo inicialmente estipulado o la última prórroga del contrato de ser el caso, o en caso de terminación del contrato al ARRENDATARIO, este último (i) entregará al ARRENDADOR los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el ARRENDATARIO, incluyendo entre otros el servicio de telefonía, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del ARRENDADOR, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del inmueble al ARRENDADOR, (ii) desocupará enteramente el local, pintándolo de blanco, y poniéndolo a disposición del ARRENDADOR. En el evento en que los elementos instalados por el ARRENDATARIO no hubieren sido retirados del inmueble a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de terminación del contrato de arrendamiento, el ARRENDATARIO declara que entiende que tales bienes los abandona en beneficio del ARRENDADOR, (iii) entregará las llaves del local en el domicilio del ARRENDADOR.

PÁGRAFO: No obstante lo anterior, el ARRENDADOR podrá negarse a recibir el inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del ARRENDATARIO que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el ARRENDATARIO cumpla con lo que le corresponde.

VIGÉSIMA TERCERA: DEUDORES SOLIDARIOS: Los suscritos **AHMAD IBRAHIM GEBARA**, mayor de edad, identificado con la cédula No 80.037.529 de Bogotá D.C; y **BILAL GEBARA KARAMEDDIN**, Identificada con C.C 1.045.686.146 de Barranquilla, por medio del presente documento nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el **ARRENDATARIO TIERRA SANTA S.A.S.** de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al ARRENDADOR, por concepto de, entre otros: Arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el ARRENDADOR a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores, ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente **TIERRA SANTA S.A.S.** y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al ARRENDADOR o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el ARRENDATARIO otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto y al suscribirse el presente contrato.

PÁGRAFO: CESIÓN DEL CONTRATO.- Los deudores solidarios aceptan expresamente desde ahora cualquier cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y ratifican su voluntad de que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el solo envío de la comunicación informándoles de la cesión, a la dirección que aparece registrada en este contrato.

VIGESIMA CUARTA: MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada, de los cánones que salga a deber el ARRENDATARIO y de

los servicios, así como cualquier otra suma a cargo del ARRENDATARIO, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por el ARRENDADOR, que no podrá ser desvirtuada por el ARRENDATARIO sino con la presentación de los respectivos recibos de pago.

VIGESIMA QUINTA: IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre que se genere en virtud de la celebración de este contrato será pagado por el ARRENDATARIO.

VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: Toda notificación que se haga entre las partes por razón o con ocasión de este contrato deberá ser hecha a las siguientes direcciones:

EL ARRENDADOR, SOCINSA

Dirección: Carrera 12 A Nº 83-75 Oficina 401
Ciudad: Bogotá, D.C.
Teléfono: 6 22 84 19.
Atención: Ana Sacristán
E-mail: asacristan@olimpica.com.co

EL ARRENDATARIO, TIERRA SANTA

Dirección: Calle 72 No. 45-66 Local 3 A
Ciudad: Barranquilla
Teléfono: 3853203
Atención: Bilal Gebara Karameddin
E-mail: tierrasantatda@hotmail.com

DEUDORES SOLIDARIOS,

AHMAD IBRAHIM GEBARA

Dirección: Dirección: Calle 51 No. 82 – 12 Apto 2-01
Ciudad: Barranquilla
E-mail: contabilidad.ahmadgebara@gmail.com
Celular: 317 8540979

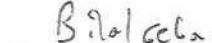
BILAL GEBARA KARAMEDDIN

Dirección: Carrera 52 No. 99^a - 168 casa 42
Ciudad: Barranquilla
Atención: Katherine Cariz
Correo: bilo_7212@hotmail.com
Celular: 314-5952199

En constancia se firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor y letra, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintidós (2.022).

EL ARRENDADOR,


LUIS RICARDO MONTOYA JARAMILLO
C.C. 8.725.926 de
Barranquilla
APODERADO ESPECIAL
SOCINSA
NIT 802.001.157-1
EL ARRENDATARIO,

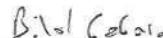


BILAL GEBARA KARAMEDDIN
C.C 1.045.686.146 de Barranquilla
GERENTE
TIERRA SANTA S.A.S.
NIT 802.022.148-5



DEUDORES SOLIDARIOS,


AHMAD IBRAHIM GEBARA ESCOBAR
CC 80.037.529 de Bogotá

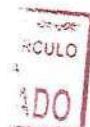

BILAL GEBARA KARAMEDDIN
C.C 1.045.686.146 de Barranquilla

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FADUL
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado
personalmente por:


Identificado con: 1045.686.146 de B. GEBARA
Quien declaró que su contenido es cierto, que la firma y huella
puesta en él, es suya.


FIRMA
01 FEB, 2022
NOTARIO TERCERO DEL BARRANQUILLA



LB
HP

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FADUL
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado
personalmente por:

Ahmed Ibrahim Gebara Escobar
Identificado con: 8903729 d 100070
Quien declaró que su contenido es cierto, que la firma y huella
puesta en él, es suya.

Ahmed Ibrahim Gebara Escobar
FIRMA
02 FEB. 2022

NOTARIO TERCERO DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA

HUELLA DEL
COMPARECENTE





Comercio de Barranquilla

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTOS

Fecha de expedición: 05/11/2024 - 08:46:22

Recibo No. 12279896, Valor: 3,700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ZR5CE9BCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*
* ATENCION:. ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU DEBER LEGAL *
* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. *
*

"LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:

TIERRA SANTA PORTAL DEL PRADO

Matrícula No.: 817.999

Fecha de matrícula: 09 de Sep/bre de 2021

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación de la matrícula: 12 de Julio de 2022

Activos vinculados: \$200.000.000,00

C E R T I F I C A

UBICACIÓN

Dirección Comercial: CL 53 No. 46 - 192 PI 1 LC 1-102

Municipio: Barranquilla

Correo electrónico: distrimodasdelacosta@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3005637877

Teléfono comercial 2:

Teléfono comercial 3:

C E R T I F I C A



CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTOS

Fecha de expedición: 05/11/2024 - 08:46:22

Recibo No. 12279896, Valor: 3,700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ZR5CE9BCFF

Que el(la) Fiscalía General de la Nación en Bogotá mediante Oficio Nro. del 06/09/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/09/2022 bajo el No. 32.987 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

TIERRA SANTA PORTAL DEL PRADO

Dirección:

CL 53 No. 46 - 192 PI 1 LC 1-102 C.C. Portal del Prado en Barranquilla

C E R T I F I C A

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal: 4771

Actividad Secundaria: 4751

Otras Actividades: 1410

Otras Actividades:

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR

C E R T I F I C A

PROPIETARIO.

Nombre: DISTRIMODAS DE LA COSTA S.A.S.

Identificación: 901.519.556 - 0

Domicilio: Barranquilla

Matrícula No: 817.998

Fecha de matrícula: 31 de Agosto de 2021

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación: 12 de Julio de 2022

C E R T I F I C A

RECURSOS CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso



CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTOS

Fecha de expedición: 05/11/2024 - 08:46:22

Recibo No. 12279896, Valor: 3,700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ZR5CE9BCFF

Administrativo.

C E R T I F I C A

INFORMACION COMPLEMENTARIA

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

C E R T I F I C A

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a nombramientos para los citados Establecimientos.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 05/11/2024 - 08:46:28

Recibo No. 12279897, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BN5CE9BEFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. SOCINSA

Sigla: SOCINSA

Nit: 802.001.157 - 1

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 204.488

Fecha de matrícula: 18 de Agosto de 1995

Último año renovado: 2024

Fecha de renovación de la matrícula: 22 de Marzo de 2024

Grupo NIIF: 1. Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CR 54 No 59 - 67

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: socinsa@claro.net.co

Teléfono comercial 1: 3602502

Teléfono comercial 2: 3602503

Teléfono comercial 3: No reportó

Direccion para notificación judicial: CR 54 No 59 - 67

Municipio: Barranquilla - Atlantico



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 05/11/2024 - 08:46:28

Recibo No. 12279897, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BN5CE9BEFF

Correo electrónico de notificación: socinsa@claro.net.co

Teléfono para notificación 1: 3602502

Teléfono para notificación 2: 3602503

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.089 del 17/08/1995, del Notaria 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/08/1995 bajo el número 60.122 del libro IX, se constituyó la sociedad:anónima denominada SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. SOCINSA.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2094/08/17

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La compañía tiene por objeto: a) La compra, producción, venta, dispensación, importación y exportación de medicamentos, productos farmacéuticos y de nutrición; b) La compra, producción, venta, dispensación, importación y exportación de productos de aseo personal, mercancías de uso y consumo popular, c) La compra, producción, venta, dispensación, importación y exportación de cosméticos y perfumes; d) La compra, producción, venta, dispensación, importación y exportación de comestibles, víveres y artículos de consumo; e) La compra, producción, venta, importación y exportación de bebidas alcohólicas y bebidas no alcohólicas; i] La compra, producción, venta, dispensación; importación y exportación de productos veterinarios y similares; g) La compra producción, venta importación y exportación de mercancías menores, cacharrería, prendas de vestir y artículos y mercancías de uso y consumo popular, h) la inversión en cuales quiera valores mobiliarios como acciones, cuotas de interés social, bonos, certificados de depósito a término, cédulas, etc; i) La compra, venta, permuta y negociación de bienes muebles e inmuebles de cualquier clase; j) La inversión en sociedades nacionales o extranjeras, de cualquier tipo y que desarrollen cualquier objeto social. Para la realización de su objeto la compañía podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles y/o enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/11/2024 - 08:46:28

Recibo No. 12279897, Valor: 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: BN5CE9BEFF

crdito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa, conforme a la ley; constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social y tomar interés como participe, asdciada o accionista, fundadora o no en otras empresas de cualquier objeto bien sea análogo o complementario al de la sociedad o con un objeto diferente o diverso al suyo, hacer aportes en dinero, en especie a es s empresas, enajenar sus cuotas, derechos u acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos actos u operaciones, sobre bienes inmuebles o inmuebles de carácter civil o comercial que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en este artículo y todas aquellas que tengan cómo finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$20.000.000.000,00
Número de acciones	:	200.000.000,00
Valor nominal	:	100,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$16.000.000.000,00
Número de acciones	:	160.000.000,00
Valor nominal	:	100,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$16.000.000.000,00
Número de acciones	:	160.000.000,00
Valor nominal	:	100,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Junta Directiva estará integrada por tres (3) miembros principales sin suplentes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un año, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por la Asamblea o reelegidos indefinidamente. La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente. En los casos de falta temporal del Gerente, y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente habilitado para actuar en asunto determinado, el gerente será reemplazado por sus suplentes en orden numérico. El gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación



Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/11/2024 - 08:46:28

Recibo No. 12279897, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BN5CE9BEFF

legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplira con arreglo a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente entre otras: Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; Realizar sin límite de cuantía, todos los actos de administración y disposición que implique su cargo; Las demás que le confieren los estatutos o la ley. Como representante legal de la compañía procesal y extraprocesalmente, el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos o en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionan directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que la compañía tenga interés interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones. El Gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la Junta Directiva, y a condición de que la compañía derive provecho de la operación.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 2.089 del 17/08/1995, otorgado en Notaría 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/08/1995 bajo el número 60.122 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Carbonell Gomez Jose Manuel	CC 3744773

Nombramiento realizado mediante Acta número 2 del 20/12/1995, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/12/1995 bajo el número 61.777 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1o. Suplente del Gerente.	
Alvaro Jesus Cotes Mestre	CC 7475817

Nombramiento realizado mediante Acta número 65 del 12/10/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/10/2022 bajo el número 435.813 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
2o. Suplente del Gerente	
Celia Martinez aparicio Gian Piero	CC 8736026



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 05/11/2024 - 08:46:28

Recibo No. 12279897, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BN5CE9BEFF

JUNTA DIRECTIVA..

NOMBRAMIENTO (S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 43 del 21/03/2024, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/08/2024 bajo el número 480.591 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Torres Dominguez Ana Isabel	CC 32.643.237
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Montoya Jaramillo Luis Ricardo	CC 8.725.926
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Barrera Ardila Carlos Alberto	CC 72.126.173

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Acta número 42 del 20/12/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/01/2024 bajo el número 465.256 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. Risk Management Consulting Ltda	NIT 802022489

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 21/12/2023, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/01/2024 bajo el número 465.257 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Ppal. Solar Carbal Alejandra Hortencia	CC 1050040504
Designado: Revisor Fiscal Suplente Yepes Pizarro Kelly Johana	CC 1047344143

PODERES



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/11/2024 - 08:46:28

Recibo No. 12279897, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACION: BN5CE9BEFF

Que segun Documento Privado del 21 de octubre del 2.004, inscrito en esta Camara de Comercio el 22 de octubre del 2.004 bajo el No.

2.721 del libro respectivo, consta que el señor JOSE MANUEL CARBONELL GOMEZ, C.C.No.3.744.773, actuando en calidad de representante legal de SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A.-SOCINSA confiere poder especial, amplio y suficiente a LOURDES LAINO SCOPPETTA, C.C.No.32.715.668, para que en nombre y representacion de SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A.-SOCINSA ejerza y ejecute las siguientes actividades: 1).Llevar la representacion legal de la sociedad en todos los procesos judiciales y/o administrativos en que se debatan y controvieran los derechos e intereses de SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A.-SOCINSA, sin importar la calidad en que participe, y en especial tratandose de su calidad como demandante o demandada. 2).Representar a la sociedad en los asuntos inherentes al manejo del recurso humano y en las actuaciones ante el Ministerio de la Proteccion Social y las demas autoridades administrativas laborales, de salud o que en cualquier modo intervengan directa o indirectamente en el manejo del recurso humano de SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A.-SOCINSA. 3).Comparecer en nombre y representacion legal de SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A.-SOCINSA a las audiencias de conciliacion judiciales o extrajudiciales en las cuales se haya convocado a la sociedad y suscribir el acta correspondiente.4).Constituir apoderados en todos los procesos judiciales y/o administrativos que se inicien o tramiten en donde tenga interes la sociedad como demandante o demandada. Tambien podra constituir apoderados en estos mismos terminos para todas las actuaciones ante autoridades administrativas, asi como revocar los poderes conferidos. 5).Desistir, transigir, conciliar y facultar a los apoderados para los actos arriba mencionados cuando lo estime conveniente. 6).Representar a la sociedad ante el Sena, el I.S.S., las cajas de compensacion familiar y cualquier otra autoridad administrativa.

Que por escritura publica No. 631 del 3 de Abril del 2.000, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla, inscrita en esta Camara de Comercio el 5 de Abril del 2.000 bajo el No. 4.745 del libro respectivo, consta que el señor JOSE MANUEL CARBONELL GOMEZ C.C. No. 3.744.773, obrando en su condicion de representante legal de la sociedad denominada SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. -SOCINSA, otorga Poder General, Amplio y Suficiente a la señora LOURDES LAINO SCOPPETTA C.C. No. 32.715.668, para que como mandatario de SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. -SOCINSA, pueda ejecutar uno cualquiera de los siguientes actos: A.-Representar a SOCINSA, ante cualquier autoridad, corporacion o funcionario y/o empleados de la rama ejecutiva, legislativa y judicial, a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, en cualquier diligencia, actuacion o litigio, reclamacion, juicio de naturaleza laboral, peticion y/o gestion derivadas del contrato de trabajo, convencion colectiva, pacto colectivo, contrato sindical o beneficio extralegal; b.-Conciliar, desistir y/o cualquier diligencia, actuacion o litigio, reclamacion, juicio, peticion y gestion de naturaleza laboral en que pueda intervenir a nombre de SOCINSA e interponer a nombre de esta sociedad todo genero de recursos, defensas, incidentes, excepciones y desistir de ellos cuando sea menester; c.-Comparecer en juicio a nombre de SOCINSA, con facultad para notificarse de demandas judiciales y de actos administrativos, absolver interrogatorios de parte con la facultad de confesar; d.-Cobrar extrajudicialmente obligaciones a cargo de los trabajadores y constituir los apoderados judiciales necesarios para exigir el cumplimiento de tales obligaciones; e.-Representar a SOCINSA ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, administradoras de fondos de cesantias, administradores de fondos de



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/11/2024 - 08:46:28

Recibo No. 12279897, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BN5CE9BEFF

pensiones, instituto de seguros sociales, SENA, cajas de compensacion familiar, entidades de salud (EPS), instituciones prestadoras del servicios de salud (IPS), en toda diligencia derivada de los contratos de trabajo que tienen suscritos o que suscriba SOCINSA con sus trabajadores. El mandatario podra cumplir con el objeto de este poder, designar como apoderados de SOCINSA a uno o mas abogados delegandoles las facultades a el conferidas y revocar en cualquier tiempo los nombramientos que se hagan con el fin de que representen a SOCINSA. Este poder se confiere por termino indefinido.

Por Documento Privado del 31/10/2007, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/11/2007 bajo el número 3.395 del libro V, consta que JOSE MANUEL CARBONELL GOMEZ C.C. NO. 3.744.773, obrando en nombre y representacion legal de SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. SOCINSA, otorga poder especial, pero amplio y suficiente a LUIS RICARDO MONTOYA JARAMILLO C.C. No. 8.725.926., para que en nombre y representacion de SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. - SOCINSA ejerza y ejecute las siguientes actividades a nivel nacional: 1 Llevar la representacion legal de la sociedad en todos los procesos judiciales y/o administrativos en que se debatan o controvejan los derechos de SOCINSA, sin importar la calidad en que participe y, en especial tratandose de su calidad de demandante o demandada. 2 Representar a la sociedad en los asuntos inherentes al manejo del recurso humano y en las actuaciones ante el Ministerio de Proteccion Social y las demás autoridades administrativas, laborales, de salud o que de cualquier modo intervengan directa o indirectamente en el manejo del recurso humano de SOCINSA. 3 Constituir apoderados en todos los procesos judiciales y/o administrativos que se inicien en el pais por cualquier hecho, acto u operaciones. Tambien podra constituir apoderados en estos mismos terminos para todas las actuaciones ante autoridades administrativas; asi como revocar los poderes conferidos. 4 Desistir, transigir, conciliar y facultar a apoderados para tales actos cuando lo, estime conveniente. 5 Representar a la sociedad ante el Sena, el ISS, Las Cajas de Compensacion Familiar y cualquier otra autoridad administrativa. 6. Comparecer a las audiencias de conciliacion judiciales o extrajudiciales en las cuales sea convocada SOCINSA, en especial tratandose de aquellas que se lleven a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 640 de 2.001 o en las normas que la complementen, modifiquen, o adicionen. En este caso, el apoderado se encuentra plenamente facultado para suscribir las respectivas actas de conciliacion o de no conciliacion, y para obligar a la sociedad en cualquier acuerdo conciliatorio.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.124	23/08/1995	Notaria 3a. de Barranq	60.655	28/09/1995	IX
Escritura	1.681	28/06/1996	Notaria 3a. de Barranq	64.708	10/07/1996	IX
Escritura	131	11/01/2008	Notaria 5 a. de Barran	137.001	15/01/2008	IX
Escritura	930	13/03/2012	Notaria 4a. de Barranq	240.151	20/03/2012	IX
Escritura	2.331	29/12/2023	Notaria 7 a. de Barran	465.950	07/02/2024	IX
Escritura	1.125	24/07/2024	Notaria 7 a. de Barran	480.590	02/08/2024	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/11/2024 - 08:46:28

Recibo No. 12279897, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BN5CE9BEFF

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) . DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 17/02/2024, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/02/2024 bajo el número 466.594 del libro IX, consta que la sociedad:

SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. SOCINSA

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

COMPANIA DE INVERSIONES OLIMPICA S.A.S. SIGLA COINVOL S.A.S.

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración: 19 de Dic/bre de 2023

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4645

Actividad Secundaria Código CIIU: 7490

Otras Actividades 1 Código CIIU: 4690

Otras Actividades 2 Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIOo

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio

el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A.

Matrícula No:

204.489

Fecha matrícula: 18 de Agosto de 1995

Último año renovado: 2024

Dirección: CR 54 No 59 - 67

Municipio: Barranquilla - Atlantico



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 05/11/2024 - 08:46:28

Recibo No. 12279897, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BN5CE9BEFF

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSC

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 49.214.000.238,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4645

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O

DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 05/11/2024 - 08:46:35

Recibo No. 12279898, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SM5CE9BFFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.S.

Sigla:

Nit: 900.724.744 - 3

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 594.152

Fecha de matrícula: 11 de Abril de 2014

Último año renovado: 2024

Fecha de renovación de la matrícula: 10 de Abril de 2024

Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CR 46 No 76 - 230 OF 10 BL 1

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: sartayaragonsas@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3015771918

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Direccion para notificación judicial: CR 46 No 76 - 230 OF 10 BL 1

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: sartayaragonsas@gmail.com



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O

DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 05/11/2024 - 08:46:35

Recibo No. 12279898, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SM5CE9BFFF

Teléfono para notificación 1: 3015771918

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Acta número 1 del 20/03/2014, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/04/2014 bajo el número 267.464 del libro IX, se constituyó la sociedad: denominada OPHERA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Acta número 4 del 23/08/2016, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/08/2016 bajo el número 312.735 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración.: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR
LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: 1. Actividad de asesoramiento jurídico en las especialidades existentes. 2. La adquisición y enajenación a título oneroso de bienes muebles a inmuebles; la explotación de establecimientos de comercio y las fuerzas o recursos de la naturaleza. 3. La promoción, gestión y desarrollo de todo tipo de Operaciones Inmobiliarias y Urbanísticas, Arrendando bienes raíces, destinados a vivienda urbana, de propiedad de la empresa y de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios. 4. Administración de bienes inmuebles urbanos, rurales, centro comercial, establecimientos de comercio y todo tipo de sociedades comerciales. 5. Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata. 6. La enajenación y explotación, incluso en arrendamiento, de las fincas, edificios, viviendas y locales e inmuebles en general, cualquiera que sea su destino resultante de la actividad. 7. Construcción de obras de Ingeniería Civil, preparación de terreno, modificación y/o Urbanización de terrenos y/o bienes raíces en general de cualquier clase para la explotación directa, en forma de arriendo o venta parcial o total de las construcciones, 8. La



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 05/11/2024 - 08:46:35

Recibo No. 12279898, Valor: 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SM5CE9BFFF

administración, reparación y mantenimiento de bienes raíces y propiedades horizontales. 9. La explotación de la agricultura, ganadería (CRIA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO), producción lechera y demás actividades conexas. 10. Actividad consultorías de gestión. 11. Actividades Técnicas contables y de Auditoría. 12. Actividades de administración empresarial. 13. Actividades combinadas de servicios administrativos.

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$200.000.000,00
Número de acciones	:	10.000,00
Valor nominal	:	20.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$200.000.000,00
Número de acciones	:	10.000,00
Valor nominal	:	20.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$200.000.000,00
Número de acciones	:	10.000,00
Valor nominal	:	20.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un órgano de dirección denominado asamblea general de accionista, solo un Representante Legal. La Representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante tercero por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contradicciones por razón de la naturaleza ni la cuantía de los actos que celebre, por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todo los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 23/08/2016, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/08/2016 bajo el número 312.736 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Suplente	
Aragon Peñate Andres Felipe	CC 1140851620

Nombramiento realizado mediante Acta número 2 del 12/07/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/07/2017 bajo el número 329.117 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Principal	
Aragon Peñate Karla Lorena	CC 1129566528

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Acta número 2 del 20/08/2014, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/10/2014 bajo el número 275.163 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Jimenez Velasquez Claudia Catalina	CC 32888079
Tarjeta Profesional	125298-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	4	24/08/2015	Asamblea de Accionista	295.376	08/09/2015	IX
Acta	4	23/08/2016	Asamblea de Accionista	312.735	24/08/2016	IX
Acta	1	27/03/2017	Asamblea de Accionista	328.700	05/07/2017	IX
Acta	013-2022	13/02/2023	Asamblea de Accionista	443.494	03/03/2023	IX
Acta	16	21/10/2024	Asamblea de Accionista	485.681	01/11/2024	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.



Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIOo

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

OPHERA S.A.S.

Matrícula No: 594.153

Fecha matrícula: 11 de Abril de 2014

Último año renovado: 2024

Dirección: CR 46 No 76 - 230 OF 10 BL 1

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad



ordinaria en el periodo Código CIIU: 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



RV: Generación de la Demanda en línea No 1123459 / DEMANDA MAYOR CUANTÍA - SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. SOCINSA vs. TIERRA SANTA S.A.S Y OTROS (JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA)

Desde Carlos Orozco Tatis <corozco@avancelegal.com.co>

Fecha Jue 12/12/2024 10:40

Para tierrasantaltda@hotmail.com <tierrasantaltda@hotmail.com>; contabilidad.ahmadgebara@gmail.com <contabilidad.ahmadgebara@gmail.com>; bilo_7212@hotmail.com <bilo_7212@hotmail.com>

CC ksandoval@olimpica.com.co <ksandoval@olimpica.com.co>; Darly Gutiérrez <dgtierrez@avancelegal.com.co>

📎 1 archivo adjunto (9 MB)

DEMANDA DE RESTITUCION POR MORA TIERRA SANTA.pdf;

Señores:

TIERRA SANTA S.A.S

AHMAD IBRAHIM GEBARA ESCOBAR

KARAMEDDIN BILAL GEBARA

Cordial Saludo,

Ref. Constancia de envío simultaneo.

Por medio de la presente, adjunto demanda de Restitución y sus anexos con destino a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** la cual consta de **39 Folios** y cuyos datos se relacionan a continuación.

Se remite copia de este correo al demandado **TIERRA SANTA S.A.S** a su correo electrónico tierrasantaltda@hotmail.com. en cumplimiento de la ley 2213 de 2022.

Se remite copia de este correo al demandado **AHMAD IBRAHIM GEBARA ESCOBAR** a su correo electrónico contabilidad.ahmadgebara@gmail.com. en cumplimiento de la ley 2213 de 2022.

Se remite copia de este correo al demandado **KARAMEDDIN BILAL GEBARA** a su correo electrónico bilo_7212@hotmail.com. en cumplimiento de la ley 2213 de 2022.

Asunto DEMANDA MAYOR CUANTIA

Tipo de demanda: Demanda Verbal

Clase de demanda: Restitución de Inmueble Arrendado

Demandante:

SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. SOCINSA identificada con Nit. 802.001.157-1

Demandado:

TIERRA SANTA S.A.S identificada con Nit 802.022.148-5

SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.S. identificada con Nit 900.724.744-3

AHMAD IBRAHIM GEBARA ESCOBAR CC Nro. 80.037.529

KARAMEDDIN BILAL GEBARA CC Nro. 1045686146

Apoderado:

Carlos Orozco Tatis

Folios: 39

Cordialmente,



Carlos Orozco Tatis
Abogado

- (5) 6645492
- (57) 316 2725395
- corozco@avancelegal.com.co
- Centro cll 32 No. 8-21 piso 14. Edificio Banco Popular
Cartagena, Colombia.



No imprima este correo electrónico; garantiza la vida de un árbol en el planeta. Imprima sólo si es necesario, preferiblemente en papel reciclado.

De: demandaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co <demandaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de diciembre de 2024 10:31

Para: Carlos Orozco Tatis <corozco@avancelegal.com.co>; demandas04bquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
<demandas04bquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Generación de la Demanda en línea No 1123459

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el número de confirmación 1123459

Departamento : ATLANTICO

Ciudad: BARRANQUILLA

Localidad Demandado(s):

Especialidad: CIVIL CIRCUITO - MAYOR CUANTÍA

Clase de Proceso: 31-03-01 PROCESOS VERBALES (MAYOR CUANTÍA)

Accionado/s :

Tipo Sujeto: DEMANDANTE

Persona Jurídica: SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES SA
Documento: NIT - 8020011571,
Correo Electrónico: COROZCO@AVANCELEGAL.COM.CO
Dirección: BARRANQUILLA, CRA 54 NRO 59 -67
Teléfono:

Tipo Sujeto: DEMANDADO

Persona Jurídica: TIERRA SANTA SAS
Documento: NIT - 8020221485,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Tipo Sujeto: DEMANDADO

Persona Jurídica: SARTA Y ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A
Documento: NIT - 9007247443,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Tipo Sujeto: DEMANDADO

Persona Natural: AHMAD IBRAHIM GEBARA ESCOBAR
Documento: CC - 80037529
Tipo de discapacidad: NO APLICA
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Tipo Sujeto: DEMANDADO

Persona Natural: KERAMEDDIN BILAL GEBARA
Documento: CC - 1045686146
Tipo de discapacidad: NO APLICA
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Descargue los archivos del trámite a continuación :

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

ENVIADO DESDE UNA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE PARA NOTIFICACIÓN EL CUAL NO ACEPTA RESPUESTAS.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Matrícula Nro. : 360004

Razón Social: TIERRA SANTA S.A.S.

Inscrito bajo el Nro. **0438161** del Libro **09**

Barranquilla **09** de diciembre de **2022**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alberto de Jesus Ramos Andrade'.

EL SECRETARIO

ALBERTO DE JESUS RAMOS ANDRADE

Actos:

Designacion Depositario Provisional

RECIBO DE CAJA

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
NIT 890.102.010-1

Recibo No. 202299004799
Asesoria No. 10038016
Tramite No. 10069034
Fecha: 2022-12-07 Hora: 10:39
Matricula: 360004
Nombre: TIERRA SANTA S.A.S.
Identificacion: 802022148-5
Nombre Pagador: TIERRA SANTA S.A.S.
Identificacion Pagador: 802022148

Cant	Concepto	Valor
1	31-INSCRIPCION ACTAS Y DOC. 08-EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES	0
		Total 0

SU FACTURA ELECTRONICA SERA ENVIADA
AL CORREO ELECTRONICO INFORMADO
POR USTED

Consulte el estado de su trámite en
www.camarabaq.org.co



CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

NIT 890.102.010-1

FACTURA PROFORMA

Nro. asesoría: 10038016

Nro. trámite: 10069034

C
U
P
Ó
N
C
Á
M
A
R
A

No. Referencia	000009831827	Pago oportuno	2022/12/22 23:59	Matrícula/Inscripción	360004
Nombre / Razón Social	TIERRA SANTA S.A.S.				
Identificación	8020221485	Categoría	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA		
Trámite	Embargos / Medidas cautelares / Providencias Administrativas				

Concepto	Descripción	Cantidad	Valor
31	INSCRIPCION ACTAS Y DOC.	1	0
		TOTAL A PAGAR	0



CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

NIT 890.102.010-1

FACTURA PROFORMA

Nro. asesoría: 10038016

Nro. trámite: 10069034

C
U
P
Ó
N
C
L
I
E
N
T
E

No. Referencia	000009831827	Pago oportuno	2022/12/22 23:59	Matrícula/Inscripción	360004
Nombre / Razón Social	TIERRA SANTA S.A.S.				
Identificación	8020221485	Categoría	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA		
Trámite	Embargos / Medidas cautelares / Providencias Administrativas				

Concepto	Descripción	Cantidad	Valor
31	INSCRIPCION ACTAS Y DOC.	1	0
		TOTAL A PAGAR	0



CONSULTORES Y ASOCIADOS

Barranquilla, diciembre 6 de 2022.

Señores,
CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
Ciudad

REF: Solicitud de Inscripción Depositario Provisional

Cordial y atento saludo

Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de notificar la resolución 1297 de fecha 29 de noviembre de 2022, expedida por la **Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.**, donde designa como Depositario Provisional y por ende representante legal de las sociedades **TIERRA SANTA S.A.S** identificado con Nit No 802.022.148-5 y **NOVA MODA ENTERPRISE S.A.S** identificado con Nit. No 901091873 – 0 a la sociedad **SARTA & ARAGON CONSULTORES ASOCIADOS SAS**, identificado con Nit. 900.724.744 – 3

Lo anterior ratificando los radicados 10050906 y 10050907 interpuestos por la SAE SAS donde se solicitó la inscripción de la sociedad **SARTA & ARAGON CONSULTORES ASOCIADOS SAS**, identificado con Nit. 900.724.744 - 3, como Depositario Provisional y por ende representante legal de las sociedades **TIERRA SANTA S.A.S** identificado con Nit No 802.022.148-5 y **NOVA MODA ENTERPRISE S.A.S** identificado con Nit. No 901091873 - 0, en el Certificado De Existencia y Representación Expedido Cámara de Comercio de Barranquilla.

Por lo anterior, solicitamos la inscripción inmediata de este acto administrativo teniendo en cuenta lo antes mencionado.

Adjunto:



+57 (5) 385 6182

+57 (301) 577 1918 - (315) 723 8104

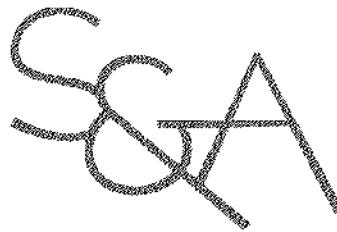


syaconsultores.co

contacto@syaconsultores.co



Cra 46 # 76-230 Local 10
Barranquilla, Colombia



CONSULTORES Y ASOCIADOS

- Resolución No 1297 del 2022 de la SAE, asignación como depositario provisional
 - Comunicado de notificación de la SAE a **SARTA & ARAGON CONSULTORES ASOCIADOS SAS**
 - Solicitud inscripción nombramiento de Depositario Provisional enviado de la SAE a la Cámara de Comercio
- Atentamente



KARLA LORENA ARAGON PEÑATE.
SARTA & ARAGON SYA SAS CONSULTORES ASOCIADOS
Representante Legal



+57 (5) 385 6182
+57 (301) 577 1918 - (315) 723 8104



syaconsultores.co
contacto@syaconsultores.co



Cra 46 # 76-230 Local 10
Barranquilla, Colombia



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.

"Por medio de la cual se designa el Depositario Provisional de unos Activos"

El suscrito Presidente de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S

En cumplimiento a lo dispuesto la Ley 1708 de 2014, modificada y adicionada por la Ley 1849 de 2017 y el Decreto reglamentario 2136 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, es establecer una adecuada y transparente administración de los activos entregados a la Nación a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, incluidos aquellos que eran administrados por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, por medio de depositarios provisionales designados por esa Entidad.

Que el numeral 4 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, establece el "*Depósito provisional*" como mecanismo para facilitar la administración de bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio.

Que el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, establece lo siguiente:

"Depósito provisional: Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadoras de empleo.

El administrador designará mediante resolución al depositario provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los topes de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija (...)"



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Resolución No.

Que el capítulo 6 del Decreto 2136 de 2015 y la Metodología de Administración de los Bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, regulan el mecanismo de Depósito Provisional.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 del de 2015, es obligación del Depositario Provisional que previo a la entrega de los activos a administrar, constituya una póliza a favor del administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO que garantice el cumplimiento de sus obligaciones. Lo anterior en concordancia con el artículo 2.5.5.2.4 del Decreto 2136 de 2015, que señala: “una vez aceptada la designación y previo a la entrega del bien a administrar, deberán constituir las garantías tendientes a preservar el buen ejercicio de la designación efectuada para la gestión de los bienes”.

Que la garantía se hará exigible por los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, y por el valor de los perjuicios que se determinen por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S en su calidad de administrador del Fondo para la Rehabilitación y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, sin exceder el 100% del valor asegurado.

Que el numeral tercero de la sección 6 del capítulo 5 de la Metodología de Administración de los Bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S establece que una de las causales de exclusión de los Depositarios Provisionales y Liquidadores es “negarse a recibir Activos que correspondan a la tipología y cobertura en la cual solicitó la inscripción en el Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores”.

Que de conformidad con el numeral 5.3 de la Metodología de Administración de los Bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO para el caso de sociedades activas y en liquidación se deberá constituir la garantía teniendo como valor asegurable el 0.3% del valor de los activos de la sociedad asignada, según la información contable disponible al momento de la asignación. En todo caso, únicamente para efecto de la tasación del valor asegurable el valor de los activos no superará la cifra de 135 (Ciento Treinta Y Cinco) salarios mínimos mensuales legales vigentes ni será inferior a 30 (Treinta) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Cuando no se cuente con información contable se tomará como referencia el mínimo establecido en la presente disposición, dichas cifras se podrán modificar previa aprobación de las instancias correspondientes.

Que según consta en el acta de asignación de Depositarios Provisionales y Liquidadores No. 2227 del 25 de octubre de 2022, se asignó los activos de que trata la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el Comité de Depositarios Provisionales de Bienes, Mandatarios y Liquidadores en su sesión No. 06 del 27 de febrero de 2019 y 07 del 05 de abril de 2019 aprobó los siguientes lineamientos en relación con la formalización de activos:

Diligencia de secuestro:

“Se entienden aprobadas las formalizaciones de asignaciones de depositarios realizadas para diligencias de secuestro y se requiere al Git de Depositarios presentar un informe mensual respecto de estas.”

Administración directa:

“Se entienden aprobadas las formalizaciones de asignaciones de depositarios realizadas por solicitud de las áreas misionales y se requiere al Git de Depositarios presentar un informe mensual respecto de estas.”



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Resolución No.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: DESIGNAR a SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.S. identificado con NIT No. 900.724.744-3 como Depositario Provisional de la sociedad que se relaciona a continuación por el término de dos (2) años contados a partir del acta de posesión, término que se entiende prorrogado automáticamente salvo que sea retirado del Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores, que sea removido de su calidad de Depositario Provisional y/o Liquidador respecto de los activos asignados o que no actualice la póliza a favor del administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO que garantice el cumplimiento de sus obligaciones.

Identificación Activo	NIT	Nombre del Activo	Departamento ubicación	Municipio ubicación	Porcentaje de participación
3320221115142000917	901.091.873-0	NOVA MODA ENTERPRISE S.A.S.	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	100
3320221115093149287	802.022.148-5	TIERRA SANTA S.A.S.	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	100

PARÁGRAFO PRIMERO. La Sociedad de Activos Especiales S.A.S, como administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO podrá relevar al Depositario Provisional designado mediante el presente acto administrativo en cualquier tiempo de acuerdo con las causales de rechazo y/o exclusiones definidas. Salvo la situación anterior, el periodo de designación del Depositario Provisional se prorrogará automáticamente por periodos iguales al inicial.

ARTÍCULO 2: ACEPTACIÓN El Depositario Provisional deberá manifestar su aceptación a la designación dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo. De no recibirse la manifestación, se entenderá rechazada la designación y se procederá a la exclusión del Registro de Depositario Provisionales y Liquidadores del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO y en consecuencia la terminación del depósito, que dará lugar a la devolución inmediata de los bienes asignados a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S o a quien ésta indique.

ARTÍCULO 3: GARANTÍAS. El Depositario Provisional designado debe constituir una póliza a favor del administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO que garantice el cumplimiento de sus obligaciones.

La garantía debe ser remitida a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación del contenido del presente acto administrativo al Depositario Provisional designado y deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- **TOMADOR:** Nombre del Depositario Provisional.
- **ASEGURADO Y BENEFICIARIO:** Sociedad de Activos Especiales S.A.S y nombre de la sociedad a administrar.
- **OBJETO:** Garantizar las obligaciones inherentes a la adecuada y correcta administración de los activos, establecidas en las leyes, códigos, las contenidas en los numerales 5.5 y 5.5.2 de la sección quinta del capítulo quinto de la Metodología de la Administración, las contenidas en el artículo 2.5.5.6.6. del Decreto 2136 de 2015, así como las que los modifique y sustituya y las demás que establezcan las normas legales y reglamentarias que regulen la materia y de acuerdo con la Resolución No. (número y fecha de la resolución



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Resolución No.

de nombramiento) por medio de cual se designa (nombre del depositario) como depositario provisional de los activos que se relacionan en la mencionada resolución. (nombre de la sociedad administrada y número de identificación de la sociedad).

- **VIGENCIA:** El término de la designación dos (02) años y tres (03) meses más, contados a partir de la fecha de comunicación de la presente Resolución de asignación.
- **VALOR ASEGURABLE:** El valor asegurable para los activos será establecido por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S e informado al depositario provisional designado una vez se comunique el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las garantías constituidas deberán permanecer vigentes durante el período solicitado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S incluido los períodos establecidos para las prórrogas. La Sociedad de Activos Especiales S.A.S le comunicará al Depositario Provisional los ajustes necesarios y la aceptación de las garantías.

Esta obligación se impone sin perjuicio que el Depositario Provisional tome las pólizas necesarias para asegurar los activos y cubrir riesgos tales como, sin limitarse, los laborales y los de responsabilidad civil contractual y/o extracontractual y de manejo, según sea el caso.

ARTÍCULO 4: POSESIÓN. El Depositario Provisional, previa la aceptación y entrega de la garantía tendiente a preservar el buen ejercicio de la designación efectuada para la gestión de los Activos, deberá posesionarse ante esta sociedad.

ARTÍCULO 5: OBLIGACIONES. El Depositario Provisional estará obligado a cumplir cabalmente las obligaciones inherentes a la adecuada y correcta administración de los activos, establecidas en las leyes, códigos, las contenidas en el artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 de 2015, las descritas en la Metodología de Administración de los Bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, así como las que las modifique o sustituya y las demás que establezcan las normas legales y reglamentarias que regulen la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo conlleva a la exclusión del Registro de Depositario Provisionales y Liquidadores del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO y en consecuencia la terminación del depósito, que dará lugar a la devolución inmediata de los bienes asignados a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S o a quien ésta indique, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 6: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL DEPÓSITO PROVISIONAL: El Depósito Provisional terminará y dará lugar a la devolución inmediata de los activos a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, cuando la debida administración de los bienes así lo exija de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, el Decreto Reglamentario 2136 y la Metodología de Administración.

ARTÍCULO 7: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO. La inscripción del nombramiento del Depositario Provisional será realizada por parte del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, una vez surtida la posesión, para lo cual solicitará la inscripción a la Cámara de Comercio según la ubicación del activo, adjuntando copia del acto administrativo de nombramiento y el acta de posesión.

ARTÍCULO 8: HONORARIOS. El Depositario Provisional de sociedades percibirá como remuneración los valores resultantes de aplicar las disposiciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución 1361 del 12 de diciembre



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

Resolución No.

de 2016, modificada por la Resolución 963 de 16 de agosto de 2017 y Resolución 1900 del 07 de septiembre de 2021 expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

ARTÍCULO 9: COMUNICAR el contenido de la presente resolución por parte de la Vicepresidencia Jurídica así:

- A la Gerencia de Sociedades Activas.
- Al Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S quien se encargará de comunicar al Depositario Provisional a la dirección de correo electrónico registrado en el módulo de Depositarios Provisionales y Liquidadores.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente del activo.

ARTÍCULO 10 VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de 2022.

Firmado
digitalmente por
JOSE DANIEL
ROJAS MEDELLIN
Fecha: 2022.11.29
14:40:18 -05'00'

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN
Presidente

Aprobó: Sebastián Caballero Ortega
Vicepresidente Jurídico.

Aprobó: Manuel Alejandro Rubio García
Coordinador Grupo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores.

Elaboró: Alejandra Prieto Junco
Grupo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores.

Archivo: 201.64

20221020066103



Sociedad de Activos Especiales S.A.S



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO 20221020261851

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Doctor(a):

MANUEL FERNÁNDEZ ARIZA
CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
Vía 40 N° 36-135
Barranquilla, Atlántico
comunica@camarabaq.org.co - mfernandez@camarabaq.org.co

Asunto: Solicitud inscripción nombramiento de Depositario Provisional.

Respetado(a) Doctor(a):

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, por medio de cual se expide Código de Extinción de Dominio, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.; sociedad organizada por acciones simplificadas, comercial, de economía mixta, del orden nacional, autorizada por la ley, de naturaleza única, descentralizada por servicios, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio. (Subrayado).

En consecuencia, la Sociedad de Activos Especiales SAE -SAS, tiene a cargo la administración de los activos entregados a la Nación a través del FRISCO, incluidos aquellos que eran administrados por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, respecto de los cuales se declare la Extinción de Dominio o se hayan decretado o se decreten medidas cautelares¹ en procesos de Extinción de Dominio.

¹ ARTÍCULO 88. **Clases de medidas cautelares.** Aquellos bienes sobre los que existan elementos de juicio suficientes que permiten considerar su probable vínculo con alguna causal de extinción de dominio, serán objeto de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo.

Adicionalmente, de considerarse razonable y necesarias, se podrán decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo.
2. Secuestro.

3. Toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica.

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



Sociedad de Activos Especiales S.A.S



En virtud de lo anterior, esta Sociedad tiene como objetivo primordial establecer una adecuada y transparente gestión, por medio de los mecanismos de administración, tal como es el Depósito Provisional el cual es regulado por el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, que señala:

"El Depósito provisional: "Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadoras de empleo (...)"

Asimismo, el depositario de sociedades es un secuestro que administra la sociedad desde el momento de la firma de acta de secuestro y acta de entrega, momento a partir del cual es Administrador tal y como se relaciona en la Metodología de Administración² de Bienes del FRISCO:

"5.5 De las Obligaciones De Los Depositarios Provisionales, Mandatarios Y Liquidadores. Adicional a las obligaciones establecidas en el artículo 2.5.5.6.6. del Decreto 2136 de 2015, los depositarios provisionales mandatarios y liquidadores, cumplirán, entre otras, las siguientes obligaciones generales y especiales y no incurrirán en las prohibiciones:

24. Una vez aceptado el acompañamiento a recepción de activos en Diligencia de Secuestro convocadas por la Fiscalía General de la Nación, recibirlas de la Sociedad de Activos Especiales con la firma del acta de secuestro y el acta de entrega, momento a partir del cual se considerarán administradores con la reglamentación aplicable a los secuestros bajo los lineamientos de las normas procesales del Código General del Proceso en su artículo 52. (Modificado en Sesión No. 179 del 25 de septiembre de 2019 de la Junta Directiva de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.) (subrayado fuera de texto)."

PARÁGRAFO 1º. La medida cautelar de suspensión del poder dispositivo se inscribirá de inmediato en el registro que corresponda, sin ser sometidas a turno o restricción por parte de la entidad respectiva y sin consideración a la persona que alega ser titular del bien, dado el carácter real de la presente acción. Tratándose de bienes muebles o derechos, se informará a las instituciones correspondientes sobre la medida a través de un oficio, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2º. La entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Fisco) será el secuestro o depositario de los bienes muebles e inmuebles, sobre los que en el pasado se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares, los cuales quedarán de inmediato a su disposición a través del citado Fondo. Así mismo será el administrador de los bienes respecto de los cuales se haya declarado la extinción de dominio, mientras se adelanta el proceso de entrega definitiva o su enajenación.

² Decreto 2136 del 2015, ARTÍCULO 2.5.5.1.2. Definiciones: f) Metodología de Administración. Conjunto de procedimientos internos propios para la administración de los bienes del FRISCO, los cuales serán desarrollados por el Administrador del FRISCO.

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A - 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



Sociedad de Activos Especiales S.A.S



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

Basta con los dos documentos firmados para realizar la inscripción en el registro mercantil correspondiente para ostentar la representación legal de la sociedad como regla especial así:

*"Decreto 2136 del 2015 ARTÍCULO 2.5.5.6.9. Reglas especiales para los depositarios o liquidadores de sociedades, acciones, cuotas, partes o derechos de una sociedad o persona jurídica, establecimiento de comercio y en general unidad de explotación económica. Los depositarios provisionales o liquidadores de sociedades, acciones, cuotas, partes o derechos de una sociedad o persona jurídica, establecimientos de comercio y en general, unidad de explotación económica, además de tener todos los derechos, atribuciones y facultades, y estar sujeto a todas las obligaciones, deberes y responsabilidades que las leyes señalan para los depositarios judiciales o secuestres, ostenta la calidad de representante legal de la sociedad en los términos del Código de Comercio y lo dispuesto en la Ley 222 de 1995, 1116 de 2006 en lo que resulte pertinente y demás normas que la modifiquen o remplacen. **En consecuencia, su nombramiento deberá registrarse en el registro mercantil correspondiente.**" (subrayado y negrita fuera de texto).*

De otro lado, el artículo 2.5.5.2.10 del Decreto 1760 de 2019, preceptúa:

"ARTÍCULO 2.5.5.2.10. Inscripción de decisiones en registro público. Las solicitudes de inscripción en los registros públicos que emita el administrador del FRISCO en virtud de sus competencias legales y reglamentarias deben ser resueltas sin dilación alguna y su inscripción será inmediata por parte de las autoridades encargadas de su ejecución y trámite, so pena de incurrir en las sanciones señaladas en las normas disciplinarias." (subrayado fuera de texto)

En línea de los expuesto, solicito la inscripción de la Asignación de Depositarios realizada mediante el acta de secuestro y acta de entrega, así como la correspondiente anotación en el número de NIT o Matricula Mercantil de los activos que se relaciona a continuación:

NIT / MÁTRICULA MERCANTIL	NOMBRE DEL ACTIVO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NIT / CC	DEPOSITARIO PROVISIONAL
901091873	NOVA MODA ENTERPRISE S.A.S.	ATLANTICO	BARRANQUILLA	900724744	SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.S.

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A - 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



Sociedad de Activos Especiales S.A.S

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



NIT / MATRÍCULA MERCANTIL	NOMBRE DEL ACTIVO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NIT / CC	DEPOSITARIO PROVISIONAL
802022148	TIERRA SANTA S.A.S.	ATLANTICO	BARRANQUILLA	900724744	SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.S.

Para tal fin se anexa fiel copia del acta de secuestro y acta de entrega al depositario. Lo anterior de conformidad con la competencia dispuesta en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014.

Sin otro particular esta sociedad queda presta a absolver cualquier inquietud, la cual podrá ser consultada en el correo electrónico atenciondepositariosae@saesas.gov.co.

Se agradece dirigir respuesta en físico a la Calle 93B No. 13-47 de la ciudad de Bogotá y de manera digital al correo electrónico mencionado.

Cordialmente,

Manuel Alejandro Rubio García
GIT Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores

ANEXOS: Copias del acta de secuestro
Copias del acta de entrega.

Elaboró: Jeberson Hernandez M.
GIT depositarios

ARCHIVO: 102.204.714

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444
Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A - 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

Bogotá D.C, diciembre 06 de 2022

Señores

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

E. S. D

At. JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN

Presidente SAE S.A.S

At. SEBASTIÁN CABALLERO ORTEGA

Vicepresidente Jurídico

Ref. ACEPTACIÓN RESOLUCIÓN 1297 DE 2022 - DESIGNACIÓN DEPÓSITO PROVISIONAL

KARLA ARAGÓN PEÑATE, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.129.566.528 de Barranquilla, , obrando en calidad de representante legal de la Sociedad SARTA & ARAGÓN CONSULTORES Y ASOCIADOS S.A.S identificada con NIT 900.724.744-3, por medio de la presente me permito **ACEPTAR LA DESIGNACIÓN** hecha en la Resolución 1297 de 2022, por medio de la cual se designa a SARTA Y ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S.A.S como depositario provisional de las sociedades NOVA MODA ENTERPRISE S.A.S identificada con NIT 901.091.873-0 y TIERRA SANTA S.A.S identificada con NIT 802.022.148-5.

Teniendo en cuenta que la Resolución 1297 del 29 de noviembre de 2022 fue comunicada a la sociedad que represento el día 06 de diciembre de 2022, me encuentro dentro de los 10 días otorgados en el artículo segundo del mencionado acto administrativo para contestar y aceptar la designación hecha.

Sin otro particular,



KARLA ARAGÓN PEÑATE

C.C 1.129.566.528 de Barranquilla

Representante Legal de SARTA & ARAGON Consultores y asociados

Notificaciones: sartayaragonsas@hotmail.com



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO 20221020279821

Bogotá D.C, 6 de diciembre de 2022

Señor(a)

SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.S.

sartayaragonsas@gmail.com

Asunto: Comunicación Resolución de Asignación como Depositario Provisional y/o Liquidador.

Respetado(a) Señor(a):

De manera atenta le informo que a través de la Resolución No. 1297 de 29 de noviembre de 2022, se asignó para su administración la sociedad allí relacionada.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.5.5.6.6 y 2.5.5.6.10 del Decreto 2136 de 2015, se le solicita lo siguiente:

1. Manifestar su aceptación a la asignación dentro de los **diez (10) días calendario** siguientes al recibo de la presente comunicación del acto administrativo de nombramiento, el cual se anexa vía correo electrónico. De no recibirse aceptación al respecto, se entiende que rechaza su nombramiento o designación, y, en consecuencia, se efectuará el retiro y remoción del total de los activos que tenga en administración y la exclusión del registro de Depositarios Provisionales y/o Liquidadores.
2. Realizar la constitución de una póliza de cumplimiento de disposiciones legales por cada una de las Resoluciones que se le comuniquen, dentro de los **quince (15) días hábiles** (**incluye la devolución del documento de presentarse ajustes y la radicación definitiva**) siguientes al recibo de la presente comunicación, de tal manera que se garantice el cumplimiento de sus obligaciones, deberá enviar el borrador del documento escaneado para su revisión y aprobación al correo electrónico atenciondepositariosae@saesas.gov.co. Es importante resaltar que la póliza mencionada, debe cumplir con las siguientes condiciones:
 - **TOMADOR:** Nombre del Depositario Provisional de Sociedades.
 - **ASEGURADO Y BENEFICIARIO:** Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. y Sociedad a administrar
 - **VIGENCIA:** El término de la designación dos (2 años) y tres (3) meses más.
 - **OBJETO SOCIEDADES ACTIVAS:** Garantizar las obligaciones inherentes a la adecuada y correcta administración de los activos, establecidas en las leyes, códigos, las contenidas en los numerales 5.5 y 5.5.2 de la sección quinta del capítulo quinto de la Metodología de la Administración, las contenidas en el artículo 2.5.5.6.6. del Decreto 2136 de 2015, así como las que los modifique y sustituya y las demás que establezcan las normas legales y reglamentarias que regulen la materia y de acuerdo con la Resolución No. (número y

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co





Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Continuación



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Página 2 de 2

fecha de la resolución de nombramiento), por medio de la cual designa a (nombre del depositario) como depositario provisional de los activos que se relacionan en la mencionada resolución. (nombre de la sociedad administrada y número de identificación de la sociedad).

- **VALOR ASEGUARABLE:** El 0.3% del valor de los activos de la sociedad asignada, según la información contable disponible al momento de la asignación. En todo caso, únicamente para efecto de la tasación del valor asegurable el valor de los activos no superará la cifra de 135 (Ciento treinta y cinco) Salarios mensuales legales vigentes ni será inferior a 30 (Treinta) Salarios mensuales legales vigentes.
3. Una vez se apruebe el borrador de la póliza, deberá enviar el original junto con el recibo de pago o constancia de pago expedida por la aseguradora, a nuestra oficina en Bogotá en la Calle 93B No. 13-47, con un oficio dirigido al GIT Depositarios Provisionales y/o Liquidadores.
 4. Para finalizar, luego de aprobada la póliza, nos comunicaremos con usted para programar la firma del Acta de Posesión ante esta sociedad en cualquiera de nuestras sedes ubicadas en Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla.

Es de señalar que, deberá constituir una Póliza de Disposiciones Legales por cada Sociedad asignada, de la siguiente forma:

Résolucion de Nombramiento	Fecha Resolución	NIT / Matrícula mercantil	Nombre del Activo	*Valor Asegurable
1297	29/11/2022	901091873	NOVA MODA ENTERPRISE S.A.S.	\$ 30.000.000
1297	29/11/2022	802022148	TIERRA SANTA S.A.S.	\$ 30.000.000

Cumplidos los requisitos anteriores, la regional o gerencia encargada realizará la entrega de los activos asignados.

El contenido de la presente se comunica a la dirección de correo electrónico registrado en el módulo de Depositarios Provisionales y Liquidadores de SAE.

Cualquier información adicional será atendida por el Grupo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores.

Cordialmente,

Manuel Alejandro Rubio Garcia
GIT Depositarios Provisionales y Liquidadores

Anexo: Resolución No.1297 de 2022
Elaboró: Pamela Morales Silva
Archivo: Serie: 102.204 Carpeta: SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.S / 900724744

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444
Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768
Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A - 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



Matrícula Nro. : 360004

Razón Social: TIERRA SANTA S.A.S.

Inscrito bajo el Nro. **0438161** del Libro **09**

Barranquilla **09 de diciembre de 2022**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alberto de Jesus Ramos Andrade".

EL SECRETARIO

ALBERTO DE JESUS RAMOS ANDRADE

Actos:

Designacion Depositario Provisional



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.S.

Sigla:

Nit: 900.724.744 - 3

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 594.152

Fecha de matrícula: 11 de Abril de 2014

Último año renovado: 2024

Fecha de renovación de la matrícula: 10 de Abril de 2024

Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CR 46 No 76 - 230 OF 10 BL 1

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: sartayaragonsas@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3015771918

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Direccion para notificación judicial: CR 46 No 76 - 230 OF 10 BL 1

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: sartayaragonsas@gmail.com



Teléfono para notificación 1: 3015771918
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Acta número 1 del 20/03/2014, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/04/2014 bajo el número 267.464 del libro IX, se constituyó la sociedad: denominada OPHERA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Acta número 4 del 23/08/2016, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/08/2016 bajo el número 312.735 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración.: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: 1. Actividad de asesoramiento jurídico en las especialidades existentes. 2. La adquisición y enajenación a título oneroso de bienes muebles a inmuebles; la explotación de establecimientos de comercio y las fuerzas o recursos de la naturaleza. 3. La promoción, gestión y desarrollo de todo tipo de Operaciones Inmobiliarias y Urbanísticas, Arrendando bienes raíces, destinados a vivienda urbana, de propiedad de la empresa y de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios. 4. Administración de bienes inmuebles urbanos, rurales, centro comercial, establecimientos de comercio y todo tipo de sociedades comerciales. 5. Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata. 6. La enajenación y explotación, incluso en arrendamiento, de las fincas, edificios, viviendas y locales e inmuebles en general, cualquiera que sea su destino resultante de la actividad. 7. Construcción de obras de Ingeniería Civil, preparación de terreno, modificación y/o Urbanización de terrenos y/o bienes raíces en general de cualquier clase para la explotación directa, en forma de arriendo o venta parcial o total de las construcciones, 8. La



administración, reparación y mantenimiento de bienes raíces y propiedades horizontales. 9. La explotación de la agricultura, ganadería (CRIA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO), producción lechera y demás actividades conexas. 10. Actividad consultorías de gestión. 11.

Actividades Técnicas contables y de Auditoría. 12. Actividades de administración empresarial. 13. Actividades combinadas de servicios administrativos.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$200.000.000,00
Número de acciones	:	10.000,00
Valor nominal	:	20.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$200.000.000,00
Número de acciones	:	10.000,00
Valor nominal	:	20.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$200.000.000,00
Número de acciones	:	10.000,00
Valor nominal	:	20.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un órgano de dirección denominado asamblea general de accionista, solo un Representante Legal. La Representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante tercero por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contradicciones por razón de la naturaleza ni la cuantía de los actos que celebre, por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todo los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.



NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 23/08/2016, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/08/2016 bajo el número 312.736 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Suplente	
Aragon Peñate Andres Felipe	CC 1140851620

Nombramiento realizado mediante Acta número 2 del 12/07/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/07/2017 bajo el número 329.117 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Principal	
Aragon Peñate Karla Lorena	CC 1129566528

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Acta número 2 del 20/08/2014, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/10/2014 bajo el número 275.163 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Jimenez Velasquez Claudia Catalina	CC 32888079
Tarjeta Profesional	125298-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	4	24/08/2015	Asamblea de Accionista	295.376	08/09/2015	IX
Acta	4	23/08/2016	Asamblea de Accionista	312.735	24/08/2016	IX
Acta	1	27/03/2017	Asamblea de Accionista	328.700	05/07/2017	IX
Acta	013-2022	13/02/2023	Asamblea de Accionista	443.494	03/03/2023	IX
Acta	16	21/10/2024	Asamblea de Accionista	485.681	01/11/2024	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.



Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIOo

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

OPHERA S.A.S.

Matrícula No: 594.153

Fecha matrícula: 11 de Abril de 2014

Último año renovado: 2024

Dirección: CR 46 No 76 - 230 OF 10 BL 1

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O

DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 22/01/2025 - 10:24:39

Recibo No. 12449912, Valor: 11,600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DW5E736EFF

ordinaria en el periodo Código CIIU: 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O

DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 22/01/2025 - 10:24:50

Recibo No. 12449913, Valor: 11,600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MP5E736FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

TIERRA SANTA S.A.S.

Sigla:

Nit: 802.022.148 - 5

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 360.004

Fecha de matrícula: 23 de Octubre de 2003

Último año renovado: 2024

Fecha de renovación de la matrícula: 01 de Abril de 2024

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CL 72 No 45 - 66 LO 3A

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: tierrasantaltda@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 6053853203

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Direccion para notificación judicial: CL 72 No 45 - 66 LO 3A

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: tierrasantaltda@hotmail.com



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O

DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 22/01/2025 - 10:24:50

Recibo No. 12449913, Valor: 11,600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MP5E736FFF

Teléfono para notificación 1: 6053853203

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 4.685 del 17/10/2003, del Notaria 5. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/10/2003 bajo el número 107.553 del libro IX, se constituyó la sociedad:limitada denominada TIERRA SANTA LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Escritura Pública número 6.315 del 07/10/2009, otorgado(a) en Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/10/2009 bajo el número 153.275 del libro IX, la sociedad se transformó en por acciones simplificada bajo la denominación de TIERRA SANTA S.A.S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante oficio sin número, proferido por la Fiscalía General de la Nación, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2022, bajo las inscripciones 32.976, 32.977, 32.978, 32.979, 32.980, 32.981, 32.982, 32.983, 32.984, 32.985 y 32.986, se ordenó la suspensión del poder dispositivo, embargo, secuestro, toma de posesión, bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o de unidades de explotación económica.

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN,

ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que por Auto número 2022-01-629132 del 25/08/2022, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Bogotá inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 26/10/2022 bajo el número 1.172 del libro XIX Consta admitir a la sociedad TIERRA SANTA S.A.S con Nit 802.022.148 y domiciliada en Barranquilla - Atlántico, al Proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.



TERMINO DE DURACIÓN

Duración.: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR
LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tiene por objeto la compra venta, comercialización y fabricación de toda clase de artículos relacionados con la industria textil y sus confecciones y de la industria del cuero. Importar y exportar mercancías relacionadas con el objeto social principal. Compra venta y comercialización de lencería y artículos para el hogar y la decoración. Representación de casas nacionales y extranjeras de mercancías relacionadas con su objeto social. Servicios de diseños y confecciones de toda clase de prendas de vestir masculinas, femeninas e infantiles. Realizar todo tipo de actos y contratos tendientes al desarrollo de su objeto social principal. La comercialización de cualquier producto relacionado con la industria textil y sus confecciones y de la industria del cuero de fabricación nacional o extranjera. Podrá comprar, vender, arrendar, enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomar o dar dinero en préstamo a interés, gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago, tener derechos sobre marcas, dibujos, patentes, insignias, conseguir registros de marcas, patentes y privilegios cederlos a cualquier título, y promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto social principal y aportar a ellos toda clase de bienes en el contrato de sociedad o asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con él; incluso formando consorcios o uniones temporales; adquirir o enajenar a cualquier título intereses, participaciones o acciones en empresas de la misma índole o afines que se relacionen directamente con su objeto; ejercer la representación o agencia de personas naturales o jurídicas dedicadas a la misma actividad o aquellos que se relacionen directamente con su objeto y, en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar toda clase de actos o contratos, bien sean industriales, comerciales o financieros, siempre que sean necesarios y benéficos para el logro de los fines que desarrolla y que de una manera directa se relacionen con su objeto social. Se prohíbe a los socios, en particular: comprometerse como fiadores en garantía de obligaciones de terceros, como representantes de la sociedad. En consecuencia, podrá ejecutar y celebrar, todos los actos; contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue como, son los siguientes: a) Presentarse a licitaciones públicas o privadas, en el país o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes y suscribir los contratos resultantes de las mismas; b) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras, toda clase de operaciones relacionadas con sus negocios en Colombia; c) Formar parte de sociedades que se propongan actividades semejantes o complementarias de las suyas o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios,



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O

DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 22/01/2025 - 10:24:50

Recibo No. 12449913, Valor: 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MP5E736FFF

fusionarse con ellas o absorberlas; y d) Representar a las empresas nacionales o internacionales, celebrar franquicias, puntos de venta, establecer filiales, de empresas que quieran establecerse en Colombia. Salvo autorización expresa de la Junta Directiva, está prohibido a la Sociedad constituirse en fiador de terceras personas o garantizar con sus propios bienes las obligaciones de otras personas naturales o jurídicas.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$10.000.000.000,00
Número de acciones	:	10.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$3.000.000.000,00
Número de acciones	:	3.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$3.000.000.000,00
Número de acciones	:	3.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá los siguientes órganos principales de Dirección y Administración: Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva, Gerente General. La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de la Junta Directiva. La Sociedad tendrá un Gerente General y dos (2) suplentes del Gerente General. El Gerente General tendrá la Representación legal, judicial y Extrajudicial de la sociedad. El Gerente general será remplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por uno de los dos (2) suplentes, no podrán actuar simultáneamente los dos. Quien asuma en estos eventos tendrá las mismas funciones del Gerente General. Los dos (2) suplentes del Gerente General serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas. Serán funciones del Gerente las siguientes entre otros: Constituir Apoderados Judiciales o Extrajudiciales. Cuidar de la recaudación o inversión de los Fondos de la Sociedad. Representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la razón social con respaldo de su firma. Celebrar todos los actos y negocios jurídicos que permitan el logro de las actividades que integran el objeto social de la Sociedad. Autorizar la contratación de empréstitos nacionales o extranjeros sin límite de cuantía. Celebrar, hacer que se ejecuten, renovar, prorrogar y rescindir; con su sola firma; actos y contratos sin límite de cuantía y sin límite de tiempo. Las renovaciones y las prórrogas operaran, si el objeto del contrato es el mismo del contrato inicial. Establecer los mecanismos de control



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/01/2025 - 10:24:50

Recibo No. 12449913, Valor: 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MP5E736FFF

internos necesarios para lograr que los objetivos sociales se cumplan. Los mecanismos de control interno deben disponer de medidas objetivas de resultado e indicadores de gestión. Por tanto esta facultado para enajenar a cualquier título los bienes sociales, sea cual fuere su naturaleza siempre y cuando tengan autorización expresa de la Junta Directiva en los casos que se requieran; interponer todo género de recursos o desistir de ellos; recibir en mutuo sumas de dinero; hacer depósitos en Bancos y Entidades Financieras; celebrar Operaciones Cambiarias en cualquiera de sus manifestaciones, y dentro de los Sistemas de Comercio Exterior que las Leyes le permitan; firmar y autorizar la firma para negociar, cobrar, descargar, y celebrar operaciones respecto de los Títulos Valores, Cheques, Letras, Pagares, etc. Además, autorizar la apertura de cuentas bancarias y designar las personas autorizadas para movilizarlas.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 13 del 24/03/2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/06/2015 bajo el número 283.927 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
2o. Suplente del Gerente	
Karameddine Mohmoud Hassan Feris	CC 1124026424

Nombramiento realizado mediante Acta número 19 del 14/01/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/01/2019 bajo el número 355.865 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Gebara Karameddin Bilal	CC 1045686146
Suplente del Gerente	
Gebara Karameddin Khaled Ahmed	CC 1045723825

Nombramiento realizado mediante Auto número 2022-01-629132 del 25/08/2022, otorgado en Superintendencia de Sociedades de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/10/2022 bajo el número 435.516 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Promotor	
Isaacs Martinez William Enrique	CC 8667869

Nombramiento realizado mediante Resolución del 29/11/2022, otorgado en Sociedad de Activos Especiales Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/12/2022 bajo el número 438.161 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Depositario Provisional	
SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.S.	NIT 900724744

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 6.315 del 07/10/2009, otorgado en Notaría 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/10/2009 bajo el número 153.277 del libro IX:



Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Suplente	
Peralta Sarmiento Liliana Margaria	CC 32779782
Tarjeta Profesional	111126-T

Nombramiento realizado mediante Acta número 33 del 31/03/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/01/2024 bajo el número 464.495 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
R Y C CONTADORES ASOCIADOS S.A.S.	NIT 800095093

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 15/12/2023, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/01/2024 bajo el número 464.496 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Princial	
Beleño Rojas Guadalupe	CC 32696946
Designado: Revisor Fiscal Suplente	
Romero Mosquera Leonel	CC 17354775

PODERES

Que por documento privado de fecha 08 de Septiembre de 2022, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2922 bajo el N° 433189 del libro respectivo, consta, la renuncia de la señora LILIANA PERALTA SARMIENTO con cédula de ciudadanía N° 32.779.782, al cargo de Revisor Fiscal Suplente de la sociedad "TIERRA SANTA S.A.S.", con los efectos previstos en la Sentencia C-621 del 29 de Julio de 2.003 de la Corte Constitucional.

Que por Acta No. 25 del 30 de Septiembre de 2021 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: TIERRA SANTA S.A.S., cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Octubre de 2021 bajo el número 412.014 del libro respectivo, consta la aceptación de la renuncia del Sr HASSAN FERIS KARAMEDDINE C.C. No. 1.124.026.424 al cargo de Segundo Suplente del Representante Legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escriptura	6.315	07/10/2009	Notaria 5a. de Barranq	153.275	15/10/2009	IX
Acta	11	08/05/2013	Asamblea de Accionista	256.286	21/06/2013	IX



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/01/2025 - 10:24:50

Recibo No. 12449913, Valor: 11,600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MP5E736FFF

Acta	12	11/06/2014 Asamblea de Accionista 272.026 06/08/2014 IX
Acta	17	09/10/2017 Asamblea de Accionista 332.650 13/10/2017 IX
Acta	19	14/01/2019 Asamblea de Accionista 355.867 28/01/2019 IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) . DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 22/08/2022, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/08/2022 bajo el número 431.497 del libro IX, consta que la sociedad:

TIERRA SANTA S.A.S.

Es CONTROLADA por.:

GEBARA KARAMEDDIN BILAL y KHALED GEBARA KARAMEDDINE

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración: 01 de Mayo de 2022

Presupuesto de hecho:

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4751

Actividad Secundaria Código CIIU: 4771

Otras Actividades 1 Código CIIU: 6810

Otras Actividades 2 Código CIIU: 4755

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIOo

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio

el(las) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

ALMACEN TIERRA SANTA

Matricula No: 360.005



COTIZACIÓN ELECTRÓNICA Comercio de Barranquilla

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O

DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 22/01/2025 - 10:24:50

Recibo No. 12449913, Valor: 11,600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MP5E736FFF

Fecha matrícula: 23 de
Octubre de 2003
Último año renovado: 2024
Dirección: CL 56 No 9 M - 35 LO 9

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:
ALMACEN TIERRA SANTA CALLE 72

Matrícula No: 420.607
Fecha matrícula: 15 de Sep/bre de 2006
Último año
renovado: 2024
Dirección: CL 72 No 45 - 66 LO 3A
Municipio: Barranquilla -
Atlantico

Nombre:
ALMACEN TIERRA SANTA CALLE 17
Matrícula No: 510.880

Fecha matrícula: 17 de Nov/bre de 2010
Último año renovado: 2024
Dirección:
CL 17 No 13 - 35
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:
ALMACEN TIERRA
SANTA MALAMBO
Matrícula No: 560.397
Fecha matrícula: 04 de Dic/bre de 2012

Último año renovado: 2024
Dirección: CL 10 No 11 - 06
Municipio: Malambo -
Atlantico

Nombre:
ALMACEN TIERRA SANTA CENTRO
Matrícula No: 577.134
Fecha
matrícula: 14 de Agosto de 2013
Último año renovado: 2024
Dirección: CL 30 No
40 - 39
Municipio: Barranquilla - Atlantico



COTIZACIÓN ELECTRÓNICA Comercio de Barranquilla

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O

DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 22/01/2025 - 10:24:50

Recibo No. 12449913, Valor: 11,600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MP5E736FFF

Nombre:
CENTRO COMERCIAL EL
GRAN TEMPLO
Matrícula No: 585.066
Fecha matrícula: 28 de Nov/bre de 2013

Último año renovado: 2024
Dirección: CR 30 No 32 - 165
Municipio: Soledad -
Atlántico

Nombre:
ALMACEN TIERRA SANTA ARBOLEDA
Matrícula No: 585.067

Fecha matrícula: 28 de Nov/bre de 2013
Último año renovado: 2024
Dirección:
Calle 30 No. 32 - 165 Local 31 y 34
Municipio: Soledad - Atlántico

Nombre:
ALMACEN TIERRA SANTA GALAPA
Matrícula No: 660.641
Fecha matrícula:
17 de Nov/bre de 2016
Último año renovado: 2024
Dirección: CL 10 No 21 - 141

Municipio: Galapa - Atlántico

Nombre:
TIERRA SANTA LA PAZ
Matrícula No:
822.660
Fecha matrícula: 04 de Nov/bre de 2021
Último año renovado: 2024

Dirección: CR 13 No 104 - 72
Municipio: Barranquilla - Atlántico

Nombre:
TIERRA SANTA PORTAL DEL PRADO
Matrícula No: 830.862
Fecha
matrícula: 17 de Febrero de 2022
Último año renovado: 2024
Dirección: CL 53 No



46 - 192 LO 102

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que el(la) Fiscalía General de la Nación en Bogotá mediante Oficio Nro. del 06/09/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/09/2022 bajo el No. 32.976 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:

ALMACEN TIERRA SANTA GALAPA

Que el(la) Fiscalía General de la Nación en Bogotá mediante Oficio Nro. del 06/09/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/09/2022 bajo el No. 32.979 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:

ALMACEN TIERRA SANTA CALLE 17

Que el(la) Fiscalía General de la Nación en Bogotá mediante Oficio Nro. del 06/09/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/09/2022 bajo el No. 32.984 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:

ALMACEN TIERRA SANTA CENTRO

Que el(la) Fiscalía General de la Nación en Bogotá mediante Oficio Nro. del 06/09/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/09/2022 bajo el No. 32.977 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:

ALMACEN TIERRA SANTA

Que el(la) Fiscalía General de la Nación en Bogotá mediante Oficio Nro. del 06/09/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/09/2022 bajo el No. 32.978 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:

ALMACEN TIERRA CALLE 72

Que el(la) Fiscalía General de la Nación en Bogotá mediante Oficio Nro. del 02/09/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/09/2022 bajo el No. 32.980 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:

ALMACEN TIERRA MALAMBO

Que el(la) Fiscalía General de la Nación en Bogotá mediante Oficio Nro. del 06/09/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/09/2022 bajo el No. 32.981 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/01/2025 - 10:24:50

Recibo No. 12449913, Valor: 11,600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MP5E736FFF

Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:

CENTRO COMERCIAL EL GRAN TEMPLO

Que el(la) Fiscalía General de la Nación en Bogotá mediante Oficio Nro. del 06/09/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/09/2022 bajo el No. 32.985 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:

TIERRA SANTA LA PAZ

Que el(la) Fiscalía General de la Nación en Bogotá mediante Oficio Nro. del 06/09/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/09/2022 bajo el No. 32.982 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:

ALMACEN TIERRA SANTA ARBOLEDA

Que el(la) Fiscalía General de la Nación en Bogotá mediante Oficio Nro. del 06/09/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/09/2022 bajo el No. 32.986 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:

TIERRA SANTA PORTAL DEL PRADO

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Bogota mediante Auto Nro. 2022-01-629132 del 25/08/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/10/2022 bajo el No. 33.169 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:
ALMACEN TIERRA SANTA CENTRO

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Bogota mediante Auto Nro. 2022-01-629132 del 25/08/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/10/2022 bajo el No. 33.170 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:
CENTRO COMERCIAL EL GRAN TEMPLO

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Bogota mediante Auto Nro. 2022-01-629132 del 25/08/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/10/2022 bajo el No. 33.171 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:
ALMACEN TIERRA SANTA ARBOLEDA

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Bogota mediante Auto Nro. 2022-01-629132 del 25/08/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/10/2022 bajo el No. 33.172 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:
ALMACEN TIERRA SANTA GALAPA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O

DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 22/01/2025 - 10:24:50

Recibo No. 12449913, Valor: 11,600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MP5E736FFF

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Bogota mediante Auto Nro. 2022-01-629132 del 25/08/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/10/2022 bajo el No. 33.173 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: TIERRA SANTA LA PAZ

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Bogota mediante Auto Nro. 2022-01-629132 del 25/08/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/10/2022 bajo el No. 33.174 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: TIERRA SANTA PORTAL DEL PRADO

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Bogota mediante Auto Nro. 2022-01-629132 del 25/08/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/10/2022 bajo el No. 33.175 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: ALMACEN TIERRA SANTA

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Bogota mediante Auto Nro. 2022-01-629132 del 25/08/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/10/2022 bajo el No. 33.176 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: ALMACEN TIERRA SANTA CALLE 72

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Bogota mediante Auto Nro. 2022-01-629132 del 25/08/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/10/2022 bajo el No. 33.177 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: ALMACEN TIERRA SANTA CALLE 17

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Bogota mediante Auto Nro. 2022-01-629132 del 25/08/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/10/2022 bajo el No. 33.178 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: ALMACEN TIERRA SANTA MALAMBO

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSC



Fecha de expedición: 22/01/2025 - 10:24:50

Recibo No. 12449913, Valor: 11,600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MP5E736FFF

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 44.203.031.597,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4751

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (Reparto)

E. S. D.

CARLOS OROZCO TATIS, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 121.981 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.558.798 expedida en Arjona- Bolívar, con oficina en la ciudad de Cartagena de Indias, con barrio Centro, Edificio Banco Popular, oficina 14-02 y correo electrónico: corozco@avancelegal.com.co, lugar en donde recibo notificaciones, a usted acudo en ejercicio del poder especial que me confiere Luis Ricardo Montoya Jaramillo, quien es mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.725.926, representante legal de la compañía **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. SOCINSA**, identificada con Nit. 802.001.157-1, y dirección electrónica socinsa@claro.net.co; ambos con domicilio principal en Barranquilla, tal como lo destaca el certificado de existencia y representación legal; para instaurar demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra: la sociedad **TIERRA SANTA S.A.S.** identificada con Nit 802.022.148-5, representada legalmente por el señor Bilal Gebara Karameddin, identificado con cedula de ciudadanía No 1.045.686.146 y/o quien haga sus veces al momento de notificarse de la demanda, ambos con domicilio en Barranquilla; en su condición de depositaria provisional, contra la sociedad **SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.S.** identificada con Nit 900.724.744-3, representada legalmente por la señora Karla Lorena Aragon Peñate, identificado con cedula de ciudadanía No 1.129.566.528 y/o quien haga sus veces, ambos con domicilio en Barranquilla; contra el señor **AHMAD IBRAHIM GEBARA ESCOBAR**, identificado con CC Nro. CC 80.037.529, con domicilio en la ciudad de Barranquilla y contra el señor **KARAMEDDIN BILAL GEBARA**, identificado por CC No. 1045686146, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, a fin de obtener previo los trámites del proceso verbal, la restitución de los inmuebles que más adelante identifico:

HECHOS

1º- La compañía sociedad Colombiana de Inversiones Comerciales SA Socinsa celebró el día 19 de enero de 2022, contrato de arrendamiento con la sociedad Tierra Santa SAS, en virtud del cual, aquella obrando como arrendadora dio en arrendamiento a esta, como arrendataria, cuatro (4) inmuebles contiguos destinados exclusivamente al comercio, ubicados en Barranquilla, calle 53 No. 46-192, Centro Comercial Portal del Prado, piso 1, locales: 102, 103, 104, 105 y área libre. El área que suman los locales comerciales arrendados, incluida el área libre contigua es 976,49 metros cuadrados, como lo destaca la cláusula primera del contrato de arrendamiento.

Los linderos y medidas de los inmuebles antes identificados se hallan insertos en la primera cláusula del contrato de arrendamiento. Por lo anterior, no se hace necesaria su transliteración.

2º.- Como contraprestación o canon de arrendamiento para el primer año, las partes pactaron la suma de \$19.529.800.oo más IVA.

3º.- En el contrato en mención se pactó un término de duración de cinco (5) años, contados a partir del 16 de febrero de 2022, estando en vigor actualmente.

4º.- La sociedad Tierra Santa SAS, presentó como deudores solidarios de las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento a los señores Ahmad Ibrahim Gebara Escobar y Karameddin Bilal Gebara.

5º- La parte arrendataria se encuentra en mora de pagar los cánones y cuotas de administración de los siguientes meses:

Carlos Orozco Tatis
Abogado

(5) 6645492 - (57) 316 2725395

corozco@avancelegal.com.co

www.avancelegal.com.co

Centro Histórico cll 32 No. 8-21 piso 14. Cartagena, Colombia

CANON (Administración Incluida)	VALOR
SEPTIEMBRE DE 2024	\$56.361.117
OCTUBRE DE 2024	\$56.361.117
NOVIEMBRE DE 2024	\$56.361.117
DICIEMBRE DE 2024	\$56.361.117
TOTAL	\$225.444.468

6º- Con este proceder la parte arrendataria ha incumplido el contrato de arrendamiento al encontrarse en mora de pagar los meses de arrendamiento mencionados.

7º- No obstante lo parte demandada ha sido requerida en múltiples ocasiones para que cumpla con la obligación, sin que hasta este momento el pedido haya sido atendido.

8º- Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco si el demandado tiene pruebas en su poder que pretenda hacer valer

PRETENSIONES

1.- Sírvase declarar la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre la compañía **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. SOCINSA** y la sociedad **TIERRA SANTA S.A.S.**, debido a su incumplimiento, y que recae sobre los inmuebles ubicados en ubicados en Barranquilla, calle 53 No. 46-192, Centro Comercial Portal del Prado, piso 1, locales: 102, 103, 104, 105 y área libre. El área que suman los locales comerciales arrendados, incluida el área libre contigua es 976,49.

1.1.- Conforme a los hechos de esta demanda y si a bien lo tiene, haga extensiva esta declaración a los señores **AHMAD IBRAHIM GEBARA ESCOBAR** y **KARAMEDDIN BILAL GEBARA** en su condición de deudores solidarios del contrato de arrendamiento.

1.2- Conforme a los hechos de esta demanda y si a bien lo tiene, haga extensiva esta declaración a la sociedad **SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.S.**, en su condición de depositaria provisional.

2.- Como consecuencia de lo anterior, decrete la restitución de los inmuebles arrendados y su entrega completamente desocupados a la parte demandante. Oficie a la Alcaldía Menor de la ciudad de Barranquilla competente a efectos de que materialice la decisión en forma forzosa.

3.- Condene en costas a la parte demandada, así como, al pago de las agencias en derecho.

PETICIÓN ESPECIAL

Manifiesto que sustituyo poder a la abogada **DARLY MOSCOTE GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.050.962.294, portador de la tarjeta profesional No. 298.904, expedida por el consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico dgutierrez@avancelegal.com.co; para qué en caso de mi ausencia, asista y adelante la presente diligencia de conciliación. Este poder conlleva todas las facultades otorgadas en el poder inicial.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículos 2000, 2020, y demás normas concordantes del Código Civil, artículo 28 numeral 7, 384 y subsiguientes del Código General del Proceso.

RAZONES DE DERECHO

PRUEBA DE LA EXISTENCIA DEL CONTRATO.

De lo preceptuado por el artículo 384 y subsiguientes del Código General del Proceso, -norma especial que regula los procesos de restitución de inmuebles- se colige qué a la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria (...). Se trae a colación la norma en comento, en tanto que para el caso que nos ocupa, la prueba de la existencia del contrato se aporta en copia simple, lo cual es valedero al tenor literario de la misma. Es de conocimiento que el artículo 245 ibídem, manifiesta la obligatoriedad acerca de dar las razones por las cuales, a la hora de presentarse un proceso judicial no se aportan los documentos en su formato original, norma que no debería entrar a ser aplicada a nuestro caso en tanto no se puede dar prelación a una norma de índole general para un caso que tiene una regulación especial como sería el proceso de restitución. Más, sin embargo, y en orden de clarificar el asunto, el suscrito manifiesta que dicha prueba será aportada en copia en tanto el documento original será ha sido utilizado para presentar simultáneamente un proceso Ejecutivo en contra de las mismas partes, para el cobro de los cánones de arrendamiento adeudados, cuotas de administración y/o pagos de servicios públicos.

OBLIGACIÓN DE PAGAR EL PRECIO O RENTA De lo preceptuado por el artículo 2000 del código El arrendatario es obligado al pago del precio o renta.

Prueba De La Existencia Del Contrato.

De lo preceptuado por el artículo 384 y subsiguientes del Código General del Proceso, -norma especial que regula los procesos de restitución de inmuebles- se colige qué a la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria(...). Se trae a colación la norma en comento, en tanto que para el caso que nos ocupa, la prueba de la existencia del contrato se aporta en copia simple, lo cual es valedero al tenor literario de la misma. Es de conocimiento que el artículo 245 ibídem, manifiesta la obligatoriedad acerca de dar las razones por las cuales, a la hora de presentarse un proceso judicial no se aportan los documentos en su formato original, norma que no debería entrar a ser aplicada a nuestro caso en tanto no se puede dar prelación a una norma de índole general para un caso que tiene una regulación especial como sería el proceso de restitución. Más sin embargo, y en orden de clarificar el asunto, el suscrito manifiesta que dicha prueba será aportada en copia en tanto el documento original será ha sido utilizado para presentar simultáneamente un proceso Ejecutivo en contra de las mismas partes, para el cobro de los cánones de arrendamiento adeudados, cuotas de administración y/o pagos de servicios públicos.

JURAMENTO TITULO

De conformidad con el artículo 245 del C.G.P manifestamos bajo la gravedad del juramento que el demandante tiene en su poder el contrato de arrendamiento Original fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, el cual está suscrito entre **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. SOCINSA** y la sociedad **TIERRA SANTA S.A.S** y que no se aporta en físico, debido a la presentación de la acción judicial a través de los canales digitales, de conformidad con el decreto 806 de 04 de junio de 2020 hoy ley 2213 de 2022, en vista de las circunstancias excepcionales derivadas de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional debido a la pandemia generada por el Covid-19.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente por el domicilio de los demandados; por el acuerdo 0159 de 04 de septiembre de 2014 y acuerdo 078 del 24 de junio de 2015, y por la cuantía de las pretensiones de la demanda.

La cuantía de acuerdo con el canon actual, por la vigencia inicial del contrato, o si fuere indefinido, el plazo entonces será por treinta y seis (36) meses. Para nuestro caso se tomará la vigencia inicial de sesenta (60) meses, para una suma total que es superior a 150 S.M.L.M.V.

TRAMITE

A la presente demanda le corresponde el trámite del proceso verbal previsto en el Libro Tercero Título I Capítulo II, artículo 384 del Código General de Proceso.

PRUEBAS y ANEXOS

Acompaño para que sean tenidos como pruebas los siguientes documentos:

Documentales:

- 1.- Poder para actuar, debidamente otorgado y pantallazo mediante el cual se otorga poder.
- 2.- Contrato de arrendamiento suscrito por las partes.
- 3.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante Socinsa SA.
- 4.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada Tierra Santa SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.
- 5.- Certificado de Registro Mercantil del establecimiento de Comercio Tierra Santa Portal del Prado, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. SOCINSA Y SU REPRESENTANTE LEGAL, ambos en Barranquilla, CR 54 No 59 - 67 y dirección electrónica socinsa@claro.net.co

CARLOS OROZCO TATIS, en Cartagena, Centro La Matuna, Edificio Banco Popular Piso 14 Oficina 1401, dirección electrónica corozco@avancelegal.com.co

DARLY MOSCOTE GUTIERREZ, en Cartagena, Centro La Matuna, Edificio Banco Popular Piso 14 Oficina 1401, dirección electrónica dgutierrez@avancelegal.com.co

PARTE DEMANDADA:

TIERRA SANTA S.A.S Y SU REPRESENTANTE LEGAL. y su representante legal, de acuerdo con la cláusula vigésima sexta del contrato de arrendamiento reciben notificaciones en Barranquilla Calle 72 No. 45-66 Local 3A. y dirección electrónica tierrasantaldta@hotmail.com. La información señalada procede del contrato de arrendamiento y del certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.S. y su representante legal en Barranquilla, Cra. 46 No. 76-230 Oficina 10BL1 y dirección electrónica sartayaragonsas@gmail.com. La información señalada procede del

contrato de arrendamiento y del certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

AHMAD IBRAHIM GEBARA ESCOBAR, Barranquilla. Calle 51 No. 82-12 Apto 2-01y dirección electrónica contabilidad.ahmadgebara@gmail.com. La información señalada procede del contrato de arrendamiento.

KARAMEDDIN BILAL GEBARA, Barranquilla Cra. 52 No. 99^a-168 Casa 42 y dirección electrónica bilo_7212@hotmail.com. La información señalada procede del contrato de arrendamiento.



Atentamente,
CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS.
C.C. No.73.558.798 Arjona- Bolívar.
T.P. No. 121.981 C.S. de la J

Señor (a)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E. S. D.

LUIS RICARDO MONTOYA JARAMILLO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, actuando en nombre y representación de **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. SOCINSA**, sociedad regida por el derecho privado con domicilio en la ciudad de Barranquilla, legalmente constituida y debidamente inscrita en la Cámara de Comercio, identificada con Nit. 802.001.157-1 y dirección electrónica socinsa@claro.net.co; A usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS**, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional 121.198, del C.S. de la J., cuyo correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es corozco@avancelegal.com.co, para que inicie y lleve hasta su culminación **Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado**, en contra de:

TIERRA SANTA S.A.S NIT. 802.022.148-5

SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.S. NIT 900724744-3

AHMAD IBRAHIM GEBARA ESCOBAR CC 80.037.529

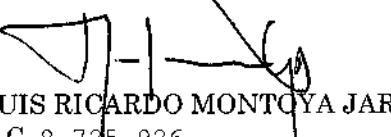
BILAL GEBARA KARAMEDDIN C.C 1.045.686.146

Este demandado ostenta la calidad de arrendatario del inmueble ubicado en Centro Comercial Portal del Prado (el "Centro"), **LOCALES 102, 103, 104, 105**, Calle Cincuenta y Tres (53) número Cuarenta y Seis guion Ciento Noventa y Dos (46-192) de (BARRANQUILLA)

El Apoderado tiene facultades para recibir, recibir y cobrar títulos judiciales, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y en fin para que realice todo lo que estime conveniente en defensa de los intereses de la firma que represento.

Este poder además conlleva las facultades expresas de recibir el inmueble, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos y solicitar sábanas de títulos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia.

Del señor Juez:


LUIS RICARDO MONTOYA JARAMILLO
C.C. 8.725.926
SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. SOCINSA
Nit. 802.001.157-1

Acepto:



Firma: _____
CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS
T.P. 121.198 del C. S. de la J.
C.C. 73.558.798

Fw: Re: PODER PARA PRESENTAR DEMANDA DE RESTITUCION TIERRA SANTA S.A.S - (BARRANQUILLA)

SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COM <socinsa@claro.net.co>

Mar 25/06/2024 17:40

Para: Carlos Orozco Tatis <corozco@avancelegal.com.co>

CC: Darly Gutiérrez <dgutierrez@avancelegal.com.co>; ksandoval@olimpica.com.co <ksandoval@olimpica.com.co>

 1 archivos adjuntos (100 KB)

PODER TIERRA SANTA.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto lo anunciado.

Cordial saludo.

En Mar, 25 Junio, 2024 en 17:36, Karol Sandoval <ksandoval@olimpica.com.co> escribió:

Para: carlos orozco tatis; socinsa@claro.net.co; socinsa@olimpica.com.co

Cc: dgutierrez@avancelegal.com.co; socinsa@claro.net.co

Buenas tardes

Cordial saludo.

Agradezco enviar desde el correo "Socinsa" el presente poder al Dr. Carlos Orozco a quien relaciono.

Karol Sandoval Arzuza

Directora Jurídica

Portales Urbanos S.A

Tel: (5) 3723080 - 3722139

De: "Carlos Orozco Tatis" <corozco@avancelegal.com.co>

Para: "ksandoval@olimpica.com.co" <ksandoval@olimpica.com.co>, "SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COM" <socinsa@claro.net.co>

cc: "Darly Gutiérrez" <dgutierrez@avancelegal.com.co>

Fecha: 24/06/2024 03:10 p. m.

Asunto: PODER PARA PRESENTAR DEMANDA DE RESTITUCION TIERRA SANTA S.A.S - (BARRANQUILLA)

Señores;

SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. SOCINSA

Aten. Dra. Karol Sandoval

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito aportar poder para presentar demanda de restitución contra **TIERRA SANTA S.A.S** en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en Centro Comercial Portal del Prado (el “Centro”), **LOCALES 102, 103, 104, 105**, Calle Cincuenta y Tres (53) número Cuarenta y Seis guion Ciento Noventa y Dos (46-192) de (BARRANQUILLA)

Quedo atento a sus inquietudes y comentarios.

Atentamente,

[anexo PODER RESTITUCIÃ“N - TIERRA SANTA (BARRANQUILLA).docx eliminado por Karol Sandoval/Portales Urbanos/Olímpica S.A.]

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este mensaje electrónico puede contener información confidencial y/o privilegiada, es de uso exclusivo de la persona o la entidad a la cual está dirigido, y solamente para los fines específicos que motivaron su remisión. La información no puede ser revelada a terceros sin previa y expresa autorización de Olímpica S.A., por tanto están prohibidas copias o divulgaciones por cualquier medio de este mensaje y/o sus anexos, sin autorización previa y expresa de Olímpica S.A. Como destinatario autorizado de esta información, le corresponde a usted tomar todas las medidas necesarias para evitar que sea conocida por terceros o divulgada por cualquier medio.

Si usted no es receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor bórrelo y notifique inmediatamente al remitente.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
"AMPLIACIÓN" CENTRO COMERCIAL PORTAL DEL PRADO P.H.**

CIUDAD: BARRANQUILLA, 16 DE FEBRERO DE 2.022

**ARRENDADOR: SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A.-
SOCINSA NIT 802.001.157-1**

ARRENDATARIO: TIERRA SANTA S.A.S. NIT 802.022.148-5

DEUDOR SOLIDARIO:

**AHMAD IBRAHIM GEBARA C.C 80.037.529 DE BOGOTÁ D.C
BILAL GEBARA KARAMEDDIN C.C 1.045.686.146 DE BARRANQUILLA**

Entre los suscritos, **Sociedad Colombiana de Inversiones Comerciales S.A.- Socinsa**, sociedad comercial de naturaleza anónima, con domicilio en Barranquilla, constituida mediante Escritura Pública Nº 2089 del 17 de agosto del año 1995, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 18 de agosto siguiente, bajo el Nº 60.122 del Libro respectivo, con Matrícula Mercantil Nº 204.488 y número de identificación tributaria NIT 802.001.157-1, representada en este acto por **Luis Ricardo Montoya Jaramillo**, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 8.725.926 expedida en Barranquilla, quien, obra en calidad de Apoderado especial, según consta en poder Especial y Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla que se acompañan como Anexo No. 1, Sociedad que en adelante y para efectos del presente Contrato se denomina **El ARRENDADOR**, de una parte; y de la otra, **TIERRA SANTA S.A.S.**, sociedad con domicilio en Barranquilla, constituida mediante Escritura Pública No. 6.315 del 7 de octubre de 2.009, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 15 de octubre de 2.009 bajo el Nº 153.275 del Libro respectivo, con Matrícula Mercantil Nº 360.004 y número de identificación tributaria NIT 802.022.148-5, representada por **BILAL GEBARA KARAMEDDIN**, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla , identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.686.146 de Barranquilla, quien, obra en calidad de Gerente, debidamente autorizado según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, que se acompaña como anexo a este contrato, sociedad que para efectos del presente instrumento se denomina **El ARRENDATARIO**, celebramos el presente contrato de arrendamiento, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto la entrega en arrendamiento que el **Arrendador** hace al **Arrendatario** del **ÁREA INTEGRADA POR LOS LOCALES 102, 103, 104, 105 y área libre**, ubicados en el primer piso de la "ampliación" del Centro Comercial Portal del Prado P.H. (el "Centro"), ubicado en la Calle Cincuenta y Tres (53) número Cuarenta y Seis guión Ciento Noventa y Dos (46-192) de la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico y la tenencia que sobre el mismo recibe el **Arrendatario**, en cuanto a su área privada y el derecho a disfrutar de las áreas comunes que corresponden al INMUEBLE en que será montado e instalado el ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. En el entendido que las medidas y los linderos definitivos serán los consignados en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Centro Comercial Portal del Prado P.H tiene el carácter de provisional.

- a. **Área integrada por: Locales 102, 103, 104, 105 y área libre**, ubicados en el primer piso cuya área total es de Novecientos Setenta Y Seis Punto Cuarenta y Nueve Metros Cuadrados (976.49 M²). **Área descrita** en plano adjunto (Anexo No. 2), que hace parte integrante de este contrato.

Áreas individuales:

Piso 1 local 102. Área construida: Local comercial en el primer piso, con un área de ciento cuarenta y seis metros cuadrados con dos centímetros (146.02 M²), ubicado en la ampliación centro comercial portal del prado, que se encuentra en la jurisdicción del Municipio de Barranquilla, con dirección Calle 53 #46-192. Área privada de ciento cuarenta con cero siete metros cuadrados (140.07 M²) y cuyas medidas y linderos son: **NORTE:** línea quebrada que mide diez metros con catorce centímetros (10.14), y linda con local 101; **SUR:** línea recta que mide ocho metros con setenta centímetros (8.70), y linda con local 103; **ESTE:** línea recta diagonal que mide quince metros con cincuenta y ocho centímetros (15.58), y linda con predio vecino Unilibre; **OESTE:** línea recta que mide dieciséis metros con cincuenta y seis centímetros (16.56), y linda con el hall zona común centro comercial.

Piso 1 local 103. Piso 1 local 103. Área construida: Local comercial en el primer piso, con un área de doscientos metros cuadrados con setenta y cuatro centímetros (200.74 M²), ubicado en la ampliación centro comercial portal del prado, que se encuentra en la jurisdicción del Municipio de Barranquilla, con dirección Calle 53 #46-192. Área comercial de ciento ochenta y nueve con cero seis metros cuadrados (189.06 M²) y cuyas medidas y linderos son: **NORTE:** línea recta que mide ocho metros con setenta centímetros (8.70), y linda con local 102; **SUR:** línea recta que mide nueve metros con seis centímetros (9.06), y linda con acceso carrera 46 (avenida Olaya herrera); **ESTE:** línea quebrada que mide veintidós metros con noventa y nueve centímetros (22.99), y linda con predio vecino Unilibre; **OESTE:** línea quebrada que mide veintiséis metros con cincuenta y dos centímetros (26.52), y linda con el hall zona común centro comercial.

Piso 1 local 104. Área construida: Local comercial en el primer piso, con un área de ciento noventa y cuatro metros cuadrados con cincuenta y tres centímetros (193.00 M²), ubicado en la ampliación centro comercial portal del prado, que se encuentra en la jurisdicción del Municipio de Barranquilla, con dirección Calle 53 #46-192. Área privada de ciento ochenta y tres con cero siete metros cuadrados (183.07 M²) y cuyas medidas y linderos son: **NORTE:** línea recta que mide doce metros con setenta centímetros (12.70), y linda con local 105; **SUR:** línea quebrada con curva que mide diez metros con cincuenta y cinco centímetros (10.55), y linda con acceso carrera 46 (avenida Olaya herrera); **ESTE:** línea recta que mide diecisiete metros con seis centímetros (17.06), y linda con el hall zona común centro comercial; **OESTE:** línea quebrada que mide veinticinco metros con cincuenta y un centímetro (25.51), y linda con SAO, área servicio panamericana.

Piso 1 local 105. Área construida: Local comercial en el primer piso, con un área de doscientos siete metros cuadrados con setenta y siete centímetros (207.77 M²), ubicado en la ampliación centro comercial portal del prado, que se encuentra en la jurisdicción del Municipio de Barranquilla, con dirección Calle 53 #46-192. Área privada de doscientos con setenta y ocho metros cuadrados (200.78 M²) y cuyas medidas y linderos son: **NORTE:** línea quebrada que mide trece metros con cuarenta y siete centímetros (13.47), y linda con el hall zona común centro comercial; **SUR:** línea recta que mide doce metros con setenta centímetros (12.70), y linda con local 104; **ESTE:** línea recta que mide dieciséis metros con cincuenta y seis centímetros (16.56), y linda con el hall zona común centro comercial; **OESTE:** línea recta que mide quince metros con setenta centímetros (15.70), y linda con SAO.

Área Zona libre: 228.97 Mt2.

PARAFO PRIMERO: OPCIÓN DE ARRIENDO: En el evento que el local 105 ubicado en el primer piso (actualmente ocupado), se encuentre disponible **EL ARRENDADOR** otorgará como primera opción a **EL ARRENDATARIO** para la integración del área descrita en ésta cláusula lo cual se legalizará mediante otros ó contrato nuevo en el cual se establecerá el precio negociado en conjunto con el área comercial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: KVA DE LOS LOCALES. EL ÁREA INTEGRADA POR LOS LOCALES 102, 103, 104, 105 y área libre que por medio de este contrato se arrienda, cuenta con un total de 107.5 KVA distribuidos de la siguiente manera:

Local 1-102: 16.8 KVA
Local 1-103: 21.3 KVA
Local 1-104: 22.6 KVA
Local 1-105: 46.8 KVA

El ARRENDATARIO, acepta que cualquier cambio de acometida y adicional de KVA será por su cuenta y riesgo lo cual debe hacerlo con aprobación y coordinación del Centro Comercial Portal del Prado P.H.

SEGUNDA: DESTINACIÓN: El **Arrendatario** se compromete a destinar el inmueble únicamente para la operación de un establecimiento de su propiedad dedicado exclusivamente a **COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS TEXTILES, ROPA Y ACCESORIOS.**

TERCERA: CANON: El precio del canon por el inmueble que se arrienda será así:

1. **Primer año:** El precio del canon por el inmueble que se arrienda asciende mensualmente a la suma de **Diecinueve Millones Quinientos Veintinueve Mil Ochocientos Pesos (\$19.529.800 M/Cte.) más IVA.** Pagaderos dentro de los 5 primeros días calendarios de cada mes.
2. **Segundo año:** El precio del canon por el inmueble que se arrienda asciende mensualmente a la suma de **Veintiún Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Setecientos Ochenta Pesos (\$21.428.780 M/Cte.) más IVA.** Pagaderos dentro de los 5 primeros días calendarios de cada mes.
3. **Tercer año:** El precio del canon por el inmueble que se arrienda asciende mensualmente a la suma de **Veintinueve Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil Setecientos Pesos (\$29.294.700 M/Cte.) más IVA.** Pagaderos dentro de los 5 primeros días calendarios de cada mes.

IVA: Junto al canon mensual antes descrito el ARRENDATARIO pagará el impuesto al valor agregado en el monto que la Ley tributaria determina, pago que hará en el mismo plazo y condiciones convenidos para el precio del arrendamiento, este contrato es título ejecutivo suficiente para el cobro de este impuesto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por mera liberalidad el ARRENDADOR otorgará un periodo de gracia de sesenta (60) días contados a partir del inicio del contrato, con el único fin de que el ARRENDATARIO realice las adecuaciones del local, periodo en el cual el ARRENDATARIO no pagará ningún valor por concepto de canon de arrendamiento, las demás obligaciones establecidas en este contrato, como pago de administración y servicios públicos le corresponde asumirlas desde el inicio del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La mera tolerancia de **EL Arrendador** en aceptar el pago con posterioridad a estos días, no se entenderá como animo de modificar esta cláusula o novar el contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El ARRENDATARIO declara que los fondos con los cuales pagará los cánones de arrendamiento convenidos en esta cláusula provienen del ejercicio de sus lícitas actividades comerciales y que no provienen de conductas en general ni en especial delictivas. Declara igualmente que con la celebración de este contrato y con el pago de los cánones de arrendamiento no está dando apariencia de legalidad a activos de origen ilícito.

PARÁGRAFO CUARTO: El ARRENDATARIO reconocerá y pagará al ARRENDADOR intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por el retraso en el pago del canon de arrendamiento, estos intereses moratorios se causaran desde el día en que las sumas sean

exigibles y hasta la fecha de pago efectivo. Los pagos en efectuados por el ARRENDATARIO serán imputados en primera instancia al pago de los intereses de mora que se hayan causado, y el saldo se imputará a los cánones pendientes de pago.

PARAGRAFO QUINTO: El no envío de la factura ó la entrega tardía de la misma no es óbice para que el ARRENDATARIO no cancele dentro del tiempo estipulado en este contrato. El pago fuera del término acarrea las consecuencias establecidas en esta cláusula.

CUARTA: CONTRATO INTEGRAL: El presente Contrato deja sin valor alguno cualquier estipulación o acuerdo que de manera verbal o escrita que hayan efectuado las partes sobre el INMUEBLE objeto de este Contrato, dejando en claro que este Contrato reúne e integra todas las obligaciones y derechos de las partes y reemplaza cualquier otra estipulación que se haya efectuado con anterioridad en cualquier otro documento y/o contrato.

CUARTA: INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el tercer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará según el índice de precios al consumidor **IPC** reportado por el DANE a nivel nacional, correspondiente a los doce últimos meses inmediatamente anteriores a aquel en que deba efectuarse el reajuste del canon **más dos (2) puntos**. Al suscribir este contrato el ARRENDATARIO y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo.

QUINTA: LUGAR PARA EL PAGO Y FORMA DE PAGO: El ARRENDATARIO pagará el canon de arrendamiento mediante pago en efectivo o cheque de gerencia girado a favor del ARRENDADOR. Los pagos en efectivo se deberán efectuar en las cajas registradoras de cualquier Supertienda Olímpica o Súper Almacén Olímpica - SAO a nivel nacional, informando el código único mencionado en el campo de observaciones de la respectiva factura de cobro de arriendo; los pagos mediante cheque de gerencia deberán efectuarse en las oficinas del Arrendador. Los pagos efectuados en cheque se entenderán realizados el día que haga canje el cheque entregado. No obstante lo anterior las partes acuerdan que el Arrendador podrá modificar el lugar de pago, previa comunicación escrita dirigida al Arrendatario. Los pagos podrán hacerse también por consignación o transferencia electrónica a la cuenta bancaria corriente No.48624177856 de BANCOLOMBIA a nombre de Sociedad Colombiana de Inversiones Comerciales S.A. - Socinsa.

SEXTA: TÉRMINO DEL CONTRATO: Cinco (5) años que comienza a contarse el **a partir del dieciséis (16) de febrero de 2.022.**

SÉPTIMA: PRÓRROGAS: Vencido el término de este contrato, a menos que alguna de las partes haya comunicado a la otra por correo certificado su intención de darlo por terminado con una antelación de tres (3) meses a la fecha de vencimiento o de sus prórrogas, el contrato se considerará prorrogado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado y así sucesivamente.

PARAGRAFO: En caso de prórroga o renovaciones del contrato, la consignación de cánones anticipados por parte de **EL ARRENDATARIO** no se entenderá como aceptación o voluntad de **EL ARRENDADOR** de prorrogar o renovar el contrato.

OCTAVA: SERVICIOS: Los servicios de energía eléctrica, y de telecomunicaciones, así como los de acueducto, alcantarillado y aseo del inmueble serán pagados por el ARRENDATARIO. Así mismo, será de cargo del ARRENDATARIO cualquier otro servicio que decida contratar o que constituya servicio público. En el entendido que el inmueble no cuenta con línea telefónica, será responsabilidad exclusiva del ARRENDATARIO la adquisición de las mismas, las cuales deberán ser retiradas y canceladas en su totalidad a la terminación del presente contrato. Si a la terminación del contrato quedaren valores pendientes por concepto de servicios, el ARRENDATARIO entregará al ARRENDADOR un depósito de dinero equivalente al promedio de las tres últimas facturas pagadas por concepto de servicios públicos, si llegaren a quedar sumas pendientes por cancelar

estas podrán ser exigidas ejecutivamente por el ARRENDADOR como se establece en la Cláusula Vigésima Tercera, mediante la presentación de las facturas o recibos debidamente cancelados y sin necesidad de requerimiento alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ARRENDADOR no responde en ningún caso por la deficiencia de los servicios públicos a los que tiene derecho el inmueble y que serán atendidos por la empresa de servicios públicos que presta el servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDATARIO es responsable del pago oportuno de los servicios públicos junto con los impuestos y/o contribuciones y sanciones que se recauden conjuntamente en las facturas respectivas y responderán por los gastos y/o multas que las empresas prestatarias de servicios públicos domiciliarios respectivas o cualquier autoridad impongan por las infracciones de **EL ARRENDATARIO** a los respectivos reglamentos por no haber pagado oportunamente los servicios y/o por las omisiones, acciones, instalaciones y/o conexiones fraudulentas efectuadas durante la ejecución del contrato, o durante cualquier tiempo mientras no esté restituido, y aun después de restituido el inmueble a **EL ARRENDADOR** si se hubiere detectado durante el tiempo de ocupación por parte de **EL ARRENDATARIO**.

PARRAGRAFO TERCERO: EL ARRENDATARIO pagará a **EL ARRENDADOR**, antes de desocupar el inmueble, cualquier acuerdo de pago con empresas de servicio público, o sanción que tenga pendiente por manipulación de contadores o medidores de servicio público, asumiendo **EL ARRENDATARIO** el pago del medidor nuevo, si el medidor que le fue entregado por **EL ARRENDADOR** este lo encuentra manipulado o adulterado, sin perjuicio de pagar **EL ARRENDATARIO** el saldo que resultase en su contra al liquidarse las facturas definitivas, o en su defecto **EL ARRENDADOR** devolverá a **EL ARRENDATARIO** el saldo que resulte a su favor según sea el caso, este pago, junto con la presentación de los recibos pagos por concepto de servicios públicos hasta el período inmediatamente anterior, y solicitudes aprobadas de cartas de solicitud de traslados de líneas telefónicas son requisito para que **EL ARRENDADOR** reciba el inmueble.

NOVENA: CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: Se obliga también el ARRENDATARIO a cancelar las sumas correspondientes a las cuotas de administración, pagadera por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad, junto con los reajustes que decida la Asamblea General de Copropietarios en cualquier momento. El ARRENDATARIO será responsable de las cuotas extraordinarias fijadas por la autoridades de la Administración del Centro Comercial Portal del prado, que favorezcan directamente la operación del establecimiento de comercio de su propiedad, como por ejemplo las relacionadas con eventos especiales, publicidad y otras de la misma naturaleza. Por su parte, el ARRENDADOR asumirá las cuotas extraordinarias establecidas por las autoridades de la Administración del **Centro Comercial Portal del Prado P. H.** cuyo beneficio sea directo para el propietario del inmueble, como por ejemplo ampliaciones, reformas, construcciones, y demás de la misma naturaleza que correspondan a la infraestructura del Centro Comercial. El ARRENDATARIO y los deudores solidarios renuncian expresamente a los requerimientos para constitución en mora respecto de esta obligación pecuniaria y serán responsables por dichas cuotas de administración a **partir del diecisésis (16) de febrero de 2.022.**

DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones que la ley y este contrato imponen, lo constituirá en deudor del ARRENDADOR por una suma equivalente 2 cánones de arrendamiento del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el ARRENDADOR podrá pedir a la vez el pago de la pena, la indemnización de perjuicios, el cobro de los cánones restantes y el cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de este contrato si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el ARRENDATARIO y sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.



PARÁGRAFO: PENALIDAD POR TERMINACIÓN ANTICIPADA: En caso de terminación anticipada del contrato por parte de EL ARRENDATARIO, durante los primeros 18 meses de contratos no habrá lugar a pago de penalidad, sin embargo debe comunicar con un preaviso de 3 meses de antelación a la fecha de entrega del local y terminación del contrato.

A partir del mes 19 y en adelante en caso de terminación anticipada del contrato por parte de EL ARRENDATARIO deberá cancelar a EL ARRENDADOR a título de pena de **tres (3) cánones de arrendamiento** vigentes a la fecha de la terminación, lo cual debe comunicar con un preaviso de 3 meses de antelación a la fecha de entrega del local y terminación del contrato. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que para el caso de EL ARRENDATARIO es encontrarse al día al momento de la entrega del local con todas las obligaciones de pago de canon de arrendamiento, expensas comunes y servicios públicos a la fecha de entrega del local.

DECIMA PRIMERA: REQUERIMIENTOS: El ARRENDATARIO y los deudores solidarios que suscriben este contrato renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del C.C. y 424 del C. de P.C., y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El ARRENDADOR podrá terminar el presente Contrato por las siguientes causas: a) Cesión o subarriendo no autorizada; b) Cambio de destinación del inmueble; c) No pago del canon dentro del término previsto en este contrato; d) Destinación del inmueble para bodegajes, fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble, la salubridad de la comunidad o para el Centro Comercial; e) Realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del ARRENDADOR; f) No cancelación de los servicios públicos a cargo del ARRENDATARIO; g) No cancelación del valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, dentro del término pactado; h) Incumplimiento del Reglamento de Propiedad Horizontal del **Centro Comercial Portal del Prado PH**; i) Por encontrarse en curso de investigaciones por actividades ilícitas, lavado de activos o cualquier actividad al margen de la ley; j) Las demás previstas en la ley. K) Acuerdo entre las partes L) Expiración del plazo pactado cuando se ha cumplido lo previsto en la cláusula Séptima del presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento del **ARRENDATARIO** a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta a **EL ARRENDADOR** para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija, sin necesidad del desahucio ni los requerimientos previstos en la ley, derechos a los cuales renuncia **EL ARRENDATARIO** por su incumplimiento: 1. Declarar terminado de manera unilateral este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente; 2. Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, a **EL ARRENDATARIO** y/o DEUDORES SOLIDARIOS del monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La parte incumplida en las obligaciones contractuales, asumirá los gastos, costas, honorarios de abogados y agencias en derecho que causen las acciones prejudiciales y judiciales a las que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato.

DÉCIMA TERCERA: SUBARRIENDO Y CESIÓN POR EL ARRENDATARIO: El ARRENDATARIO no podrá subarrendar su establecimiento ni ceder este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente contrato, no forma, ni formará parte integral de ningún establecimiento de comercio. La enajenación del establecimiento de comercio que funcione en el inmueble, no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente, sino que se constituye en causal de terminación del contrato. **EL ARRENDATARIO** está obligado a no ceder y/o subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia, para todos los efectos legales esta estipulación clara y expresa, equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del artículo 528 del Código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad de **EL ARRENDATARIO** no cesará con la

enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aun con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDATARIO, podrá solicitar a EL ARRENDADOR la terminación del contrato actual proponiendo un nuevo ARRENDATARIO que debe ser una empresa filial suya la cual deberá cumplir con los requisitos legales y aprobación del seguro. Aprobado, se terminará el presente contrato sin lugar a penalidad y se realizará uno nuevo con el ARRENDATARIO cumplidos los requisitos de ley y el seguro.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN POR EL ARRENDADOR: El ARRENDADOR podrá ceder en cualquier momento y a cualquier tercero el presente contrato sin requerir autorización previa por parte del ARRENDATARIO ni de los deudores solidarios, quienes se obligan a cumplir sus obligaciones con el cesionario desde la fecha en que tal acto se les notifique por escrito dirigida a la dirección que se señala en el presente documento.

DÉCIMA QUINTA: RECIBO Y ESTADO: El ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, de conformidad con el Acta de Entrega que se adjunta y que hace parte integral del presente contrato, y que en el mismo estado lo restituirá al ARRENDADOR a la terminación del arrendamiento, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD: A partir de la firma del presente contrato el ARRENDATARIO asume total responsabilidad por los daños o perjuicios que se originen con ocasión de su tenencia del inmueble, ya sean atribuibles a terceros, o por actos de empleados o dependientes del ARRENDATARIO, incluyendo sin limitación hurtos o siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo o cualquiera otra eventualidad proveniente de fuerza mayor o caso fortuito. El ARRENDATARIO se compromete a tomar un seguro en relación con los siniestros que deseé asegurar respecto del establecimiento y el inmueble y mantendrá indemne al ARRENDADOR por todo daño o perjuicio ocasionado con posterioridad a la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: conviene expresamente con **EL ARRENDADOR** que éste no tiene, ni tendrá responsabilidad alguna en los eventos que se citan en los numerales de esta cláusula, y expresamente **LOS ARRENDATARIOS** conviene en exonerarlo y relevarlo de cualquier responsabilidad civil, contractual y/o extracontractual relacionada con lo siguiente: — **1.)** Por la ocurrencia de un siniestro causado por incendio, inundación(es), terrorismos y hechos malintencionados o no de terceros, que afecte o destruya mercancías, muebles, enseres, equipos y electrodomésticos de **EL ARRENDATARIO**. — **2.)** Por los excesos que se puedan presentar en la liquidación y facturación de los servicios públicos, sean domiciliarios o no, por causa de fugas no perceptibles en las tuberías de agua, por causa de cortos circuitos en las instalaciones eléctricas y/o cualquier otra eventualidad. — **3.)** Por los daños, el deterioro o la destrucción que puedan sufrir los muebles, enseres, equipos y electrodomésticos de **EL ARRENDATARIO** causados por cortos circuitos, fugas, etc. — **4.)** Por la incorrecta o deficiente prestación de los servicios, ya sean públicos domiciliarios o no, ni por el cobro en exceso en la liquidación de los mismos. — **5.)** Por los daños o perjuicios que **EL ARRENDATARIO** pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros usuarios u ocupantes de parte del mismo inmueble o por culpa leve de **EL ARRENDADOR** o de otros usuarios o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, sustracciones, etc. — **6.)** **EL ARRENDADOR** no responderá por las acciones de terceros ajenos al contrato de arrendamiento, que puedan lesionar el inmueble y/o los muebles, enseres, equipos y electrodomésticos de **EL ARRENDATARIO**, asumiendo **EL ARRENDATARIO** los costos de las reparaciones que se requieran por causa de estas acciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cuanto al tema de filtraciones, se determinará la causa de la misma en el evento de su ocurrencia y asumirá el daño quien luego de las pruebas técnicas que se realicen resulte responsable.

DÉCIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ARRENDATARIO: serán a cargo del ARRENDATARIO las siguientes obligaciones especiales que se determinan a continuación, además

de las derivadas de este contrato, el Reglamento de Propiedad Horizontal y las previstas en la ley, cuyo incumplimiento darán lugar a la terminación del contrato:

- 17.1.** Recibir el Inmueble en el estado en que se encuentra suscribiendo para el efecto el acta respectiva. En las condiciones de entrega EL ARRENDATARIO debe tener en cuenta:
- La entrada del Centro Comercial por la carrera 46 se conservará, aclarando que las personas que ingresan al Centro Comercial Portal del Prado lo harán por el almacén.
 - La fachada del local hacia el interior del Centro Comercial Portal del Prado, debe ser toda en vitrina teniendo en cuenta que la puerta de acceso, estará alineada con el arco de entrada del Centro Comercial.
- 17.2.** Teniendo en cuenta que por el área integrada de arriendo objeto de este contrato, se encuentran elementos comunes, tales como cámaras de seguridad una puerta de ingreso y salida del Centro Comercial Portal de Prado, EL ARRENDATARIO no podrá retirarlas, manipularlas o modificarlas, de igual forma el ARRENDATARIO deberá sujetar su apertura y cierre a los horarios establecidos por el Centro Comercial Portal del Pardo P.H., y deberá coordinar sus procesos apertura y cierre con el Departamento de Seguridad de la Copropiedad, bajo ninguna circunstancia, cualquiera que sea EL ARRENDATARIO podrá cerrar el local obstaculizando el acceso al complejo comercial.
- 17.3.** Aire acondicionado: El ARRENDATARIO se obliga adecuar el espacio entregado en arriendo con su propia unidad de aire acondicionado, proporcionando el CENTRO COMERCIAL PORTAL DEL PRADO, el agua necesaria para el funcionamiento del equipo.
- 17.4.** Vigilancia: La vigilancia ubicada en la entrada del área integrada objeto de este contrato y que a su vez da acceso a la entrada y salida al Centro Comercial Portal del Prado P.H., será por cuenta de EL ARRENDATARIO durante la apertura del establecimiento de comercio hasta el cierre del mismo. El departamento de seguridad del CENTRO COMERCIAL PORTAL DEL PRADO, podrá formular las observaciones que considere necesarias respecto a las áreas y elementos comunes que se encuentren al interior del espacio entregado en arrendamiento, obligándose el ARRENDATARIO a cumplir con las disposiciones provenientes del departamento de seguridad de la copropiedad.
- 17.5.** Usar las áreas, elementos y servicios comunes bajo las reglas establecidas en este contrato, en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Centro Comercial Portal del prado P. H. Y en la disposición de sus órganos administrativos, y se compromete a observarlo integralmente y se sujetará al cumplimiento estricto de los deberes que el mismo le imponga, en especial, a contribuir al pago oportuno de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con el porcentaje de participación que aquél determine.
- 17.6.** Se obliga a cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Policía, Observar las normas ambientales, de seguridad industrial, higiene y cualquier otra regulación nacional o municipal que deba cumplirse en la operación del establecimiento de comercio, al que destinara el inmueble. En ningún caso el ARRENDADOR será responsable por las sanciones o multas que puedan llegar a imponerse por el incumplimiento de tales normas.
- 17.7.** Obtener todas y cada una de las autorizaciones requeridas para el desarrollo de su actividad comercial.
- 17.8.** **EL ARRENDADOR** entrega en arriendo el inmueble objeto de este contrato para uso y fines lícitos, toda actividad diferente está prohibida expresa y terminantemente a **EL ARRENDATARIO**. Si ello ocurriese **EL ARRENDATARIO** responderá exclusiva e indivisiblemente ante las autoridades competentes, y no será por ningún motivo responsabilidad de **EL ARRENDADOR**, quien quedará excluido de responsabilidad contractual civil, penal o de cualquier tipo de solidaridad, como también dará el derecho al **EL ARRENDADOR** de iniciar las acciones judiciales, sin necesidad de requerimiento privado o judiciales, requerimientos a los cuales desde este mismo instante manifiesta **EL ARRENDATARIO** que renuncian expresamente. En aquellos casos en los que **EL ARRENDATARIO**

ESTADO
MUNICIPAL
DE COLOMBIA
CÓDIGO
CIVIL
ARTÍCULO
100

JULIO
30

CB
VR

ARRENDATARIO se encuentre en curso de investigaciones por presuntas actividades ilícitas y lavado de activos **EL ARRENDADOR** dará por terminado el contrato de arrendamiento.

17.9. No cumplir con la renovación anual de la póliza particular de arrendamiento, constancia que debe enviar al **ARRENDADOR**.

17.10. EL ARRENDATARIO Tienen derecho a la instalación por su cuenta, es decir que estará a su cargo los impuestos, montaje y todo valor que acarre la instalación de un aviso exterior sobre la carrera 46, el cual debe ser instalado de acuerdo a las normas y Reglamentación Distrital que se encuentren vigentes sobre avisos exteriores, vallas y publicidad exterior, a las autorizaciones de las autoridades competentes y a las normas establecidas en el Manual de Vitrinismo, de igual forma será el directo responsable por el pago del impuesto de publicidad visual externa que la instalación de este aviso genere: (a) Los avisos que lo identifiquen en la fachada de su local, (b) un (1) aviso sobre la fachada principal del centro comercial ubicada sobre la carrera 46 el cual debe contener las dimensiones, especificaciones (material e iluminación), autorizadas por el Centro Comercial Portal del Prado P.H., así como también en la ubicación señalada por éste, lo cual se hará constar en documento como anexo No.2 a este contrato. Sobre el uso de estos espacios en donde están instalados los **avisos** no se cobrará ningún tipo de expensa o costo, salvo el **cobro** de energía si hubiera lugar a él. Los avisos no pueden ser ubicados en la fachada del Centro Comercial externa a Supertiendas y Droguerías Olímpica (SAO).

17.11. EL ARRENDATARIO, podrá restringir por tema de seguridad el acceso de los carros del mercado a su establecimiento, no obstante las personas podrán hacer uso de la salida cruzando por el almacén. De la misma manera puede el vigilante de la entrada informar a las empresas de mensajería (mensajeros) que cualquier paquete con destino a algún establecimiento de comercio del Centro Comercial debe ser ingresado por cualquiera de las otras entradas del Centro Comercial.

DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ARRENDADOR: serán a cargo del ARRENDADOR las obligaciones establecidas en la ley y demás acordadas en este contrato:

18.1 A entregar al **ARRENDATARIO** la cosa arrendada.

18.2 A mantenerla en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada.

18.3 A librar al **ARRENDATARIO** de toda turbación o embrago en el goce de la cosa arrendada.

DÉCIMA NOVENA: MEJORAS: El ARRENDATARIO tendrá a su cargo las reparaciones locativas del inmueble. Así mismo, son de cargo, cuenta y riesgo exclusivos del ARRENDATARIO la construcción de la denominada obra blanca, hasta la total adecuación de aquel, con el fin de ser utilizado para el destino previsto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ARRENDATARIO se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al inmueble, salvo las descritas en esta cláusula, sin permiso previo y escrito del ARRENDADOR. Las mejoras al inmueble serán del propietario del inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna al ARRENDATARIO por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el ARRENDADOR lo exija por escrito, a lo que el **ARRENDATARIO** accederá inmediatamente y a su costa, dejando el inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del ARRENDADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso tendrá **EL ARRENDATARIO** derecho de retención sobre el inmueble por razones de mejoras que hayan realizado. **EL ARRENDADOR** se reserva el derecho, en caso de existir deterioro distinto al del uso normal, de instaurar contra de **EL ARRENDATARIO**, las acciones legales del caso, por daños en cosa ajena.

VIGÉSIMA: AUTORIZACIÓN: El ARRENDATARIO y los deudores solidarios autorizan expresamente al ARRENDADOR y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar,

reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

VIGÉSIMA PRIMERA: ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato el ARRENDATARIO faculta expresamente al ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al ARRENDADOR.

VIGÉSIMA SEGUNDA: RESTITUCIÓN: Vencido el periodo inicialmente estipulado o la última prórroga del contrato de ser el caso, o en caso de terminación del contrato al ARRENDATARIO, este último (i) entregará al ARRENDADOR los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el ARRENDATARIO, incluyendo entre otros el servicio de telefonía, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del ARRENDADOR, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del inmueble al ARRENDADOR, (ii) desocupará enteramente el local, pintándolo de blanco, y poniéndolo a disposición del ARRENDADOR. En el evento en que los elementos instalados por el ARRENDATARIO no hubieren sido retirados del inmueble a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de terminación del contrato de arrendamiento, el ARRENDATARIO declara que entiende que tales bienes los abandona en beneficio del ARRENDADOR, (iii) entregará las llaves del local en el domicilio del ARRENDADOR.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, el ARRENDADOR podrá negarse a recibir el inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del ARRENDATARIO que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el ARRENDATARIO cumpla con lo que le corresponde.

VIGÉSIMA TERCERA: DEUDORES SOLIDARIOS: Los suscritos **AHMAD IBRAHIM GEBARA**, mayor de edad, identificado con la cédula No 80.037.529 de Bogotá D.C; y **BILAL GEBARA KARAMEDDIN**, Identificada con C.C 1.045.686.146 de Barranquilla, por medio del presente documento nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el **ARRENDATARIO TIERRA SANTA S.A.S.** de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al ARRENDADOR, por concepto de, entre otros: Arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el ARRENDADOR a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores, ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente **TIERRA SANTA S.A.S.** y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al ARRENDADOR o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el ARRENDATARIO otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto y al suscribirse el presente contrato.

PARÁGRAFO: CESIÓN DEL CONTRATO.- Los deudores solidarios aceptan expresamente desde ahora cualquier cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y ratifican su voluntad de que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el solo envío de la comunicación informándoles de la cesión, a la dirección que aparece registrada en este contrato.

VIGESIMA CUARTA: MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada, de los cánones que salga a deber el ARRENDATARIO y de

los servicios, así como cualquier otra suma a cargo del ARRENDATARIO, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por el ARRENDADOR, que no podrá ser desvirtuada por el ARRENDATARIO sino con la presentación de los respectivos recibos de pago.

VIGESIMA QUINTA: IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre que se genere en virtud de la celebración de este contrato será pagado por el ARRENDATARIO.

VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: Toda notificación que se haga entre las partes por razón o con ocasión de este contrato deberá ser hecha a las siguientes direcciones:

EL ARRENDADOR, SOCINSA

Dirección: Carrera 12 A Nº 83-75 Oficina 401
Ciudad: Bogotá, D.C.
Teléfono: 6 22 84 19.
Atención: Ana Sacristán
E-mail: asacristan@olimpica.com.co

EL ARRENDATARIO, TIERRA SANTA

Dirección: Calle 72 No. 45-66 Local 3 A
Ciudad: Barranquilla
Teléfono: 3853203
Atención: Bilal Gebara Karameddin
E-mail: tierrasantatda@hotmail.com

DEUDORES SOLIDARIOS,

AHMAD IBRAHIM GEBARA

Dirección: Dirección: Calle 51 No. 82 – 12 Apto 2-01
Ciudad: Barranquilla
E-mail: contabilidad.ahmadgebara@gmail.com
Celular: 317 8540979

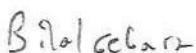
BILAL GEBARA KARAMEDDIN

Dirección: Carrera 52 No. 99^a - 168 casa 42
Ciudad: Barranquilla
Atención: Katherine Cariz
Correo: bilo_7212@hotmail.com
Celular: 314-5952199

En constancia se firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor y letra, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintidós (2.022).

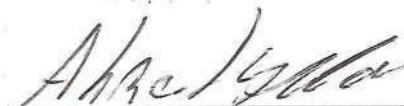
EL ARRENDADOR,

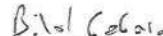

LUIS RICARDO MONTOYA JARAMILLO
C.C. 8.725.926 de
Barranquilla
APODERADO ESPECIAL
SOCINSA
NIT 802.001.157-1
EL ARRENDATARIO,


BILAL GEBARA KARAMEDDIN
C.C 1.045.686.146 de Barranquilla
GERENTE
TIERRA SANTA S.A.S.
NIT 802.022.148-5



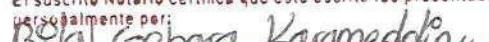
DEUDORES SOLIDARIOS,


AHMAD IBRAHIM GEBARA ESCOBAR
CC 80.037.529 de Bogotá


BILAL GEBARA KARAMEDDIN
C.C 1.045.686.146 de Barranquilla

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FADUL
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado
personalmente por:


Identificado con: 1045.686.146 de B.10876
Quien declaró que su contenido es cierto, que la firma y huella
puesta en él, es suya.


FIRMA
01 FEB, 2022
NOTARIO TERCERO DEL BARRANQUILLA




B
K
P

NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FADUL
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado
personalmente por:

Ahmed Ibrahim Gebara Escobar
Identificado con: 8903729 d 100070
Quien declaró que su contenido es cierto, que la firma y huella
puesta en él, es suya.

Ahmed Ibrahim Gebara Escobar
FIRMA
02 FEB. 2022

NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO
DE BARRANQUILLA

HUELLA DEL
COMPARECIENTE





COTIZACIÓN ELECTRÓNICA Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTOS

Fecha de expedición: 05/11/2024 - 08:46:22

Recibo No. 12279896, Valor: 3,700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ZR5CE9BCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*
* ATENCION:. ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU DEBER LEGAL *
* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. *
*

"LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:

TIERRA SANTA PORTAL DEL PRADO

Matrícula No.: 817.999

Fecha de matrícula: 09 de Sep/bre de 2021

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación de la matrícula: 12 de Julio de 2022

Activos vinculados: \$200.000.000,00

C E R T I F I C A

UBICACIÓN

Dirección Comercial: CL 53 No. 46 - 192 PI 1 LC 1-102

Municipio: Barranquilla

Correo electrónico: distrimodasdelacosta@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3005637877

Teléfono comercial 2:

Teléfono comercial 3:

C E R T I F I C A



Que el(la) Fiscalía General de la Nación en Bogotá mediante Oficio Nro. del 06/09/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/09/2022 bajo el No. 32.987 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

TIERRA SANTA PORTAL DEL PRADO

Dirección:

CL 53 No. 46 - 192 PI 1 LC 1-102 C.C. Portal del Prado en Barranquilla

C E R T I F I C A

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal: 4771

Actividad Secundaria: 4751

Otras Actividades: 1410

Otras Actividades:

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR

C E R T I F I C A

PROPIETARIO.

Nombre: DISTRIMODAS DE LA COSTA S.A.S.

Identificación: 901.519.556 - 0

Domicilio: Barranquilla

Matricula No: 817.998

Fecha de matrícula: 31 de Agosto de 2021

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación: 12 de Julio de 2022

C E R T I F I C A

RECURSOS CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos

Administrativo.

C E R T I F I C A

INFORMACION COMPLEMENTARIA

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

C E R T I F I C A

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a nombramientos para los citados Establecimientos.


ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

Este documento es fiel copia del original
Envío #LCE00032428.
Envío el 04 de Febrero de 2025.

Este sello cumple con los
requerimientos de la Ley
1564 de 2012.



COTIZACIÓN ELECTRÓNICO Comercio de Barranquilla

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O

DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 05/11/2024 - 08:46:28

Recibo No. 12279897, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BN5CE9BEFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. SOCINSA

Sigla: SOCINSA

Nit: 802.001.157 - 1

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 204.488

Fecha de matrícula: 18 de Agosto de 1995

Último año renovado: 2024

Fecha de renovación de la matrícula: 22 de Marzo de 2024

Grupo NIIF: 1. Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CR 54 No 59 - 67

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: socinsa@claro.net.co

Teléfono comercial 1: 3602502

Teléfono comercial 2: 3602503

Teléfono comercial 3: No reportó

Direccion para notificación judicial: CR 54 No 59 - 67

Municipio: Barranquilla - Atlantico



Correo electrónico de notificación: socinsa@claro.net.co

Teléfono para notificación 1: 3602502

Teléfono para notificación 2: 3602503

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.089 del 17/08/1995, del Notaria 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/08/1995 bajo el número 60.122 del libro IX, se constituyó la sociedad:anónima denominada SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. SOCINSA.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2094/08/17

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La compañía tiene por objeto: a) La compra, producción, venta, dispensación, importación y exportación de medicamentos, productos farmacéuticos y de nutrición; b) La compra, producción, venta, dispensación, importación y exportación de productos de aseo personal, mercancías de uso y consumo popular, c) La compra, producción, venta, dispensación, importación y exportación de cosméticos y perfumes; d) La compra, producción, venta, dispensación, importación y exportación de comestibles, víveres y artículos de consumo; e) La compra, producción, venta, importación y exportación de bebidas alcohólicas y bebidas no alcohólicas; i] La compra, producción, venta, dispensación; importación y exportación de productos veterinarios y similares; g) La compra producción, venta importación y exportación de mercancías menores, cacharrería, prendas de vestir y artículos y mercancías de uso y consumo popular, h) la inversión en cuales quiera valores mobiliarios como acciones, cuotas de interés social, bonos, certificados de depósito a término, cédulas, etc; i) La compra, venta, permuta y negociación de bienes muebles e inmuebles de cualquier clase; j) La inversión en sociedades nacionales o extranjeras, de cualquier tipo y que desarrollem cualquier objeto social. Para la realización de su objeto la compañía podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles y/o enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/11/2024 - 08:46:28

Recibo No. 12279897, Valor: 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: BN5CE9BEFF

crdito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa, conforme a la ley; constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social y tomar interés como participe, asdcuada o accionista, fundadora o no en otras empresas de cualquier objeto bien sea análogo o complementario al de la sociedad o con un objeto diferente o diverso al suyo, hacer aportes en dinero, en especie a es s empresas, enajenar sus cuotas, derechos u acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos actos u operaciones, sobre bienes inmuebles o inmuebles de carácter civil o comercial que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en este artículo y todas aquellas que tengan cómo finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$20.000.000.000,00
Número de acciones	:	200.000.000,00
Valor nominal	:	100,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$16.000.000.000,00
Número de acciones	:	160.000.000,00
Valor nominal	:	100,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$16.000.000.000,00
Número de acciones	:	160.000.000,00
Valor nominal	:	100,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Junta Directiva estará integrada por tres (3) miembros principales sin suplentes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un año, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por la Asamblea o reelegidos indefinidamente. La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente. En los casos de falta temporal del Gerente, y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente habilitado para actuar en asunto determinado, el gerente será reemplazado por sus suplentes en orden numérico. El gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/11/2024 - 08:46:28

Recibo No. 12279897, Valor: 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: BN5CE9BEFF

legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplira con arreglo a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente entre otras: Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; Realizar sin límite de cuantía, todos los actos de administración y disposición que implique su cargo; Las demás que le confieren los estatutos o la ley. Como representante legal de la compañía procesal y extraprocesalmente, el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos o en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionan directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que la compañía tenga interés interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones. El Gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la Junta Directiva, y a condición de que la compañía derive provecho de la operación.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 2.089 del 17/08/1995, otorgado en Notaría 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/08/1995 bajo el número 60.122 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Carbonell Gomez Jose Manuel	CC 3744773

Nombramiento realizado mediante Acta número 2 del 20/12/1995, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/12/1995 bajo el número 61.777 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1o. Suplente del Gerente.	
Alvaro Jesus Cotes Mestre	CC 7475817

Nombramiento realizado mediante Acta número 65 del 12/10/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/10/2022 bajo el número 435.813 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
2o. Suplente del Gerente	
Celia Martinez aparicio Gian Piero	CC 8736026



JUNTA DIRECTIVA..

NOMBRAMIENTO (S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 43 del 21/03/2024, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/08/2024 bajo el número 480.591 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Torres Dominguez Ana Isabel	CC 32.643.237
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Montoya Jaramillo Luis Ricardo	CC 8.725.926
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Barrera Ardila Carlos Alberto	CC 72.126.173

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Acta número 42 del 20/12/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/01/2024 bajo el número 465.256 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. Risk Management Consulting Ltda	NIT 802022489

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 21/12/2023, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/01/2024 bajo el número 465.257 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Ppal. Solar Carbal Alejandra Hortencia	CC 1050040504
Designado: Revisor Fiscal Suplente Yepes Pizarro Kelly Johana	CC 1047344143

PODERES



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/11/2024 - 08:46:28

Recibo No. 12279897, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BN5CE9BEFF

Que segun Documento Privado del 21 de octubre del 2.004, inscrito en esta Camara de Comercio el 22 de octubre del 2.004 bajo el No.

2.721 del libro respectivo, consta que el señor JOSE MANUEL CARBONELL GOMEZ, C.C.No.3.744.773, actuando en calidad de representante legal de SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A.-SOCINSA confiere poder especial, amplio y suficiente a LOURDES LAINO SCOPPETTA, C.C.No.32.715.668, para que en nombre y representacion de SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A.-SOCINSA ejerza y ejecute las siguientes actividades: 1).Llevar la representacion legal de la sociedad en todos los procesos judiciales y/o administrativos en que se debatan y controviertan los derechos e intereses de SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A.-SOCINSA, sin importar la calidad en que participe, y en especial tratandose de su calidad como demandante o demandada. 2).Representar a la sociedad en los asuntos inherentes al manejo del recurso humano y en las actuaciones ante el Ministerio de la Proteccion Social y las demas autoridades administrativas laborales, de salud o que en cualquier modo intervengan directa o indirectamente en el manejo del recurso humano de SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A.-SOCINSA. 3).Comparecer en nombre y representacion legal de SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A.-SOCINSA a las audiencias de conciliacion judiciales o extrajudiciales en las cuales se haya convocado a la sociedad y suscribir el acta correspondiente.4).Constituir apoderados en todos los procesos judiciales y/o administrativos que se inicien o tramiten en donde tenga interes la sociedad como demandante o demandada. Tambien podra constituir apoderados en estos mismos terminos para todas las actuaciones ante autoridades administrativas, asi como revocar los poderes conferidos. 5).Desistir, transigir, conciliar y facultar a los apoderados para los actos arriba mencionados cuando lo estime conveniente. 6).Representar a la sociedad ante el Sena, el I.S.S., las cajas de compensacion familiar y cualquier otra autoridad administrativa.

Que por escritura publica No. 631 del 3 de Abril del 2.000, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla, inscrita en esta Camara de Comercio el 5 de Abril del 2.000 bajo el No. 4.745 del libro respectivo, consta que el señor JOSE MANUEL CARBONELL GOMEZ C.C. No. 3.744.773, obrando en su condicion de representante legal de la sociedad denominada SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. -SOCINSA, otorga Poder General, Amplio y Suficiente a la señora LOURDES LAINO SCOPPETTA C.C. No. 32.715.668, para que como mandatario de SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. -SOCINSA, pueda ejecutar uno cualquiera de los siguientes actos: A.-Representar a SOCINSA, ante cualquier autoridad, corporacion o funcionario y/o empleados de la rama ejecutiva, legislativa y judicial, a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, en cualquier diligencia, actuacion o litigio, reclamacion, juicio de naturaleza laboral, peticion y/o gestion derivadas del contrato de trabajo, convencion colectiva, pacto colectivo, contrato sindical o beneficio extralegal; b.-Conciliar, desistir y/o cualquier diligencia, actuacion o litigio, reclamacion, juicio, peticion y gestion de naturaleza laboral en que pueda intervenir a nombre de SOCINSA e interponer a nombre de esta sociedad todo genero de recursos, defensas, incidentes, excepciones y desistir de ellos cuando sea menester; c.-Comparecer en juicio a nombre de SOCINSA, con facultad para notificarse de demandas judiciales y de actos administrativos, absolver interrogatorios de parte con la facultad de confesar; d.-Cobrar extrajudicialmente obligaciones a cargo de los trabajadores y constituir los apoderados judiciales necesarios para exigir el cumplimiento de tales obligaciones; e.-Representar a SOCINSA ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, administradoras de fondos de cesantias, administradores de fondos de



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/11/2024 - 08:46:28

Recibo No. 12279897, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BN5CE9BEFF

pensiones, instituto de seguros sociales, SENA, cajas de compensacion familiar, entidades de salud (EPS), instituciones prestadoras del servicios de salud (IPS), en toda diligencia derivada de los contratos de trabajo que tienen suscritos o que suscriba SOCINSA con sus trabajadores. El mandatario podra cumplir con el objeto de este poder, designar como apoderados de SOCINSA a uno o mas abogados delegandoles las facultades a el conferidas y revocar en cualquier tiempo los nombramientos que se hagan con el fin de que representen a SOCINSA. Este poder se confiere por termino indefinido.

Por Documento Privado del 31/10/2007, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/11/2007 bajo el número 3.395 del libro V, consta que JOSE MANUEL CARBONELL GOMEZ C.C. NO. 3.744.773, obrando en nombre y representacion legal de SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. SOCINSA, otorga poder especial, pero amplio y suficiente a LUIS RICARDO MONTOYA JARAMILLO C.C. No. 8.725.926., para que en nombre y representacion de SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. - SOCINSA ejerza y ejecute las siguientes actividades a nivel nacional: 1 Llevar la representacion legal de la sociedad en todos los procesos judiciales y/o administrativos en que se debatan o controvejan los derechos de SOCINSA, sin importar la calidad en que participe y, en especial tratandose de su calidad de demandante o demandada. 2 Representar a la sociedad en los asuntos inherentes al manejo del recurso humano y en las actuaciones ante el Ministerio de Proteccion Social y las demás autoridades administrativas, laborales, de salud o que de cualquier modo intervengan directa o indirectamente en el manejo del recurso humano de SOCINSA. 3 Constituir apoderados en todos los procesos judiciales y/o administrativos que se inicien en el pais por cualquier hecho, acto u operaciones. Tambien podra constituir apoderados en estos mismos terminos para todas las actuaciones ante autoridades administrativas; asi como revocar los poderes conferidos. 4 Desistir, transigir, conciliar y facultar a apoderados para tales actos cuando lo, estime conveniente. 5 Representar a la sociedad ante el Sena, el ISS, Las Cajas de Compensacion Familiar y cualquier otra autoridad administrativa. 6. Comparecer a las audiencias de conciliacion judiciales o extrajudiciales en las cuales sea convocada SOCINSA, en especial tratandose de aquellas que se lleven a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 640 de 2.001 o en las normas que la complementen, modifiquen, o adicionen. En este caso, el apoderado se encuentra plenamente facultado para suscribir las respectivas actas de conciliacion o de no conciliacion, y para obligar a la sociedad en cualquier acuerdo conciliatorio.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.124	23/08/1995	Notaria 3a. de Barranq	60.655	28/09/1995	IX
Escritura	1.681	28/06/1996	Notaria 3a. de Barranq	64.708	10/07/1996	IX
Escritura	131	11/01/2008	Notaria 5 a. de Barranq	137.001	15/01/2008	IX
Escritura	930	13/03/2012	Notaria 4a. de Barranq	240.151	20/03/2012	IX
Escritura	2.331	29/12/2023	Notaria 7 a. de Barranq	465.950	07/02/2024	IX
Escritura	1.125	24/07/2024	Notaria 7 a. de Barranq	480.590	02/08/2024	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/11/2024 - 08:46:28

Recibo No. 12279897, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BN5CE9BEFF

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) . DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 17/02/2024, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/02/2024 bajo el número 466.594 del libro IX, consta que la sociedad:

SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. SOCINSA

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

COMPANIA DE INVERSIONES OLIMPICA S.A.S. SIGLA COINVOL S.A.S.

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración: 19 de Dic/bre de 2023

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4645

Actividad Secundaria Código CIIU: 7490

Otras Actividades 1 Código CIIU: 4690

Otras Actividades 2 Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIOo

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio

el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A.

Matrícula No:

204.489

Fecha matrícula: 18 de Agosto de 1995

Último año renovado: 2024

Dirección: CR 54 No 59 - 67

Municipio: Barranquilla - Atlantico



Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSC

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 49.214.000.238,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4645

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.S.

Sigla:

Nit: 900.724.744 - 3

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 594.152

Fecha de matrícula: 11 de Abril de 2014

Último año renovado: 2024

Fecha de renovación de la matrícula: 10 de Abril de 2024

Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 46 No 76 - 230 OF 10 BL 1

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: sartayaragonsas@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3015771918

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 46 No 76 - 230 OF 10 BL 1

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: sartayaragonsas@gmail.com



Teléfono para notificación 1: 3015771918

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Acta número 1 del 20/03/2014, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/04/2014 bajo el número 267.464 del libro IX, se constituyó la sociedad: denominada OPHERA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Acta número 4 del 23/08/2016, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/08/2016 bajo el número 312.735 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración.: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: 1. Actividad de asesoramiento jurídico en las especialidades existentes. 2. La adquisición y enajenación a título oneroso de bienes muebles a inmuebles; la explotación de establecimientos de comercio y las fuerzas o recursos de la naturaleza. 3. La promoción, gestión y desarrollo de todo tipo de Operaciones Inmobiliarias y Urbanísticas, Arrendando bienes raíces, destinados a vivienda urbana, de propiedad de la empresa y de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios. 4. Administración de bienes inmuebles urbanos, rurales, centro comercial, establecimientos de comercio y todo tipo de sociedades comerciales. 5. Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata. 6. La enajenación y explotación, incluso en arrendamiento, de las fincas, edificios, viviendas y locales e inmuebles en general, cualquiera que sea su destino resultante de la actividad. 7. Construcción de obras de Ingeniería Civil, preparación de terreno, modificación y/o Urbanización de terrenos y/o bienes raíces en general de cualquier clase para la explotación directa, en forma de arriendo o venta parcial o total de las construcciones, 8. La



administración, reparación y mantenimiento de bienes raíces y propiedades horizontales. 9. La explotación de la agricultura, ganadería (CRIA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO), producción lechera y demás actividades conexas. 10. Actividad consultorías de gestión. 11.

Actividades Técnicas contables y de Auditoría. 12. Actividades de administración empresarial. 13. Actividades combinadas de servicios administrativos.

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$200.000.000,00
Número de acciones	:	10.000,00
Valor nominal	:	20.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$200.000.000,00
Número de acciones	:	10.000,00
Valor nominal	:	20.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$200.000.000,00
Número de acciones	:	10.000,00
Valor nominal	:	20.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un órgano de dirección denominado asamblea general de accionista, solo un Representante Legal. La Representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante tercero por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contradicciones por razón de la naturaleza ni la cuantía de los actos que celebre, por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todo los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.



NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 23/08/2016, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/08/2016 bajo el número 312.736 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Suplente	
Aragon Peñate Andres Felipe	CC 1140851620

Nombramiento realizado mediante Acta número 2 del 12/07/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/07/2017 bajo el número 329.117 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Principal	
Aragon Peñate Karla Lorena	CC 1129566528

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Acta número 2 del 20/08/2014, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/10/2014 bajo el número 275.163 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Jimenez Velasquez Claudia Catalina	CC 32888079
Tarjeta Profesional	125298-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	4	24/08/2015	Asamblea de Accionista	295.376	08/09/2015	IX
Acta	4	23/08/2016	Asamblea de Accionista	312.735	24/08/2016	IX
Acta	1	27/03/2017	Asamblea de Accionista	328.700	05/07/2017	IX
Acta	013-2022	13/02/2023	Asamblea de Accionista	443.494	03/03/2023	IX
Acta	16	21/10/2024	Asamblea de Accionista	485.681	01/11/2024	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.



Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIOo

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

OPHERA S.A.S.

Matrícula No: 594.153

Fecha matrícula: 11 de Abril de 2014

Último año renovado: 2024

Dirección: CR 46 No 76 - 230 OF 10 BL 1

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matrículado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad



COTIZACIÓN ELECTRÓNICA Comercio de Barranquilla

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 05/11/2024 - 08:46:35

Recibo No. 12279898, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SM5CE9BFFF

ordinaria en el periodo Código CIIU: 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA